



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 34

Bogotá, D. C., martes, 6 de febrero de 2024

EDICIÓN DE 91 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NÚMERO 29 DE 2023

(diciembre 13)

Legislatura 2023–2024

En Bogotá, D. C., el día miércoles 13 de diciembre de 2023, siendo las 11:43 de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en el Salón de Sesiones “Roberto Camacho Weverberg”, previa citación Presidida la Sesión por el Honorable Presidente Óscar Hernán Sánchez León.

La señora Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, procede con el llamado a lista y verificación del Quórum como primer punto del Orden del Día.

Presidente:

Buenos días a todas, a todos. Sírvase llamar a lista, señora Secretaria.

Secretaria:

Si señor Presidente. Siendo las 11:43 de la mañana procedo con el llamado a lista.

Contestaron a lista los Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto
Ardila Espinosa Carlos Adolfo
Cadavid Márquez Hernán Darío
Campo Hurtado Óscar Rodrigo
Castillo Torres Marelen

Correal Rubiano Piedad

Cortés Dueñas Juan Manuel

Cotes Martínez Karyme Adrana

Díaz Matéus Luis Eduardo

García Soto Ana Paola

Gómez Gonzales Juan Sebastián

Jiménez Vargas Andrés Felipe

Juvinao Clavijo Catherine

Pérez Altamiranda Gersel Luis

Quintero Ovalle Carlos Felipe

Racero Mayorca David Ricardo

Rueda Caballero Álvaro Leonel

Sánchez León Óscar Hernán

Sánchez Montes de Oca Astrid

Suárez Vacca Pedro José

Tamayo Marulanda Jorge Eliécer

Triana Quintero Julio César

Uribe Muñoz Alirio

Uscátegui Pastrana José Jaime

Con Excusa adjunta los honorables Representantes:

Becerra Yáñez Gabriel

Caicedo Rosero Ruth Amelia

Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni

En el transcurso de la Sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

Arbeláez Giraldo Adriana Carolina

Castillo Advíncula Orlando

Isaza Buenaventura Delcy Esperanza
 Landínez Suárez Heráclito
 Lozada Vargas Juan Carlos
 Méndez Hernández Jorge
 Mosquera Torres James Hermenegildo
 Ocampo Giraldo Jorge Alejandro
 Osorio Marín Santiago
 Peñuela Calvache Juan Daniel
 Polo Polo Miguel Abraham
 Quintero Amaya Diógenes
 Sánchez Arango Duvalier
 Wills Ospina Juan Carlos

Señor Presidente, la Secretaria le informa que se ha registrado Quórum Decisorio, así que usted puede abrir la sesión y ordenar la lectura del Orden del Día.

Presidente:

Se abre la sesión, léase el Orden del Día.

Secretaria:

Sí, señor Presidente, Orden del Día.

HONORABLE CÁMARA DE
 REPRESENTANTES
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

Sesiones Ordinarias

Legislatura 2023 – 2024

Salón de Sesiones de la Comisión Primera

“Roberto Camacho Weverberg”

ORDEN DEL DIA

Miércoles trece (13) de diciembre de 2023

10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del Quórum

II

Discusión y votación de Proyectos en Primer Debate

1. **Proyecto de Ley Estatutaria número 224 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones.

Autores: Ministra de Educación Nacional, doctora *Aurora Vergara Figueroa*, las y los honorables Representantes *Olga Lucía Velásquez Nieto*, *Santiago Osorio Marín*, *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo*, *Gabriel Becerra Yáñez*, *Jorge Andrés Cancimance*, *Gabriel Ernesto Parrado*, *Wilmer Yair Castellanos*, *Jorge Hernán Bastidas Rosero*, *James Hermenegildo Mosquera Torres*, *Jaime Raúl Salamanca Torres*, *María Fernanda Carrascal*, *Leyla Marleny Rincón*, *Erick Adrián Velasco Burbano*, *Carlos Adolfo Ardila Espinosa*, *Ermes Evelio Pete*, *Luis Alberto Albán*, *Martha Lisbeth Alfonso*, *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*, *Dorina Hernández Palomino*, *Jennifer Dalley*

Pedraza, *Juan Pablo Salazar*, *Alirio Uribe Muñoz*, *Norman David Bañol*, *Ingrid Johana Aguirre*, *Gloria Elena Arizabaleta*, *Heráclito Landínez Suárez*, *Leider Alexandra Vásquez*, *Duvalier Sánchez Arango*, *David Ricardo Racero Mayorca*, *Mary Anne Andrea*, *John Jairo González*, *Susana Gómez Castaño*. Las y los honorables Senadores *María José Pizarro*, *Sandra Ramírez Lobo*, *Martha Isabel Peralta Epiyú*, *Gloria Inés Flórez Schneider*, *Isabel Cristina Zuleta*, *Carlos Alberto Benavides*, *Robert Daza Guevara*, *Jahel Quiroga Carrillo*.

Ponentes: las y los honorables Representantes *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda* (Coordinador), *Carlos Adolfo Ardila Espinosa* (Coordinador), *Gabriel Becerra Yáñez* (Coordinador), *Luis Alberto Albán Urbano* (Coordinador), *Santiago Osorio Marín*, *Delcy Esperanza Isaza Buenaventura*, *Hernán Darío Cadavid Márquez*, *Jorge Méndez Hernández*, *James Hermenegildo Mosquera Torres* y *Marelen Castillo Torres*.

Proyecto Publicado: **Gaceta del Congreso** número 1284 de 2023

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1649 de 2023 honorables Representantes *Jorge Tamayo*, *Carlos Adolfo Ardila*, *Gabriel Becerra*, *Luis Albán*, *Santiago Osorio*, *Delcy Isaza*, *Jorge Méndez*.

Constancia a la Ponencia Primer Debate del honorable Representante *Luis Alberto Albán* de adhesión a la Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1627 de 2023 honorable Representante *Jorge Méndez Hernández*.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1650 de 2023 honorables Representantes *Marelen Castillo* y *Hernán Darío Cadavid*.

2. **Proyecto de Ley Estatutaria número 120 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las Veedurías Ciudadanas y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Alejandro García Ríos*, *Juan Carlos Lozada Vargas*, *Andrés David Calle Aguas*, *Catherine Juvinao Clavijo*, *Heráclito Landínez Suárez*, *Luz María Múnera Medina*, *Duvalier Sánchez Arango*, *Juan Sebastián Gómez Gonzales*, *Hernando González*, *Piedad Correal Rubiano*, *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*, *Marelen Castillo Torres*, *Juan Carlos Wills Ospina*, *Luis Alberto Albán Urbano*, *Adriana Carolina Arbeláez Giraldo*.

Los honorables Senadores *Germán Alcides Blanco Álvarez*, *Ariel Fernando Ávila Martínez*, *Humberto de la Calle Lombana*, *Jonathan Ferney Pulido Hernández*.

Ponente: honorable Representante *Catherine Juvinao Clavijo*

Proyecto Publicado: **Gaceta del Congreso** número 1084 de 2023

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1617 de 2023

3. Proyecto de Ley Estatutaria número 243 de 2023 Cámara por medio del cual se modifica el Artículo 15 de la Ley 1909 de 2018 sobre el derecho de acceso a medios de comunicación para las organizaciones declaradas en oposición frente a alocuciones presidenciales.

Autores: honorables Representantes *Hernán Darío Cadavid Márquez, Marelen Castillo Torres, Carlos Edward Osorio Aguiar, José Jaime Uscátegui Pastrana, Óscar Leonardo Villamizar Meneses, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Juan Felipe Corzo Álvarez, Andrés Eduardo Forero Molina, Juan Fernando Espinal Ramírez, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, John Jairo Berrio López, Yenica Sugein Acosta Infante, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Óscar Darío Pérez Pineda.*

Ponente: honorable Representante *Marelen Castillo Torres.*

Proyecto Publicado: **Gaceta del Congreso** número 1346 de 2023.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1490 de 2023.

4. Proyecto de Ley Estatutaria número 200 de 2023 Cámara, por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Karyme Adrana Cotes Martínez, Alirio Uribe Muñoz, María Eugenia Lopera Monsalve, Sandra Bibiana Aristizábal Saleg, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Juan Carlos Lozada Vargas, Gilma Díaz Arias, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Flora Perdomo Andrade, Silvio José Carrasquilla Torres, Jezmi Lizzeth Barraza Arraut, Dolcey Óscar Torres Romero, Piedad Correal Rubiano, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera, Hugo Alfonso Archila Suárez, Etna Tramara Argote Calderón, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Pedro José Suárez Vacca, Gabriel Becerra Yáñez, David Alejandro Toro Ramírez, Jorge Hernán Bastidas Rosero.*

Ponentes: honorables Representantes *Karyme Adrana Cotes Martínez (Coodinadora), Alirio Uribe Muñoz (Coodinador), Miguel Abraham Polo Polo, Jorge Méndez Hernández, Ruth Amelia Caycedo Rosero, Astrid Sánchez Montes de Oca, Catherine Juvinao Clavijo, Orlando Castillo Advíncula, Luis Alberto Albán Urbano y Marelen Castillo Torres.*

Proyecto Publicado: **Gaceta del Congreso** número 1260 de 2023.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1575 de 2023.

5. Proyecto de Ley Estatutaria número 053 de 2023 Cámara, por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de Proyectos de exploración y explotación de recursos

naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos Proyectos y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Juan Carlos Lozada Vargas, Santiago Osorio Marín, Andrés David Calle Aguas, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Cristian Danilo Avendaño Fino, Carolina Giraldo Botero, Karen Juliana López Salazar, Jorge Andrés Cancimance López, Duvalier Sánchez Arango, Luis Carlos Ochoa Tobón, Pedro José Suárez Vacca, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Germán José Gómez López, Agmeth José Escaf Tijerino, Daniel Carvalho Mejía, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Alejandro García Ríos, Alirio Uribe Muñoz, James Hermenegildo Mosquera Torres, Olga Beatriz González Correa, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Leonor María Palencia Vega, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Ermes Evelio Pete Vivas, Alfredo Mondragón Garzón, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Etna Támara Argote Calderón, Gabriel Becerra Yáñez, Jorge Hernán Bastidas Rosero, David Ricardo Racero Mayorca; las y los honorables Senadores *Iván Cepeda Castro, Imelda Daza Cotes, Robert Daza Guevara, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Aída Yolanda Avella Esquivel, Carlos Alberto Benavides Mora, Edwing Fabián Díaz Plata, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Inti Raúl Asprilla Reyes, Wilson Arias Castillo, María José Pizarro Rodríguez, Omar de Jesús Restrepo, Jahel Quiroga Carrillo, Martha Isabel Peralta Epieyú, Julio César Estrada Cordero.**

Ponentes: honorables Representantes *Santiago Osorio Marín (Coodinador), Juan Carlos Lozada Vargas (Coodinador), Heráclito Landínez Suárez, Miguel Abraham Polo Polo, Jorge Méndez Hernández, Juan Carlos Wills Ospina, Marelen Castillo Torres, Luis Alberto Albán Urbano y Orlando Castillo Advíncula.*

Proyecto Publicado: **Gaceta del congreso** número 1034 de 2023.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del congreso** número 1693 de 2023, honorables Representantes *Santiago Osorio, Juan Carlos Lozada, Heráclito Landínez Jorge Méndez, Juan Carlos Wills, Luis Alberto Albán y Orlando Castillo.*

Ponencia Primer Debate Negativa: **Gaceta del congreso** número 1733 de 2023, honorables Representantes *Miguel Polo Polo y Marelen Castillo Torres.*

6. Proyecto de Ley Estatutaria número 236 de 2023 Cámara, por la cual se Reforma la Ley 1621 de 2013 y se dictan otras disposiciones para reforzar la protección a los derechos humanos y fortalecer el marco jurídico que permita a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia y cumplir con su misión constitucional y legal.

Autores: honorables Representantes *Alirio Uribe Muñoz, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Carolina Giraldo Botero, David Alejandro Toro Ramírez,*

Alfredo Mondragón Garzón, José Alberto Tejada Echeverry, Gabriel Becerra Yáñez, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Pedro José Suárez Vacca, María del Mar Pizarro García, María Fernanda Carrascal, Agmeth José Escaf, Jorge Hernán Bastidas, Gabriel Ernesto Parrado, Mary Anne Andrea, Dorina Hernández Palomino, Luis Alberto Albán Urbano; las y los honorables Senadores Jahel Quiroga Carrillo, Gloria Inés Flórez, Sandra Yaneth Jaimes, María José Pizarro, Alexander López Maya, Clara Eugenia López Obregón, Robert Daza Guevara, Martha Isabel Peralta Epieyú.

Ponentes: honorables Representantes *José Jaime Uscátegui Pastrana* (Coodinador), *Alirio Uribe Muñoz* (Coodinador), *Julio César Triana Quintero, Juan Carlos Wills Ospina, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Duvalier Sánchez Arango, Diógenes Quintero Amaya, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.*

Proyecto Publicado: ***Gaceta del congreso*** número 1345 de 2023.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del congreso*** número 1695 de 2023 *Alirio Uribe, Jorge Tamayo, Álvaro Rueda, Duvalier Sánchez, Diógenes Quintero y Luis Alberto Albán.* Ponencia Primer Debate Negativa: ***Gaceta del congreso*** número 1733 de 2023 honorables Representantes *José Jaime Uscátegui, Julio César Triana, Juan Carlos Wills, Marelen Castillo.*

7. Proyecto de Ley número 003 de 2023 Cámara por el cual se prohíben las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Juan Carlos Lozada Vargas, Luis Alberto Albán Urbano, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Duvalier Sánchez Arango, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Pedro José Suárez Vacca, Catherine Juvinao Clavijo, Alirio Uribe Muñoz, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Mary Anne Andrea Perdomo, Luvi Katherine Miranda Peña, Gabriel Becerra Yáñez, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Andrés David Calle Aguas, Santiago Osorio Marín, Alejandro García Ríos, Olga Beatriz González Correa, Daniel Carvalho Mejía, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Álvaro Leonel Rueda Caballero; las y los honorables Senadores Iván Cepeda Castro, Edwing Fabián Díaz Plata, Martha Isabel Peralta Epieyú.*

Ponentes: honorables Representantes *Juan Carlos Lozada Vargas* (Coodinador), *Pedro José Suárez Vacca* (Coodinador), *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, José Jaime Uscátegui Pastrana, Diógenes Quintero Amaya, Luis Alberto Albán Urbano, Marelen Castillo Torres, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Andrés Felipe Jiménez Vargas y Óscar Rodrigo Campo Hurtado.*

Proyecto Publicado: ***Gaceta del congreso*** número 927 de 2023.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del congreso*** número 1091 de 2023.

8. Proyecto de Ley número 043 de 2023 Cámara por medio del cual se fortalece la prestación del servicio público esencial de bomberos, se modifica la Ley 1575 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Representante *José Octavio Cardona León.*

Ponente: honorable Representante *Karyme Adrana Cotes Martínez.*

Proyecto Publicado: ***Gaceta del congreso*** número 965 de 2023.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del congreso*** 1136 de 2023.

9. Proyecto de Ley número 042 de 2023 Cámara, por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo.

Autor: honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez.*

Ponente: honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez.*

Proyecto Publicado: ***Gaceta del congreso*** número 971 de 2023.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del congreso*** número 1135 de 2023.

10. Proyecto de Ley Orgánica número 196 de 2023 Cámara, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión legal para el adulto mayor del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante *Daniel Restrepo Carmona* y el honorable Senador *Carlos Andrés Trujillo González.*

Ponente: honorable Representante *Luis Eduardo Díaz Matéus.*

Proyecto Publicado: ***Gaceta del congreso*** número 1261 de 2023.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del congreso*** número 1398 de 2023.

11. Proyecto de Ley Orgánica número 230 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, Congreso virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los Proyectos de Ley del Congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana.

Autores: honorables Representantes *Marelen Castillo Torres, Gerson Lisímaco Montaña Arrízala, Orlando Castillo Advíncula, José Jaime Uscátegui Pastrana, Juan Manuel Cortés Dueñas, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Ana Rogelia Monsalve Álvarez.*

Ponente: honorable Representante *Marelen Castillo Torres*.

Proyecto Publicado: ***Gaceta del congreso*** número 1329 de 2023.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del congreso*** número 1466 de 2023

12. Proyecto de Ley número 218 de 2023 Cámara, por medio de la cual se mejora el régimen de los funcionarios de las inspecciones distritales o municipales, se cambia la denominación de los despachos y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Juan Diego Muñoz Cabrera, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Juan Camilo Londoño Barrera, Wilmer Yair Castellanos Hernández*.

Ponente: honorable Representante *Marelen Castillo Torres*.

Proyecto Publicado: ***Gaceta del congreso*** número 1299 de 2023.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del congreso*** número 1494 de 2023.

13. Proyecto de Ley número 193 de 2023 Cámara por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Julián Peinado Ramírez, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Wadith Alberto Manzur Imbet, Daniel Carvalho Mejía, Juan Diego Muñoz Cabrera, Wilder Yair Castellanos Hernández, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Álvaro Henry Monedero Rivera, Alexander Harley Bermúdez Lasso, Kelyn Johana González Duarte, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Sandra Bibiana Aristizábal Saleg, Leonardo de Jesús Gallego Arroyave*.

Ponente: honorable Representante *Carlos Felipe Quintero Ovalle*.

Proyecto Publicado: ***Gaceta del congreso*** número 1265 de 2023.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del congreso*** número 1568 de 2023.

14. Proyecto de Ley número 255 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifica el Artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establecen medidas tendientes a dar aplicación al precedente administrativo, se crean los repositorios normativos para las entidades públicas del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Representante *Santiago Osorio Marín*.

Ponente: honorable Representante *Santiago Osorio Marín*.

Proyecto Publicado: ***Gaceta del congreso*** número 1399 de 2023.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del congreso*** número 1615 de 2023.

15. Proyecto de Ley número 052 de 2023 Cámara por medio del cual se incorpora en el Ordenamiento Jurídico Colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Luz María Múnera Medina, Lina María Garrido Martín, Alfredo Mondragón Garzón, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Alirio Uribe Muñoz, Astrid Sánchez Montes de Oca, Luvi Katherine Miranda Peña, Germán José Gómez López, Cristian Danilo Avendaño Fino, Daniel Carvalho Mejía, Pedro José Suárez Vacca, María Fernanda Carrascal Rojas, Juan Carlos Lozada Vargas, Ermes Evelio Pete Vivas, Agmeth José Escaf Tijerino, Julia Miranda Londoño*. Las honorables Senadoras *Jahel Quiroga Carrillo, Griselda Lobo Silva, Aida Yolanda Avella Esquivel*.

Ponente: honorable Representante *Delcy Esperanza Isaza Buenaventura*.

Proyecto Publicado: ***Gaceta del congreso*** número 973 de 2023.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del congreso*** número 1231 de 2023.

16. Proyecto de Ley número 191 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional y Territorial.

Autores: honorables Representantes *María del Mar Pizarro García, Olga Lucía Velásquez Nieto, Susana Gómez Castaño, Armando Antonio Zabaraín D'Arce, Edrick Adrián Velasco Burbano, Eduard Giovanni Hidalgo, Gilma Díaz Arias, Heráclito Landínez Suárez, María Fernanda Carrascal Rojas, Jorge Eliécer Salazar López, Christian Munir Garcés Aljure, Etna Támara Argote Calderón*.

Ponente: honorable Representante *Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo*.

Proyecto Publicado: ***Gaceta del congreso*** número 1265 de 2023.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del congreso*** número 1345 de 2023.

17. Proyecto de Ley número 147 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica el Código Penal, se establece el tipo penal de ciberacoso sexual de menores y se dictan otras disposiciones” **acumulado con el Proyecto de Ley número 182 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante *Andrés Felipe Jiménez Vargas* y el honorable Senador *Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán* ///PL.147-23/// honorables Representantes *Karyme Adrana Cotes Martínez, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Germán Rogelio Roza Anís, Álvaro Leonel Rueda Caballero,*

Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Flora Perdomo Andrade, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Olga Beatriz González Correa, Mónica Karina Bocanegra, Luis David Suárez Chadid.

Ponente: honorable Representante *Andrés Felipe Jiménez Vargas.*

Proyectos Publicados: ***Gaceta del congreso*** números 1191 de 2023 y 1264 de 2023

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del congreso*** número 1332 de 2023

18. Proyecto de Ley número 155 de 2023 Cámara, *por medio del cual se prohíbe el matrimonio infantil y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, se crea el programa nacional de atención integral a Proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones acumulado con el Proyecto de Ley número 164 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, se deroga el artículo 117 del Código Civil y se dictan otras disposiciones”.*

Autores: honorables Representantes *Karen Juliana López Salazar, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, John Jairo González Agudelo, María Fernanda Carrascal Rojas, Juan Carlos Vargas Soler* ///PL.155-23C/// honorables Senadores *Honorio Miguel Henríquez Pinedo, María Fernanda Cabal Molina, Iván Leonidas Name Vásquez;* las y los honorables Senadores *Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Esteban Quintero Cardona, Manuel Antonio Virgüez Piraquive, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Ana Paola Agudelo, Germán Alcides Blanco, Laura Esther Fortich Sánchez, Enrique Cabrales Baquero.*

Ponente: honorable Representante *Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo.*

Proyectos Publicados: ***Gaceta del congreso*** números 1193 de 2023 y 1262 de 2023.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del congreso*** número 1334 de 2023.

19. Proyecto de Ley número 005 de 2023 Cámara *por medio de la cual se expiden Normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Representantes *Juan Carlos Lozada Vargas, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Pedro José Suárez Vacca, Erick Adrián Velasco Burbano, Santiago Osorio Marín, Andrés David Calle Aguas, Alejandro García Ríos, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Daniel Carvalho Mejía, Olga Beatriz González Correa, Álvaro Leonel Rueda Caballero;* y los honorables Senadores *Iván Cepeda Castro y Edwing Fabián Díaz Plata.*

Ponente: honorable Representante *Karyme Adrana Cotes Martínez.*

Proyecto Publicado: ***Gaceta del congreso*** número 929 de 2023.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del congreso*** número 1465 de 2023.

20. Proyecto de Ley número 145 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se establecen medidas en favor de la protección de la integridad, libertad y formación sexual de niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Representantes *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Luis Eduardo Díaz Mateu;* las y los honorables Senadores *Pedro Hernando Flórez Porras, Fabio Raúl Amin Saleme, Paloma Susana Valencia Laserna, Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, Alex Xavier Flórez Hernández.*

Ponente: honorable Representante *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda.*

Proyecto Publicado: ***Gaceta del congreso*** número 1191 de 2023.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del congreso*** número 1695 de 2023.

21. Proyecto de Ley número 277 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Representantes *Alfredo Ape Cuello Baute, Libardo Cruz Casado, Julio Roberto Salazar Perdomo, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Gerardo Yepes Caro, Andrés Guillermo Montes Celedón, Nicolás Antonio Barguil Cubillos, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Luis David Suárez Chadid, Juan Loreto Gómez Soto;* y el honorable Senador *Efraín José Cepeda Sarabia.*

Ponente: honorable Representante *Juan Daniel Peñuela Calvache.*

Proyecto Publicado: ***Gaceta del congreso*** número 1469 de 2023.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del congreso*** número 1717 de 2023.

22. Proyecto de Ley número 276 de 2023 Cámara *por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Representantes *Alfredo Ape Cuello Baute, Libardo Cruz Casado, Julio Roberto Salazar Perdomo, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Gerardo Yepes Caro, Andrés Guillermo Montes Celedón, Nicolás Antonio Barguil Cubillos, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Luis David Suárez Chadid, Juan Loreto Gómez Soto;* y el honorable Senador *Efraín José Cepeda Sarabia.*

Ponentes: honorables Representantes *Juan Carlos Wills Ospina* (Coordinador), *Carlos Felipe Quintero Ovalle* (Coordinador), *David Ricardo Racero Mayorca*, *Miguel Abraham Polo Polo*, *Jorge Méndez Hernández*, *Ana Paola García Soto*, *Santiago Osorio Marín*, *Diógenes Quintero Amaya*, *Marelen Castillo Torres*, *Luis Alberto Albán Urbano*.

Proyecto Publicado: ***Gaceta del congreso*** número 1469 de 2023.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del congreso*** número 1732 de 2023.

23. Proyecto de Ley 082 número de 2023 Cámara, por medio de la cual se crea una estrategia integral y oportuna de atención para garantizar la protección efectiva del derecho a la seguridad e integridad personal de líderes sociales, defensores de derechos humanos y personas objeto de protección.

Autores: honorables Representantes *Christian Munir Garcés Aljure*, *Edison Vladimir Olaya Mancipe*, *Yenica Sugein Acosta Infante*, *José Jaime Uscátegui Pastrana*, *Olmes de Jesús Echeverría de La Rosa*; las y los honorables Senadores *Miguel Uribe Turbay*, *Paloma Susana Valencia Laserna*, *Ciro Alejandro Ramírez Cortés*.

Ponente: honorable Representante *José Jaime Uscátegui Pastrana*.

Proyecto Publicado: ***Gaceta del congreso*** número 1028 de 2023.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del congreso*** número 1732 de 2023.

24. Proyecto de Ley número 086 de 2023 Cámara, por la cual se regulan los servicios de intermediación en relaciones de consumo especiales, se modifica el Código General del Proceso, y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Piedad Correal Rubiano*, *Carlos Felipe Quintero Ovalle*, *Johanny Carlos Alberto Palacios Mosquera*, *Óscar Hernán Sánchez León*, *Álvaro Leonel Rueda Caballero*, *Hugo Alfonso Archila Suárez*, *Hernán Darío Cadavid Márquez*, *Julián Peinado Ramírez*, *Luis Carlos Ochoa Tobón*, *Alirio Uribe Muñoz*, *Carlos Alberto Cuenca Chaux*, *Andrés Felipe Jiménez Vargas*, *Adriana Carolina Arbeláez Giraldo*, *Christian Munir Garcés Aljure*, *Juan Manuel Cortés Dueñas*, *Luis Eduardo Díaz Matéus*, *Santiago Osorio Marín*, *Juan Daniel Peñuela Calvache*, *Juan Carlos Wills Ospina*, *Mónica Karina Bocanegra*, *Andrés David Calle Aguas*, *Elizabeth Jay-Pang Díaz*, *Alejandro García Ríos*.

Ponente: honorable Representante *Piedad Correal Rubiano*.

Proyecto Publicado: ***Gaceta del congreso*** número ...

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del congreso*** número ...

25. Proyecto de Ley Orgánica número 194 de 2023 Cámara–97 de 2022 Senado, por

medio de la cual se modifica el régimen salarial de los Congresistas de la República, de los altos funcionarios y se modifica la Ley 4ª de 1992.

Autores: honorables Representantes *Teresa de Jesús Enríquez Rosero*, *Wilmer Yair Castellanos Hernández*, *Cristian Danilo Avendaño Fino*, *Martha Lisbeth Alfonso Jurado*, *Álvaro Leonel Rueda Caballero*, *Duvalier Sánchez Arango*, *Catherine Juvinao Clavijo*, *Juan Diego Muñoz Cabrera*, *Alejandro García Ríos*, *Jennifer Dalley Pedraza Sandoval*, *Yamil Hernando Arana Padauí*, *David Ricardo Racero Mayorca*, *Luvi Katherine Miranda Peña*, *Óscar Darío Pérez Pineda*, *Juan Pablo Salazar Rivera*, *Juan Carlos Vargas Soler*, *Miguel Abraham Polo Polo*, *Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo*, *Pedro José Suárez Vacca*, *Juan Camilo Londoño Barrera*, *Aníbal Gustavo Hoyos Franco*, *Olga Beatriz González Correa*, *Leider Alexandra Vásquez Ochoa*, *María del Mar Pizarro García*, *Alirio Uribe Muñoz*, *Hernando González*, *Alfredo Mondragón Garzón*, *Saray Elena Robayo Bechara*, *Mary Anne Andrea Perdomo*, *Jorge Andrés Cancimance López*, *Leyla Marleny Rincón Trujillo*, *Gabriel Becerra Yáñez*, *Ingrid Johana Aguirre Juvinao*, *Ana Rogelia Monsalve Álvarez*, *Norman David Bañol Álvarez*, *Héctor David Chaparro Chaparro*, *Heráclito Landínez Suárez*, *Luz María Múnera Medina*, *Julia Miranda Londoño*, *Andrés Eduardo Forero Molina*, *Jaime Raúl Salamanca Torres*, *Erick Adrián Velasco Burbano*, *Agmeth José Escaf Tijerino*, *Julián David López Tenorio*, *Óscar Leonardo Villamizar Meneses*, *Ermes Evelio Pete Vivas*, *David Alejandro Toro Ramírez*, *Gabriel Ernesto Parrado Durán*, *Juan Fernando Espinal Ramírez*, *Juan Sebastián Gómez Gonzales*, *Alexánder Guarín Silva*, *Dorina Hernández Palomino*, *Diógenes Quintero Amaya*, *Gloria Liliana Rodríguez Valencia*, *Edinson Vladimir Olaya Mancipe*; las y los honorables Senadores *Jonathan Ferney Pulido Hernández*, *Inti Raúl Asprilla Reyes*, *Aída Yolanda Avella Esquivel*, *Jahel Quiroga Carrillo*, *Roy Leonardo Barreras Montealegre*, *César Augusto Pachón Achury*, *Gustavo Bolívar Moreno*, *Julián Gallo Cubillos*, *Sor Berenice Bedoya Pérez*, *Martha Isabel Peralta Epieyú*, *Esteban Quintero Cardona*, *Ariel Fernando Ávila Martínez*, *Pedro Hernando Flórez Porras*, *Angélica Lisbeth Lozano Correa*, *Omar De Jesús Restrepo Correa*, *Alejandro Carlos Chacón Camargo*, *Edwing Fabián Díaz Plata*, *Andrea Padilla Villarraga*, *David Andrés Luna Sánchez*, *Ciro Alejandro Ramírez Cortés*, *Fabio Raúl Amin Saleme*, *Jorge Enrique Benedetti Martelo*, *Berner León Zambrano Erazo*, *Robert Daza Guevara*, *Miguel Ángel Barreto Castillo*, *Efraín José Cepeda Sarabia*, *Carlos Fernando Motoa Solarte*, *Diela Liliana Solarte Benavides*, *Rodolfo Hernández Suárez*, *Ana María Castañeda Gómez*, *Óscar Barreto Quiroga*, *María José Pizarro Rodríguez*, *Pablo Catatumbo Torres Victoria*, *Juan Pablo Gallo Maya*, *Marcos Daniel Pineda García*.

Ponentes: honorables Representantes *Duvalier Sánchez Arango* (Coordinador), *Adriana Carolina*

Arbeláez Giraldo, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Hernán Darío Cadavid Márquez, Diógenes Quintero Amaya, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.

Texto Aprobado en Plenaria del Senado: **Gaceta del congreso** número 1176 de 2023.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del congreso** número 1764 de 2023.

III

Anuncio de Proyectos

(Artículo 160, Constitución Política)

IV

Lo que propongan los Honorables Representantes

El Presidente,

Óscar Hernán Sánchez León.

El Vicepresidente,

Óscar Rodrigo Campo Hurtado.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Ha sido leído el Orden del Día señor Presidente, puede usted ponerlo en consideración y votación, no hay ninguna modificación en la Secretaría.

Presidente:

En consideración el Orden del Día leído por la Secretaria, sigue en consideración, anuncio que se va a cerrar, ¿Aprueban el Orden del Día?

Secretaria:

Sí lo aprueban Presidente, por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Primer punto del Orden del Día.

Secretaria:

Sí Presidente.

1. Proyecto de Ley Estatutaria número 224 de 2023 Cámara por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones.

Autores: Ministra de Educación Nacional, doctora *Aurora Vergara Figueroa*; las y los honorables Representantes *Olga Lucía Velásquez Nieto, Santiago Osorio Marín, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Gabriel Becerra Yáñez, Jorge Andrés Cancimance, Gabriel Ernesto Parrado, Wilmer Yair Castellanos, Jorge Hernán Bastidas Rosero, James Hermenegildo Mosquera Torres, Jaime Raúl Salamanca Torres, María Fernanda Carrascal, Leyla Marleny Rincón, Erick Adrián Velasco Burbano, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Ermes Evelio Pete, Luis Alberto Albán, Martha Lisbeth Alfonso, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Dorina Hernández Palomino, Jennifer Dalley*

Pedraza, Juan Pablo Salazar, Alirio Uribe Muñoz, Norman David Bañol, Ingrid Johana Aguirre, Gloria Elena Arizabaleta, Heráclito Landínez Suárez, Leider Alexandra Vásquez, Duvalier Sánchez Arango, David Ricardo Racero Mayorca, Mary Anne Andrea, John Jairo González, Susana Gómez Castaño; las y los honorables Senadores María José Pizarro, Sandra Ramírez Lobo, Martha Isabel Peralta Epiyú, Gloria Inés Flórez Schneider, Isabel Cristina Zuleta, Carlos Alberto Benavides, Robert Daza Guevara, Jahel Quiroga Carrillo.

Ponentes: honorables Representantes *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda* (Coordinador), *Carlos Adolfo Ardila Espinosa* (Coordinador), *Gabriel Becerra Yáñez* (Coordinador), *Luis Alberto Albán Urbano* (Coordinador), *Santiago Osorio Marín, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Hernán Darío Cadavid Márquez, Jorge Méndez Hernández, James Hermenegildo Mosquera Torres y Marelen Castillo Torres.*

Proyecto Publicado: **Gaceta del congreso** número 1284 de 2023.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del congreso** número 1649 de 2023 Honorables Representantes *Jorge Tamayo, Carlos Adolfo Ardila, Gabriel Becerra, Luis Albán, Santiago Osorio, Delcy Isaza, Jorge Méndez.*

Constancia a la Ponencia Primer Debate: honorable Representante *Luis Alberto Albán* de Adhesión a la Ponencia Primer Debate: **Gaceta del congreso** número 1627 de 2023 Honorable Representante *Jorge Méndez Hernández.*

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del congreso** número 1650 de 2023, honorables Representantes *Marelen Castillo y Hernán Darío Cadavid.*

Ha sido leído Presidente, el primer punto del Orden del Día.

Presidente:

Gracias señora Secretaria. Saludo a la señora Ministra, doctora *Aurora Vergara*, gracias por su constante acompañamiento aquí a la Comisión. Compañeros, tenemos seis artículos por someter a votación de los cuales tres de ellos, que son los artículos 10, 12 y 14, ya fueron discutidos y cerrada la discusión, procede colocarlos a consideración y quedamos en discusión del artículo 20 con dos proposiciones que se tienen, que el Gobierno en su momento irá a dar la respuesta a esos interrogantes o el doctor Tamayo, uno de ellos es de Duvalier si no estoy mal.

Tenemos tres proposiciones por discutir y por supuesto, hay veintinueve proposiciones, de las cuales diecisiete las dejaron como constancia y nos falta definir las otras proposiciones. En ese orden de ideas, ábrase el registro para votar el artículo 10, el artículo 12 y el artículo 14, que ya fueron discutidos y cerrada la discusión. Los artículos que se someten a votación reitero, porque ya fueron discutidos y cerrada la discusión en el día de ayer o en la sesión

anterior, es el artículo 10, el artículo 12 y el artículo 18. Artículo 10, artículo 12 y artículo 18.

Llame a lista, señora Secretaria para la votación de los artículos antes mencionados.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente. Llamo a lista para la votación.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	SÍ
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	NO VOTÓ
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	SÍ
Becerra Yáñez Gabriel	EXCUSA
Cadavid Márquez Hernán Darío	NO VOTÓ
Caicedo Rosero Ruth Amelia	EXCUSA
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	SÍ
Castillo Advíncula Orlando	SÍ
Castillo Torres Marelen	SÍ
Correal Rubiano Piedad	SÍ
Cortés Dueñas Juan Manuel	SÍ
Cotes Martínez Karyme Adriana	SÍ
Díaz Matéus Luis Eduardo	SÍ
García Soto Ana Paola	SÍ
Gómez Gonzales Juan Sebastián	SÍ
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	SÍ
Jiménez Vargas Andrés Felipe	SÍ
Juvinao Clavijo Catherine	SÍ
Landínez Suárez Heráclito	SÍ
Lozada Vargas Juan Carlos	SÍ
Méndez Hernández Jorge	SÍ
Mosquera Torres James Hermenegildo	SÍ
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	SÍ
Osorio Marín Santiago	SÍ
Peñuela Calvache Juan Daniel	SÍ
Pérez Altamiranda Gersel Luis	SÍ
Polo Polo Miguel Abraham	NO VOTÓ
Quintero Amaya Diógenes	SÍ
Quintero Ovalle Carlos Felipe	SÍ
Racero Mayorca David Ricardo	SÍ
Rueda Caballero Álvaro Leonel	SÍ

Sánchez Arango Duvalier	NO VOTÓ
Sánchez León Óscar Hernán	SÍ
Sánchez Montes De Oca Astrid	SÍ
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	EXCUSA
Suárez Vacca Pedro José	SÍ
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	SÍ
Triana Quintero Julio César	SÍ
Uribe Muñoz Alirio	SÍ
Uscátegui Pastrana José Jaime	NO
Wills Ospina Juan Carlos	SÍ

Pregunto, ¿Si hay algún honorable que no haya llamado y haya llegado? Señor Presidente, puede usted cerrar la votación.

Presidente:

¿Osorio, ya votó?

Secretaria:

Osorio Marín Santiago.

Presidente:

¿Algún compañero, que no haya votado? Se cierra la votación, anuncie el resultado, señora Secretaria.

Secretaria:

Señor Presidente y honorables Representantes, han votado Treinta y cuatro (34) honorables Representantes; por el SÍ, treinta y tres (33); por el NO, uno (1). Así que han sido aprobados los artículos mencionados con las proposiciones sustitutivas leídas en sesión anterior por la Secretaría, con la mayoría absoluta exigida en la Constitución y la ley.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra, el doctor Juan Sebastián.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Sebastián Gómez Gonzales:

No, muchas gracias Presidente. De nuevo con el saludo a la señora Ministra y a los demás asistentes. La verdad, creo que se da un gran paso ahora en la Comisión Primera. Señora Ministra, usted ha escuchado de manera muy atenta mis intervenciones y espero que en el transcurso del trámite de esta Ley Estatutaria, haya muchos más espacios de diálogo y conversación sobre los temas que hemos tratado. Para mí, sigue siendo muy importante que toda la Reforma tenga un enfoque de género, que usted no olvide esas conversaciones que hemos tenido acerca de los normalistas de nuestro país, de lo que tiene que ver con el sistema maestro.

Yo creo que también he sido reiterativo en que, si bien esta Reforma debe fortalecer y beneficiar todo nuestro sistema público, no podemos desconocer también que hay una educación privada con la que también podemos trabajar y a la que también

podemos tener en cuenta. Mantener abiertos los canales señora Ministra, con los sectores de los estudiantes, con los sectores de los maestros durante la Reforma, porque ellos siguen reclamando mayor participación y mayor conversación, yo sé que usted es de apertura. Pero, me parece muy importante que esto se mantenga y por lo demás, pues creo que en serio si se da un gran paso, se da un gran paso en todo lo relacionado a esta discusión y a esta conversación en la cual compartimos el espíritu de esta Reforma. Presidente muchísimas gracias, muchas gracias señora Ministra.

Presidente:

Gracias doctor Juan Sebastián. Tiene el uso de la palabra, pero abrimos la discusión del artículo 20 en primer lugar, porque no estamos si... listo gracias. Abrimos la discusión nuevamente al artículo 20, con el pronunciamiento de la proposición sustitutiva. Señora Secretaria, la proposición sustitutiva al artículo 20 se leyó ayer ¿Cierto? Se leyó ayer.

Secretaria:

Sí, señor Presidente.

Presidente:

¿Y la aditiva?

Secretaria:

Esa no la hemos leído.

Presidente:

Bueno, entonces léanos la proposición aditiva y por favor del artículo 20, la sustitutiva fue leída en el día de ayer, pero no está de menos que la vuelva a leer.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente. Señor Presidente y honorables Representantes, proposición sustitutiva.

Artículo 20. Derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad. El Estado adoptará e implementará políticas, planes y programas con un carácter participativo, destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, asegurando condiciones dignas de calidad y pertinencia.

Para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad, se adoptarán medidas afirmativas para reducir las desigualdades sociales, la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital. Se fomentará el desarrollo, y la promoción de oportunidades que contribuyan a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en el cuidado del ambiente, de la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, las formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, migratorias, organizativas, culturales

y turísticas que los distinguen de otros grupos sociales.

En el marco de esta garantía, el Estado generará las condiciones para integrar y articular el sistema educativo a las características de las culturas campesinas y de la ruralidad.

Parágrafo 1º. El Estado generará los mecanismos para la participación del campesinado en la definición y construcción de las políticas públicas que se implementen en cumplimiento de esta garantía.

Parágrafo 2º. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias en el Plan Especial de Educación Rural (PEER), sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el Estado impulse para desarrollar el derecho.

Parágrafo 3º. En aras de garantizar la calidad y pertinencia educativa en la ruralidad, y la ruralidad dispersa, el Estado de manera progresiva generará las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo, del campesinado y personas en la ruralidad.

Está suscrita la proposición por los Representantes Luis Alberto Albán, Carlos Ardila, Jorge Eliécer Tamayo y Gabriel Becerra, todos ellos ponentes coordinadores.

Señor Presidente y la proposición aditiva del honorable Representante Duvalier Sánchez, es un inciso aditivo ¿Cierto doctor? Que dice de la siguiente manera: El Gobierno nacional implementará programas de formación para los docentes rurales en el uso de nuevas tecnologías y educación inclusiva. Está suscrita por el Representante Duvalier Sánchez Arango. Presidente, ha sido leída la proposición sustitutiva y esta aditiva a la sustitutiva.

Presidente:

Sigue la discusión del artículo 20 con la proposición sustitutiva y la proposición aditiva, acogidas por el Gobierno. Tiene el uso de la palabra el doctor Jaime, ¿Sobre el artículo 20? Tiene el uso de la palabra el doctor Jaime Uscátegui.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana:

Presidente, quiero saludando obviamente a la Comisión, a la señora Ministra y a quienes siguen este debate. Estamos aprobando casi treinta y ocho Artículos de una Reforma a la Educación, que es bien intencionada a nuestro modo de ver, pero que de pronto peca por ser muy abstracta y general en sus alcances, ¿Por qué hago esta explicación Presidente que lo veo abriéndome los ojos? Vamos a votar a continuación el artículo 39 que tiene que ver con facultades extraordinarias, vamos a entrar en la discusión de ese artículo, pero cuando estamos aprobando los treinta y ocho artículos iniciales, no sabemos exactamente cuál va a ser el alcance de esas facultades extraordinarias y eso a nosotros desde el Centro Democrático, nos preocupa porque sería un

cheque en blanco para el Presidente de la República, en un sinnúmero de aspectos.

Este artículo 20, que habla de educación campesina y rural, eso qué traducción tiene en términos de inversión y presupuesto, para que a continuación nos digan que tenemos que aprobar un cheque en blanco para que el Ministerio y el Gobierno nacional, disponga de unos recursos que no hay claridad sobre el impacto fiscal, porque ese concepto de impacto fiscal, no lo han querido incorporar en este primer debate.

Entendemos que, siendo una Ley Estatutaria, tenemos algo de tiempo para esa discusión. Pero aún así, insisto que desde el Centro Democrático no vamos a aprobar un cheque en blanco para el Presidente, sin conocer los alcances concretos de esta Reforma y por eso, votamos negativamente el bloque de artículos anterior y vamos a votar negativamente los artículos restantes, hasta que tengamos conocimiento y ciencia cierta de lo que va a ser ese artículo 39 de facultades extraordinarias. Gracias Presidente.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra. Bueno el artículo 20, doctor Duvalier.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Duvalier Sánchez Arango:

Gracias Presidente. En la discusión que se había abierto ayer, este artículo digamos no lo cerramos para poder terminar hoy de ajustar cosas y Proposiciones que le habíamos hecho.

Quiero decirle, que nos reunimos señora Ministra, la Comisión y logramos llegar a un acuerdo y es que el Inciso pase al artículo 37, que habla sobre el bienestar integral, la dignificación de la labor docente y directiva docente. Entonces Ministra, la idea es que el inciso sobre la formación especial para docentes rurales, pase al artículo 37, eso fue lo que acordamos con su equipo, siendo así entonces para avanzar con el artículo. Gracias.

Presidente:

Antes de darle el uso de la palabra a los coordinadores, doctor Tamayo permítame a quienes van a intervenir sobre el artículo, para que ustedes con el doctor Ardila, den las respuestas si así lo consideran. Tiene el uso de la palabra el doctor Diógenes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Diógenes Quintero Amaya:

Gracias Presidente. Yo presenté una proposición al artículo 20, el cual estamos debatiendo primero en el sentido de, cambiar población campesina por campesinado, eso fue acogido y eso por el significado político y simbólico que para el pueblo campesino tiene llamarse campesinado y además, agregándole la especial protección constitucional que logramos en el acto legislativo, que aprobó esta comisión y aprobó el Congreso de la República y que hoy el campesinado en Colombia, es sujeto de derechos y de especial protección constitucional.

Pero, también incluí querida Ministra, que le compartí a usted y al equipo y a los Coordinadores Ponentes, dejar en este Artículo que el pueblo campesino o la oferta académica que se le dé al pueblo campesino sobre todo, en lo que tiene que ver con acceso a la educación superior, no esté limitado solamente a las áreas agrícolas, pecuarias, agroforestales y demás, sino que los campesinos y campesinas de Colombia, los hijos de los campesinos y campesinas de Colombia, puedan ser médicos, ingenieros y lo que quieran y lo que quieran estudiar.

No quedó tan claro eso, a pesar que usted me la había avalado y los coordinadores ponentes me la habían avalado, no quedó tan claro eso en la Proposición Sustitutiva. Por eso, pues la dejaré como constancia, pero sí quiero Ministra y equipo del Ministerio y coordinadores ponentes, que en la redacción de la ponencia para segundo debate, eso quede incluido. Es muy importante, que no se limite la oferta académica a los campesinos y campesinas de Colombia, solamente a las áreas agrícolas, forestales y pecuarias, si no que estudien los campesinos y campesinas de Colombia, lo que quieran estudiar. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias doctor Diógenes. Doctor Suárez Vacca.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Pedro José Suárez Vacca:

Gracias Presidente. Esta cerca, está cerca. Presidente, para reiterar lo que habíamos dicho en la sesión anterior, efectivamente agradezco al doctor Tamayo, a los ponentes y por supuesto al Ministerio, que haya tenido en cuenta la proposición modificativa que habíamos presentado respecto a este artículo y que entendemos y estamos conscientes que está incluida en esta proposición sustitutiva, elaborada conjuntamente.

Agradecemos ese apoyo, porque como lo decía también el día de ayer, nosotros estamos hoy representando precisamente a uno de los departamentos campesinos por excelencia, que es el Departamento de Boyacá y la inclusión de la ruralidad en todas sus formas, una forma de educación que esté relacionada directamente con la posibilidad de que nuestros campesinos y campesinas, tengan más cerca esa educación, pues resulta de vital importancia para el desarrollo de nuestro departamento. Entonces, anuncio mi voto positivo para este artículo y por supuesto, invito a la comisión a votar positivamente. Gracias Presidente.

Presidente:

A usted. Tiene el uso de la palabra la doctora Marelen.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Marelen Castillo Torres:

Gracias señor Presidente. Muy buenos días para todos. El artículo 20, el cual comparto y voy a votar positivo, tiene una muy buena intención, pero genera muchas preocupaciones porque puede generar en el campesinado y en las zonas rurales, si no se cumple una gran frustración, con lo que hoy tiene el sistema educativo es imposible.

Por eso, tenemos que evaluar, cómo se va a lograr esa transformación del sistema educativo en estos territorios, para poder llevar una educación de calidad, pero que también sea pertinente y que le permita el desarrollo a estos territorios y que la gente quiera quedarse en ellos. Eso es lo que a mí me preocupa mucho y es, que queremos que la gente se quede en ellos y para eso deben de estar formados y conectados con el mundo. Ojo, no vamos a crear frustraciones, es un gran reto que deja este Artículo. Gracias.

Presidente:

A usted doctora Marelen. Tiene el uso de la palabra, el Doctor Carlos Felipe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Felipe Quintero Ovalle:

Muchas gracias Presidente. No, es para lo siguiente, la brecha social o ese desequilibrio que hay entre los jóvenes de la ciudad y los jóvenes campesinos es abismal, las escuelas rurales hoy del país están en deterioro Ministra, hoy ese abismo que hay entre el joven que estudia en los cascos urbanos y el joven que estudia en la ruralidad en Colombia, es alarmante. El acceso a la educación del campesino, del joven campesino es muy difícil, hay que procurar –y este artículo lo vamos a votar positivo–, pero hay que procurar que esas brechas sociales se vayan cerrando ¿Y cómo se cierran? Con ofertas institucionales, con las escuelas rurales en buen estado, es que las escuelas rurales hoy Ministra, se están cayendo, no hay acceso a internet. Por eso, en las Pruebas Saber, siempre el estudiante de la ciudad va a sacar mejor puntaje, que el estudiante de la ruralidad en Colombia.

Tenemos que hacer un gran esfuerzo, porque además de tener un enfoque diferencial, porque el campesino, el joven campesino que estudia, tiene un enfoque diferente al de la ciudad ¿Y por qué? Por su entorno, procurar que sean unas cátedras, yo fui ponente de un proyecto de ley que busca fortalecer al joven campesino a través de una cátedra diferencial, para el desarrollo agroindustrial. Por eso Ministra, todos estos esfuerzos que está haciendo el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación, es cerrar de una vez por todas esas brechas que hay en la educación en Colombia. Hacer un gran esfuerzo todos los colombianos, de que la educación sea de calidad, gratuita y obligatoria, ese es el propósito para que los países avancen. Muchas gracias Ministra.

Presidente:

Gracias doctor Carlos Felipe. Tiene el uso de la palabra como Coordinador Ponente, el doctor Tamayo. Posteriormente el doctor Ardila.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias señor Presidente. Un saludo a todos los miembros de la comisión, a la señora Ministra

y demás funcionarios y asistentes. A ver, primero y en primer lugar agradecerle al doctor Duvalier, la comprensión en lo que nosotros manifestamos, yo pienso que, desde el punto de vista, la técnica legislativa y el ordenamiento estructural del proyecto, debe agruparse en el escenario propio donde consideramos los aspectos del maestro, yo le llamo el arquitecto de la persona humana, ese maestro que forma al ser humano, allí tenemos que concentrar ese esfuerzo, dándole el énfasis de la formación específica para la ruralidad. O sea que Duvalier, ahí lo recogemos en ese enfoque, me entiende y le agradecemos esa disposición. Entonces, esa aditiva no iría para este artículo, sino para que nosotros lo consideremos o en el articulado que falta si cabe, o lo hacemos en la ponencia para darle el desarrollo, en eso tenga la tranquilidad absoluta de que compartimos esa visión.

Otro aspecto, que se señala y que se nos está planteando de la posibilidad de que el campesinado tenga las posibilidades de educación superior, indistintamente de la ubicación territorial, me parece a mí que a mí también no podríamos condenar dentro del deber ser, no podemos condenar al campesinado que solo tiene que estudiar aspectos pecuarios, agrícolas, ambientales, turísticos, no, no, no podemos condenarlo a eso. Pero, tenemos que no incorporarlo en este artículo, sino incorporarlo precisamente en el componente, donde a la población a la cual va dirigida, en la cual va dirigida la ley estatutaria que es el núcleo medular de una Reforma de Educación, qué es el educando en cualquiera de esos niveles, ese núcleo ahí tenemos que fortalecer la posibilidad para que, a través del apoyo, la financiación, el campesino pueda desarrollar.

Pero, tenemos que ser conscientes como lo decía Marelen, difícilmente en una ruralidad podamos nosotros estructurar un programa académico de medicina, difícilmente lo vamos a poder hacer, no imposible, pero sería difícil de hacerlo allá en esas condiciones y habrá que a ese estudiante campesino, que requiere y ha tenido un nivel académico ya de condiciones de calidad y pertinencia, a él sí podemos sacarlo e incorporarlo a núcleos poblados, donde desarrollen programas de medicina financiados, o sea hay que buscar una forma diferente, pero estoy de acuerdo con lo planteado por nuestro colega en ese sentido.

Por lo demás, agradecerles a todos y cada uno de los miembros de las diferentes bancadas de esta Comisión, el entendimiento que tenemos de eso y desde el punto de vista, ya último de nuestro compañero Uscátegui, tengo para decirle algo, yo sé que a usted le anima el mismo interés que a todos y de manera especial, el que me motiva a mí. Sí bien la ley estatutaria, es el desarrollo del derecho fundamental a la educación que está consagrado en varios Artículos constitucionales, ella no puede ser casuística de manera, establece principios y determinaciones generales para poder desarrollarlos posteriormente en las Leyes que van a tener cada materia. Por ejemplo, habrá que expedir una ley

que tendrá que actualizar la 115 y regular todos los aspectos que están aquí desarrollados y en materia de educación superior, sin soslayar cómo lo decía nuestra compañera Jennifer Pedraza, la autonomía universitaria sin soslayarla, tenemos nosotros que atemperar la Ley 30, modificar la Ley 30, que es específica para educación superior.

Pero lo que no se puede confundir, es que autonomía universitaria no significa despilfarrar, o apropiarse, o darle uso equivocado a los recursos, porque así sea un particular que se ha habilitado para prestar servicios educativos o público en materia superior, ese particular tiene una restricción de tipo legal, lo debe de hacer a través de una entidad sin ánimo de lucro, una persona jurídica que no regenta dividendos, utilidades, da excedentes y los excedentes tienen que ser reinvertidos en el objeto, porque ellos prestan un servicio público, ellos prestan un objeto público o sea que ahí no cabe meterlo. Cuando hablamos nosotros de inspección, vigilancia y control, que es un componente general de todo esto, le estamos garantizando a la sociedad que a ese particular habilitado lo vamos a vigilar.

Presidente:

Un minuto, un minuto.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

A ese particular, frente a la demanda social de educación superior, tenemos que controlarle e inspeccionarle qué hace con esos recursos, que los capta por la haber sido habilitado para prestar un servicio educativo. Es por eso, por esa naturaleza que ellos están sometidos a inspección, vigilancia y control porque no pueden hacer de este servicio, de este derecho, no pueden hacer cosas diferentes a esa naturaleza, es por esas razones.

Por lo demás, agradecerles infinitamente porque todos han comprendido y tengan la certeza, que siempre la concertación estará fundamentada en los argumentos de ustedes para convencernos que tienen la razón y que podemos modificar el texto, que lo hemos presentado a su consideración.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra, el doctor Carlos Ardila.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Presidente, se han expresado aquí preocupaciones alrededor del artículo 20, en especial mi colega Diógenes, tenía una proposición, pero yo quiero contarle a la Comisión lo siguiente, este artículo 20 no es que genere –Jorge– un sistema aparte para los campesinos, no es que vamos a construir un nuevo sector para educación campesina. Este artículo 20 tiene un objetivo esencial –y quiero que todos lo tengamos presente– y ese objetivo esencial, es reducir las desigualdades sociales. Lo que hemos hablado en diferentes espacios, esa brecha social entre lo urbano y lo rural, eso que muchos académicos han llamado una suerte de apartheid

educativo, queremos darle aquí una importancia adicional mencionarlo, subráyalo si se me permite decirlo y por eso, concentramos especial atención en este artículo 20.

La educación en lo rural, se va a beneficiar de todos los artículos que hemos aquí aprobado, en calidad, en cobertura, en todos los niveles hay beneficios. Quiero precisar eso, para tranquilidad de todos, no estamos excluyendo y no queda la educación rural y de los campesinos, limitada al contenido del artículo 20. Pero, bienvenida la proposición de nuestro colega Diógenes, que nos va a permitir en el texto que radicaremos a la plenaria, poder precisar, poder mejorar y de seguro enriquecer este artículo 20, que reitero, tiene un objetivo esencial y es cerrar esa brecha y esas desigualdades sociales. Se han expresado preocupaciones alrededor del artículo 49, que no es la primera vez que escuchamos preocupaciones alrededor del 39. En las audiencias, muchos expresaron inquietudes, otros radicaron proposiciones, tiene que ver con el tema de facultades y así se lo transmitimos a la Ministra, en diferentes espacios, lo hicimos en calidad de coordinadores ponentes.

Por eso colegas y Jaime, este artículo 20 tiene una proposición que es de autoría de la doctora Marelen y de su Copartidario Hernán Cadavid. Este artículo el final del artículo 39, tenía facultades para rutas de articulación entre educación media, posmedia y todo el régimen especial de Escuelas Normales Superiores, esas facultades no son necesarias dárseles hoy al Presidente de la República, ¿Por qué? Porque esas facultades Jaime, hoy las tiene la señora Ministra que nos acompaña en esta sesión. Y quedó claro en esos espacios, en esas Mesas de Trabajo que las facultades tienen un propósito y el propósito es permitir, que esta Ley Estatutaria como bien lo plantea mi colega Tamayo, tenga la posibilidad de implementarse porque éste es un primer paso. Cómo se va a implementar el año siguiente, se requieren facultades para la financiación, para el traslado de recursos, plazos para materializarlo y demás y por eso, el texto que hemos aprobado los coordinadores ponentes colega Jaime, se limita a un tema financiero y presupuestal. Quiero contar eso para tranquilidad de mi colega y por supuesto, de toda la comisión. Mil gracias.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra, doctora Piedad Correal.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:

Gracias señor Presidente. Yo quiero es hacerle una pregunta a la Ministra, no sin antes felicitar este proyecto nuevamente, porque lo he venido votando de manera positiva, yo soy del pensamiento que una sociedad educada es una sociedad desarrollada y el hecho de que estemos volviendo como derecho fundamental la educación, es sumamente importante y cómo se ha dicho aquí, una ley marco, es una ley marco estatutaria que tendrá que tener el

desarrollo en esa Reforma de la Ley 30 –Ministra–, el desarrollo de esta ley marco, con todo lo que están aquí exponiendo mis colegas.

Pero, las preguntas que yo le quiero hacer es la siguiente Ministra, anunciando que estoy votando positivo y obviamente votaré positivo este artículo 20, me parece extraordinario la garantía de derechos de nuestra población campesina y obviamente rural para la educación en condiciones dignas. Mi pregunta es Ministra, usted sabe que las dificultades más grandes que tiene en este momento el sector educativo, le voy a mencionar algunas en zona rural; vías terciarias, no hay acceso, no hay acceso a las instituciones educativas, problemáticas con el transporte escolar que usted sabe que son los entes territoriales a los que les toca contratar el transporte y yo recibía múltiples quejas en mis cargos anteriores, en el sentido de que los niños no podían ir a las escuelas porque no estaba el transporte contratado. Un problema grave Ministra, la seguridad hoy en día hay problemas para que se trasladen los niños, por problemas de seguridad hay que decirlo, grupos al margen de la ley y obviamente, docentes rurales amenazados, que vivían pidiendo traslados para sectores urbanos por las amenazas en el sector rural. Problemas de agua potable Ministra, colegios sin agua potable; problemas de servicios públicos en los colegios; problemas de alimentación escolar Ministra, para poder llegar a las zonas rurales, apartadas con la alimentación escolar de los niños; no acceso a internet.

Entonces entre otros, yo quisiera Ministra saber si lo estamos creando como derecho fundamental la educación, que tiene que ver igualmente con la dignidad humana de los estudiantes, ¿Cómo pretende usted articular todos estos escenarios que están dificultando el acceso a la educación rural y que nos quede bien redactado ese artículo 20 hoy y después obviamente, el desarrollo a través de la modificación de la Ley 30? Entonces, quisiera que la Ministra nos contestara esas partes. Muchas gracias, señora Ministra.

Presidente:

Para una Réplica, doctor Jaime por un minuto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana:

Gracias Presidente. Aprovechando la presencia de la Ministra, yo quisiera preguntar y contestándole también un poco al doctor Tamayo, quién hizo la alusión. Ese artículo 20, ¿Cuánto le va a costar al Estado Colombiano? Ahí se habla de estrategias, de políticas, planes y programas. Es decir que, sí tiene un impacto fiscal en el presupuesto público y por eso, queremos que se dé alguna claridad al respecto, o si no como lo dice la doctora Marelen, se está jugando con la expectativa del campesinado colombiano, que cree que por cuenta de este artículo va a tener educación gratuita en muchos sectores y con una oferta amplia y puede ser que entonces, si esto no está respaldado con un aval fiscal, pues va a

ser un engaño a la ciudadanía y por eso, quisiéramos que el tema no pasara simplemente en una discusión superficial.

Así que, sí agradecería porque ya vamos a mirar lo relativo al artículo 39, que la explicación de los Ponentes no me tranquiliza del todo, pero como estamos concentrados.

Presidente:

Gracias doctor Jaime. Sigue en discusión, discúlpeme doctor Heráclito tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Heráclito Landínez Suárez:

Gracias señor Presidente. Un saludo especial a nuestra Ministra de Educación, al señor Presidente de la Cámara, que nos visita y a todos. Yo creo que si hay un Gobierno que le ha apostado al tema de la ruralidad en Colombia, es el Gobierno del Presidente Gustavo Petro, el Gobierno del Pacto Histórico. Cuando aquí en esta Comisión aprobamos el campesino como sujeto de especial protección, estamos pensando en los campesinos y sus familias, cuando aprobamos el Plan Nacional de Desarrollo con una inversión muy importante en vías terciarias, estamos pensando en la ruralidad colombiana, cuando nosotros aprobamos el Presupuesto General de la Nación e incluimos setenta billones de pesos en educación, estamos pensando en la educación urbana, pero sobre todo en lo rural.

Y cuando estamos hoy por ejemplo, entregando una Hacienda de cuatrocientas ochenta y seis hectáreas, el Presidente Gustavo Petro de paramilitares y se la estamos entregando a los campesinos, estamos pensando en la ruralidad colombiana y en las familias de los campesinos colombianos y cuando pensamos en que le destinamos nueve billones de pesos al sector agricultura con énfasis en la Reforma Rural Integral, estamos pensando en los campesinos colombianos. Cuando estamos pensando, además en las consecuencias del cambio climático y todas las acciones necesarias, por ejemplo, en pequeños distritos de riego, estamos pensando en los campesinos.

Entonces, queridos colegas y queridas colegas, todo lo que el Gobierno nacional piensa de manera integral, incluso con los Centros de Atención Prioritaria en Salud, que se van a ubicar con la Reforma a la Salud, en los municipios apartados de este país, por cada cien mil habitantes estamos pensando en los campesinos colombianos. Es decir, de manera integral, incluso alguien le cuestionaba al Presidente Gustavo Petro, cuando dijo que era más importante hacer vías terciarias que seguir haciendo las grandes autopistas, es pensar en los campesinos, pensar en la gente que está en el extremo del Chocó, en Arauca, en el Putumayo, en el Catatumbo que tenga esas vías de acceso, pero además todas estas acciones en todos los sectores del Gobierno.

Por eso señora Ministra, este artículo es muy importante para todos en la visión integral que tiene

el proyecto del Pacto Histórico y el proyecto del Presidente Gustavo Petro y en el sector educación, que usted muy bien dirige señora Ministra. Gracias señor Presidente.

Presidente:

Sigue en discusión el artículo 20 con la proposición sustitutiva y la proposición aditiva, anuncio que se va a cerrar, se cierra la discusión. Llame señora Secretaria para votación.

Secretaria:

Sí señor Presidente. Llamo a lista para la votación de la proposición sustitutiva al artículo 20 con una adición a esa misma proposición de un inciso del doctor Duvalier.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	SÍ
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	SÍ
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	SÍ
Becerra Yáñez Gabriel	EXCUSA
Cadavid Márquez Hernán Darío	NO
Caicedo Rosero Ruth Amelia	EXCUSA
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	SÍ
Castillo Advíncula Orlando	SÍ
Castillo Torres Marelen	SÍ
Correal Rubiano Piedad	SÍ
Cortés Dueñas Juan Manuel	SÍ
Cotes Martínez Karyme Adriana	SÍ
Díaz Matéus Luis Eduardo	SÍ
García Soto Ana Paola	SÍ
Gómez Gonzales Juan Sebastián	SÍ
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	SÍ
Jiménez Vargas Andrés Felipe	SÍ
Juvinao Clavijo Catherine	SÍ
Landínez Suárez Heráclito	SÍ
Lozada Vargas Juan Carlos	SÍ
Méndez Hernández Jorge	SÍ
Mosquera Torres James Hermenegildo	SÍ
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	SÍ
Osorio Marín Santiago	SÍ
Peñuela Calvache Juan Daniel	SÍ
Pérez Altamiranda Gersel Luis	SÍ
Polo Polo Miguel Abraham	NO
Quintero Amaya Diógenes	SÍ
Quintero Ovalle Carlos Felipe	SÍ
Racero Mayorca David Ricardo	NO VOTÓ
Rueda Caballero Álvaro Leonel	SÍ

Sánchez Arango Duvalier	SÍ
Sánchez León Óscar Hernán	NO VOTÓ
Sánchez Montes de Oca Astrid	SÍ
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	EXCUSA
Suárez Vacca Pedro José	SÍ
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	SÍ
Triana Quintero Julio César	SÍ
Uribe Muñoz Alirio	SÍ
Uscátegui Pastrana José Jaime	NO
Wills Ospina Juan Carlos	SÍ

Pregunto, ¿Si hay algún honorable Representante que no haya votado, que haya llegado y no lo haya llamado? Presidente, puede cerrar la votación.

Preside la sesión el honorable Representante Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Presidente:

Se cierra la votación. Secretaria, por favor infórmenos el resultado.

Secretaria:

Sí Presidente, han votado treinta y seis (36) honorables Representantes; por el SÍ treinta y tres (33); por el NO, Tres (3). Así que el artículo 20 con la proposición sustitutiva, ha sido aprobado con la mayoría absoluta exigida en la Constitución y la ley.

Presidente:

Siguiente artículo, Secretaria. Tiene la palabra la Representante Piedad Correal.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:

El punto que acabamos de aprobar del campesinado. Gracias.

Presidente:

Tiene la palabra la señora Ministra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Aurora Vergara Figueroa, Ministra de Educación Nacional:

Honorables Representantes, muy buenos días, gracias Comisión Primera a todas las personas que nos acompañan hoy y que siguen este debate. Una Ley Estatutaria como ésta, busca regular el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y para diversas poblaciones. El artículo que ustedes acaban de aprobar, regula el derecho fundamental a la educación para el campesinado colombiano, que por tanto tiempo está buscando oportunidades más adecuadas.

Siempre y a medida que avancemos en el proyecto, siempre debemos recordar que las leyes estatutarias están reservadas, para regular derechos y deberes fundamentales de las personas y que es la aprobación misma la que nos da las variables para calcular su impacto presupuestal. Como se estableció en el proceso de definición de este proyecto, el plan

de trabajo que surja del texto que se apruebe, nos da la posibilidad de establecer, cuál es el impacto presupuestal de este proyecto y con cada uno de los desarrollos normativos posteriores, garantizar que se va financiando con el paso de cada uno de estos procesos. Siempre debemos recordar que las leyes estatutarias tienen un impacto generacional, se ve en el Gobierno que la emite y va a tener un impacto en las próximas décadas. Por consiguiente, cuando cerremos el proceso de aprobación de estos artículos, que hagamos la primera evaluación con el Ministerio de Hacienda, ustedes y el país podrán saber dependiendo de los cálculos específicos, el impacto presupuestal que tiene.

Cuando usted Representante, plantea que debemos considerar en este artículo todo el impacto de infraestructura, de conectividad y demás, les recuerdo que la ley estatutaria concreta en términos legislativos el derecho constitucional y que se conecta con todas las demás leyes y programas que existen, ¿Eso qué quiere decir? Que, si estamos garantizando, el derecho fundamental al campesinado –y voy a poner ejemplos como los que estamos avanzando hoy–, en el Departamento del Chocó una vez se promulgue esta ley, podemos trabajar de manera articulada con las entidades territoriales certificadas, para garantizar que esa escuela nueva, en ese entorno rural disperso, esté acompañado de esa infraestructura que se requiere. Entonces, garantizar ese derecho, siempre va acompañado de sus derechos posteriores.

También reiterar, que regular un derecho fundamental, no se nos puede olvidar que el derecho a la educación es un derecho fundamental en Colombia y lo que estamos haciendo hoy, es regular el derecho en todos sus niveles. Es decir, para educación inicial garantizar los años adicionales, para la básica la jornada extendida, para la media la obligatoriedad expresa y para la educación superior, garantizar que sea un derecho fundamental. Entonces, esto lo que hace es, reforzar los mecanismos de protección y garantizar que todos los desarrollos posteriores y el financiamiento del sector, esté anclado a esta visión. Ustedes están llevando al país, a un momento histórico en educación, un momento emblemático, porque lo que le estamos diciendo al país, es a que tienen derecho, no podemos olvidar eso con una Ley Estatutaria le estamos diciendo al país, a qué tiene derecho y cuando le mandamos este mensaje, posteriormente calculamos el impacto presupuestal de cada una de esas decisiones.

Entonces, les invito de manera muy enfática a siempre recordar, cuál es la deliberación que se está sosteniendo aquí, el mensaje que ustedes le están mandando al país cuando dicen sí es, usted sí tiene derecho a la educación en el campesinado como víctima de la violencia, como pueblo étnico y cuando dicen, no también el impacto que tiene decirle a esa población que no tiene el derecho fundamental a la educación. Todos los desarrollos posteriores, como lo hemos planteado con ustedes y por eso abrimos todos los espacios de deliberación y de preparación,

vienen acompañados de esas Mesas Técnicas que nos permiten integrar la población a impactar, los territorios dónde se van a impactar y cómo la Nación prepara las próximas décadas de inversión en educación. Estas serían mis dos respuestas, frente a los planteamientos que ustedes han hecho. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias Ministra. Secretaria, por favor el siguiente artículo.

Secretaria:

Sí señor Presidente, quedan dos artículos de la ponencia el artículo 14 y el artículo 39... el artículo 14... esos dos artículos –señor Presidente y honorables Representantes–, tienen discusión. Ese artículo 14 tiene tres proposiciones: una proposición que sería la sustitutiva, porque solicita eliminar el artículo es de la Representante Jennifer Pedraza, no está aquí así que se deberá dejar como constancia; y las otras dos, son del Representante Heráclito Landínez que adiciona un párrafo, es una aditiva y otra del honorable Representante Óscar Campo, que modifica el literal a) de ese artículo, que realmente eso es lo que viene en la ponencia.

Entonces, si usted a bien tiene señor Presidente, leo las proposiciones del doctor Carlitos Ardila, el doctor Tamayo –lo que tengo entendido es que no están acogidas señora Ministra–, entonces las voy a leer a consideración si lo considera Presidente. ¡Ah! el doctor Óscar Rodrigo Campo deja la de él como constancia. Entonces leo la del doctor Heráclito –yo sé que no está en el recinto pero perdónenme honorables...– el doctor Heráclito, acaba de salir... aquí está y él ha insistido mucho en esta proposición, es decisión de ustedes. Yo la voy a leer, si a bien lo tienen.

Presidente:

Entonces leamos las proposiciones, que creo que sería solo la del doctor Heráclito, señora Secretaria.

Secretaria:

Así es señor Presidente. El doctor Heráclito, adiciona un párrafo a ese artículo de la siguiente manera.

Parágrafo: Para el nivel educativo que comprende la primera infancia, los planes de trabajo y las tareas se desarrollarán completamente en el aula de clase con las herramientas y asistencia docente, que las mismas necesita.

Esa es la adición del párrafo que el doctor Heráclito hace al artículo 14, puede usted poner en consideración el artículo con la adición, señor Presidente.

Presidente:

Se pone en consideración el artículo con la proposición leída, sigue en consideración. Doctor Tamayo... ¿Había pedido la palabra?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias señor Presidente. Como yo acompañé al doctor Heráclito, precisamente en esa proposición,

pues yo quisiera decirles algo especial en esta materia y de manera reflexiva, simplemente para que lo pensemos responsablemente. La proposición, tiene para mí pertinencia en el segundo ciclo de la educación inicial, cuando él plantea que las tareas deben de desarrollarse en el aula, no es cierto y el entorno educativo, más no llevarlas a la casa, no llevarlas a la casa como tareas si bien no se pueden denominar tareas, si se le asignan una serie de acciones, de comportamiento –en eso la Ministra podrá ayudarnos mucho–, que requieren ser reforzadas en la casa.

Pero, es que en esto hay que ser preciso ¿Por qué? Porque es que llega un momento en que se asume de tal manera, que al niño en pre jardín, en jardín, en transición le colocan tareas todo el día en jornadas extendidas que arranca desde las 7:00 u 8:00 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde en muchos casos; llega el niño totalmente agobiado de allá y enfrenta en la casa, nuevamente tareas que les dejan en algunos casos. Yo pienso que si lo miramos responsablemente puede ser, para mí tiene aplicabilidad en el segundo ciclo como nosotros lo estamos planteando de la organización de la educación inicial, entonces para mí qué tiene sentido desde ese punto de vista. No se pedagógicamente –de allá Ministra–, qué podemos decir nosotros, sí efectivamente entendiendo que en el primer ciclo de 1 a 3 años difícilísimo porque son aproximaciones, son la posibilidad de que el niño comience a adquirir y a identificar una serie de situaciones, yo apropiando con el acompañamiento de sus profesionales en la docencia de la más alta calidad que deben de ser, donde el niño va apropiándose de todas significaciones e identificaciones en el primer ciclo, ya y en la estimulación que se le hace a él.

Pero, en el segundo ciclo, ya entra a un nivel ya a pesar de que sea pre jardín, de ciertas responsabilidades se le dejan ciertas asignaciones y estas mismas, no pueden convertirse en una tarea para la casa, si bien pueden relacionarse y complementar acciones, no pueden dejarle como el concepto tradicional que nosotros tenemos de tarea para llevar a la casa. Desde ese punto de vista, yo he acompañado al doctor Landínez y estoy haciendo la defensa de la proposición para efectos de que, pues podamos decidir sobre ella. Y en esto quiero hacer una advertencia, que nos va a generar una complicación, recientemente y aquí viene un problema para que me lo entiendan ahora, recientemente la Corte se ha pronunciado en Sentencia y habla sobre el trámite de la revisión de constitucionalidad, el trámite de las proposiciones que quedan como constancia en su primer debate y dice que, rompe la unidad de materia cuando se deja como constancia y no son estudiadas a fondo y aprobadas, o negadas en el artículo.

Entonces, allí es un tema importante que nos está cambiando –Amparito–, nos está cambiando la apreciación que teníamos nosotros en torno a eso, entonces aquí tenemos que ser muy mesurados y tener muy claro este aspecto, ¿Por qué? Porque para mí es mejor que un tema que aún está en construcción, que

necesita un debate más amplio cuando negamos una iniciativa, porque no convence todavía, es posible que la dejemos viva aprobándola y la tramitemos bajo un ejercicio más grande de opinión para poder tener nosotros y no matarla de entrada, si las negamos le estamos dando una temprana sepultura a unas propuestas que pueden ser valiosas. Entonces, ahí tenemos que ser muy cuidadosos en esa materia. Muchas gracias, Presidente.

Presidente:

Se cierra la discusión. El doctor Heráclito, ha dejado su proposición como constancia, así que vamos a votar solo el artículo. Entonces, por favor llame a lista señora Secretaria, el artículo 14 cómo viene en la ponencia.

Secretaria:

Así se hará Presidente. Llamo a lista para la votación del artículo 14 como está en la ponencia.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	SÍ
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	SÍ
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	SÍ
Becerra Yáñez Gabriel	EXCUSA
Cadavid Márquez Hernán Darío	SÍ
Caicedo Rosero Ruth Amelia	EXCUSA
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	SÍ
Castillo Advíncula Orlando	SÍ
Castillo Torres Marelen	SÍ
Correal Rubiano Piedad	SÍ
Cortés Dueñas Juan Manuel	NO VOTÓ
Cotes Martínez Karyme Adriana	SÍ
Díaz Matéus Luis Eduardo	SÍ
García Soto Ana Paola	SÍ
Gómez Gonzales Juan Sebastián	NO VOTÓ
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	SÍ
Jiménez Vargas Andrés Felipe	NO VOTÓ
Juvinao Clavijo Catherine	SÍ
Landínez Suárez Heráclito	SÍ
Lozada Vargas Juan Carlos	SÍ
Méndez Hernández Jorge	SÍ
Mosquera Torres James Hermenegildo	SÍ
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	SÍ
Osorio Marín Santiago	SÍ
Peñuela Calvache Juan Daniel	SÍ
Pérez Altamiranda Gersel Luis	SÍ

Polo Polo Miguel Abraham	SÍ
Quintero Amaya Diógenes	SÍ
Quintero Ovalle Carlos Felipe	SÍ
Racero Mayorca David Ricardo	SÍ
Rueda Caballero Álvaro Leonel	SÍ
Sánchez Arango Duvalier	SÍ
Sánchez León Óscar Hernán	SÍ
Sánchez Montes de Oca Astrid	SÍ
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	EXCUSA
Suárez Vacca Pedro José	SÍ
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	SÍ
Triana Quintero Julio César	SÍ
Uribe Muñoz Alirio	SÍ
Uscátegui Pastrana José Jaime	NO VOTÓ
Wills Ospina Juan Carlos	SÍ

Señor Presidente, puede usted cerrar la votación.

Preside la sesión el honorable Representante Óscar Hernán Sánchez León, Presidente:

Se cierra la votación, anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, han votado treinta y cuatro (34) honorables Representantes, todos de manera afirmativa, el artículo 14 como fue presentado en la ponencia con la mayoría absoluta exigida en la Constitución y la ley.

Presidente:

Siguiente artículo, señora Secretaria.

Secretaria:

Presidente, el artículo 39 este es el último artículo de la ponencia señor Presidente. Este artículo tiene diez proposiciones que solicitan la eliminación del artículo, esa sería una sustitutiva de los honorables Representantes Juan Daniel Peñuela, Gersel Pérez, Julio César Triana, Catherine Juvinao, Juan Carlos Lozada, Hernán Darío Cadavid, Carlos Felipe Quintero, José Jaime Uscátegui, Carolina Arbeláez y Andrés Felipe Jiménez. También hay Presidente, unas proposiciones sustitutivas al artículo de la doctora Marelén Castillo, Piedad Correal y Juan Sebastián Gómez.

Presidente:

Como nos corresponde, votar primero las proposiciones de eliminación de los compañeros Juan Peñuela, Gersel Pérez, Julio César Triana, Catherine Juvinao, Juan Carlos Lozada, Hernán Cadavid, Carlos Felipe Quintero, Jaime Uscátegui, Carolina Arbeláez, Andrés Jiménez y James Mosquera. Entonces, votamos primero la proposición de eliminación, se coloca en consideración. Tiene el uso de la palabra el doctor Juan Carlos Lozada.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas.

Presidente muchas gracias. Yo por convicción, por respeto al Congreso de la República, por respeto a mi trabajo como Parlamentario, nunca, jamás he votado ninguna facultad extraordinaria al Gobierno, no lo hice durante el Presidente Juan Santos en sus Planes de Desarrollo, no lo hice durante el Presidente Iván Duque y no lo voy a hacer durante el Gobierno de Gustavo Petro. Cuando nosotros le entregamos facultades extraordinarias al Gobierno nacional, nos estamos quitando nuestras propias facultades y por esa vía, estamos comprometiendo hasta la propia representatividad de quienes votaron aquí por nosotros para que le hagamos control justamente, a esas determinaciones que deben ser tomadas por el Congreso y no por el Ejecutivo.

Entonces, yo presenté esta proposición de eliminación del artículo que da las facultades extraordinarias, acompañado de varios colegas que están aquí con su firma y quiero pedirle a esta comisión, que por responsabilidad con nuestros electores, por responsabilidad con nuestra facultad y nuestro deber legislador, así como nos opusimos tantas veces compañeros del Pacto, porque todos ustedes conmigo votaron al menos los que estaban aquí presentes –es decir Alirio y otros... tal vez David–, siempre votamos en contra de las facultades extraordinarias al Gobierno de Iván Duque, por principio, por principio. Pero, además me parece querido Representante Triana, que en esta ocasión no es solo por principio, es también porque no estamos seguros de que esa sea la mejor vía para garantizar, que lo que aquí plantea el Gobierno que necesita hacer solito, sea mejor hecho por el Gobierno nacional que por el Congreso de la República, perdóneme que lo diga de esta manera.

Así que, queridos compañeros, mi llamado es a que votemos el archivo de las facultades extraordinarias, eliminando el artículo 39. Muchas gracias Presidente.

Presidente:

Tiene la palabra el doctor Alirio Uribe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alirio Uribe Muñoz.

Gracias Presidente. No, yo tengo todo el cariño y el aprecio por mis colegas que están pidiendo que se archive el artículo 39 y por supuesto, tengo también todo el respeto y aprecio por mi colega Juan Carlos Lozada, pero también quiero que tengamos en cuenta, que el artículo 154 de la Constitución, o sea la Constitución Política en su Numeral 10 establece que este Congreso le puede dar Facultades Legislativas al Gobierno, al Presidente y eso se ha hecho en muchísimas ocasiones y recordemos, que el Presidente y sus Ministros por naturaleza, tienen Facultades Legislativas y lo pueden hacer todos los días a través de Decretos reglamentarios y demás.

Ahora, hay unas prohibiciones que están establecidas también en la Constitución Política, frente a las cuales le está vedado al Congreso, darle facultades al Presidente, por ejemplo, para expedir Códigos como se hizo antes de la Constitución del

91, ustedes lo recuerdan que casi todos los Códigos fueron Decretos de Estado de Sitios convertidos en legislación permanente. También se prohíbe dar facultades para expedir leyes estatutarias, para expedir leyes orgánicas, para pedir expedir Decretos de impuestos, para crear servicios administrativos o técnicos de las Cámaras, eso no está ocurriendo con este artículo 39. Como todas y todos sabemos porque creo que no hay un solo miembro de la Comisión, que no hayamos leído al detalle esta ley, esta facultad ha sido dada en otras épocas, yo recuerdo que por ejemplo al Presidente Santos con la Ley 1654 del 2013, se le dieron facultades para modificar la estructura y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, para expedir su régimen de carrera, para promover los cargos y demás.

En este caso, la petición del artículo 39 fue solicitada expresamente por el Gobierno nacional, que es uno de los requisitos que ha fijado la Corte Constitucional para estas facultades, se ha acreditado la conveniencia pública de estas facultades para establecer fuentes, esquemas de financiación, plazos de materialización del derecho fundamental a la educación, rutas de articulación en la educación media y posmedia y régimen especial para las escuelas subnacionales y superiores. Desde ese punto de vista, se está cumpliendo con esos parámetros constitucionales, obviamente esta aprobación requiere de mayoría absoluta, tanto en las Comisiones Primeras Constitucionales como en la plenaria y obviamente, esas facultades deben ser precisas conferidas por un término máximo de seis (6) meses y que no se refieran, insisto a facultades que estén expresamente señaladas por la Constitución y es ahí, donde discrepo de la intervención de Juan Carlos, en el sentido de que la facultad es derivada del Constituyente y de la Constitución misma. Insisto, desde mi punto de vista cuando ustedes leen en la Gaceta, el Gobierno hizo la solicitud, el mismo texto habla de esa conveniencia de la medida y esas medidas se entregan –insisto– respetando los parámetros constitucionales.

Yo sé señora Ministra, que para usted no es un imperativo porque efectivamente hay unas facultades reglamentarias y demás, que tiene de propio el Gobierno. Pero, yo sí invitaría a que no estigmaticemos una facultad constitucional que está en la Carta Política y de la cual el Gobierno, pues ha hecho solicitud. Obviamente, el Congreso es soberano para otorgar o no otorgar esas facultades, yo como bancada de Gobierno, como Pacto Histórico defiendo la petición que se hizo cuando se presentó esta ley estatutaria e invito a que votemos negativamente el archivo del artículo 39. Muchas gracias Presidente.

Presidente:

Ya le entregamos la Réplica doctor David, claro que sí. Tiene el uso de la palabra el doctor Hernán Cadavid y posteriormente la Réplica del doctor David.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez.

Gracias Presidente. Mire, hay varias cosas que me inquietan y debería quedar como una constancia clara en esta Comisión, primero si hay un proyecto que ha gozado de cierto o relativo consenso, no sé por qué insistir en una nueva facultad. Pero además esto, Representante Lozada y no es para que usted me vaya a hacer una réplica, quiero decirle que entre todos los proyectos que se han presentado, el Gobierno ha intentado pasar treinta facultades extraordinarias en el Plan de Desarrollo, en cada uno de los distintos Proyectos, yo creo que eso es un abuso y si se quiere una sustitución del propio Congreso y no nos vamos a dar cuenta de lo que están haciendo.

Yo quiero dar un ejemplo práctico, de lo que está pasando, facultad extraordinaria en el Plan Nacional de Desarrollo terminaron creando el Instituto INVIR y en el Artículo 35 ¿Sabe qué hicieron? Sustituir la Ley 80, ahora parece que ya no hay tope, no hay mínimos para contratar ¿De dónde derivó eso? De una facultad extraordinaria. Yo por eso, presento en este caso, que esta Cámara se haga respetar por lo menos en estos elementos y no entreguemos, ni cedamos en un proyecto –doctor Triana–, donde hay relativo consenso, una nueva facultad extraordinaria amplia que no sabemos qué se va a derivar de allí, cuando tenemos toda la posibilidad de dejar precisados los mayores términos, saliendo desde esta Comisión Primera.

Yo por eso insisto, treinta facultades en los distintos proyectos de ley, Plan de Desarrollo, Reforma a la Salud y cuantos otros quieran y las consecuencias que se están teniendo allí no son positivas, nosotros tuvimos que acudir en demanda ante la Corte, este tipo de decisiones para tratar de corregir esos excesos del Gobierno nacional. En ese sentido, yo justifico dice el doctor Tamayo, que hay otras diez Proposiciones para la eliminación de este artículo, yo soy autor de esta e insisto más bien, que no debe esta Comisión Primera otorgar una nueva facultad extraordinaria al Presidente de la República, entregando la facultad que tenemos en este Congreso. Gracias Presidente.

Presidente:

Para la Réplica, doctor David.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante David Ricardo Racero Mayorca:

Con mucho cariño a Juan Carlos, mi amigo. A ver, es que ya lo explicó mi compañero Alirio Uribe, las facultades extraordinarias están contempladas en la ley en su marco normativo y las facultades extraordinarias, se pueden asimilar en términos abstractos colegas, a otro tipo de políticas que puede tomar el Estado una decisión y en sí mismo, el instrumento no es bueno o malo per se, por ejemplo, cuando el Estado o el Gobierno nacional, decide endeudarse y sobre todo, si es deuda externa...

¿Endeudarse –doctor Triana– es bueno o malo colegas? Depende, depende para qué te endeudas, depende si te vas a endeudar para que con esa plata que pides prestada, generas algún proyecto productivo, qué sé yo... la inviertes si tasa de retorno te permite pagar la deuda y crecer, positivo. ¡Ah! pero si tienes crédito y te la gastas cómo ha pasado, pues muy malo, absolutamente malo.

Yo creo que, las facultades extraordinarias en cualquier tipo de proyecto querido Juanca, depende. O sea, no puede decir uno de entrada que es que hay que negarlas todas, no, puede ser que sí esté justificado y puede ser que esté justificado, ¿Por qué? Por ejemplo, este tipo de proyectos los que estamos acá hemos llegado a un acuerdo por lo general, de que cuando son actos legislativos o estatutarias, el proyecto no debe llevar a la minucia, cierto y creo que usted lo comparte Juanca. Si es acto legislativo o estatutaria, no tiene que ser al último desarrollo en el articulado, porque eso ya es un exceso normativo para un tipo de proyecto como éste, puede que una facultad ordinaria diga, hay unas cosas que quedan pendientes que le damos la facultad al Presidente de poderlas desarrollar, por ejemplo, por ejemplo y eso sí sería un ahorro en el tema de la discusión y el trámite legislativo completamente positivo. Eso sí –Presidente– y termino.

Yo sí comparto la idea, que toda solicitud del Gobierno de facultad extraordinaria tiene que explicarse ¿Para qué? ¿Por qué? ¿Por qué la necesidad? ¿Por qué la pertinencia? Si es imperativo que en el proyecto esté, ¿Por qué? Pero, de entrada nosotros no podemos decir, que si nosotros vemos un artículo que el título diga facultad extraordinaria, entonces ni leo y simplemente la despacho y digo que por principio, que por principio legislativo, por principio del Congreso, no; y esa es la réplica respetuosa que le hago al Representante Lozada, porque yo también creo que si de entrada *a priori*, simplemente lo suprimimos, también nos estamos cercenando la posibilidad del debate, de la deliberación en términos legales, porque lo contempla marco normativo. Pero también, en términos de pertenencia política que puede ser la más acertada. Gracias Presidente.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra, el doctor Juan Daniel Peñuela hasta por dos minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Daniel Peñuela Calvache:

Gracias Presidente. Bueno, aquí señora Ministra hemos acompañado con mucho compromiso este proyecto, porque de verdad nos gusta, vemos que es una necesidad que se tiene en el país y por eso, agradecemos pues que varias de las proposiciones han sido acogidas. Pero, frente a las facultades, pues sí tenemos unas reservas, porque este proyecto precisamente se ha enriquecido por los aportes de los Congresistas, se ha enriquecido por las distintas audiencias públicas que se desarrollaron en la

geografía del país y porque este proyecto, se ha caracterizado por ser participativo. El proyecto ha sido participativo, porque el Congreso está ejerciendo sus funciones, que es las de legislar. Cuando nosotros nos desprendemos de esas funciones, pues realmente se pierde en una manera muy importante, esa posibilidad de participación de diferentes actores, tanto el Congreso como también algunos otros actores que a nosotros permanentemente nos nutren para el buen ejercicio de nuestra actividad legislativa.

Por esa razón, tenemos esas reservas de conceder esas facultades, pensamos que la reglamentación no debe ser en todos esos aspectos vía decreto, si no vía legislación, que se produzca por parte de este Congreso en el cumplimiento de sus funciones. Lo segundo, claro la Constitución permite que se otorguen facultades, pero aquí vemos que no se cumplen todos esos requisitos, sí hay una solicitud expresa por parte del Gobierno, pero no vemos ni en la exposición de motivos, ni en la ponencia que esté debidamente justificada la necesidad de esas facultades, ni la conveniencia pública de esas facultades. Vemos también, muy en abstracto las facultades que sé que se piden, no son lo suficientemente precisas, esa es la lectura que nosotros le damos y por eso, estamos presentando esta proposición de no conceder estas facultades. Pero, adicionalmente también dentro de las facultades se pide, que se pueda reglamentar.

Presidente:

Treinta segundos.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Juan Daniel Peñuela Calvache:

Dentro de las facultades también se pide, que se pueda reglamentar el régimen especial de las Escuelas Normales, usted lo conoce señora Ministra que ya hay un proyecto de ley que quiere consagrar ese régimen especial de las Escuelas Normales y que ha sido concertado, que ha sido concertado a nivel nacional con los Rectores de las Escuelas Normales. Entonces, sí ellos ya han hecho esa tarea, si vienen trabajando en esa concertación también con el Ministerio, hombre no, no expidamos ese.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra, el doctor James Mosquera.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante James Hermenegildo Mosquera Torres:

Muchas gracias señor Presidente. Solamente para decir, luego de escuchar al joven David, David Racero yo esta proposición de eliminación la dejo como constancia. Pero también, aprovechando que está nuestro Presidente, se fue de Cámara y diciendo todo el mundo que esta Comisión, es la que más trabaja si hacemos una petición respetuosa, que nos cambien estas benditas sillas, que no dan si no incomodidad. Muchas gracias, señor Presidente.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra, la doctora Carolina Arbeláez.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Adriana Carolina Arbeláez Giraldo:

Bueno, señor Presidente. Yo creo que aquí este proyecto, pues como se pueden dar cuenta nos ha traído en un consenso general, este es un proyecto que habla de todas las generalidades que se necesitan en el Sistema de Educación Superior –en generalidad perdón– de todo que hoy tiene el desafío la educación en materia de acceso, de pertinencia, de calidad y ha sido visto con buenos ojos por parte del partido Cambio Radical y por eso lo hemos venido respaldando, porque aquí nadie se opone por supuesto, a que la educación sea un derecho fundamental. Y yo creo, que aquí también tenemos dentro de esos desafíos señora Ministra, pues lograr que –como venía inicialmente la iniciativa–... que era solo fortaleciendo la educación superior pública, pues se logró por consenso también, que se incluyera que esto fuera un sistema que se propusiera aportarle también a la educación privada. Entonces, por ese lado estamos tranquilos desde Cambio Radical.

Pero, estos temas y estos desafíos no se pueden delegar, aquí se encuentra la participación de particulares, aquí también está la financiación del sistema que además, no conocemos y no sabemos cuál es esa financiación porque hasta el momento ni siquiera sabemos cuánto cuesta, no hay aval fiscal, o sea le estamos dando unas facultades al Presidente de la República, de que ni siquiera conocemos cuánto va a costar esta implementación y esta transición. A las leyes que se le otorgan facultades extraordinarias, señora Ministra se debe indicar con precisión, cuáles son los asuntos particulares que se van a desarrollar del Ejecutivo y al otorgarle las facultades extraordinarias y las competencias a este Ejecutivo, para definir cuáles son esos esquemas de financiación, se estaría dejando por fuera a todos los actores del sector.

Y yo sí creo importante, que lo que se vaya a decretar de aquí en adelante, la reglamentación del sistema señora Ministra, debe venir a discusión a este Congreso y esa es una facultad que tenemos nosotros y no podemos delegar. Entonces, no vamos a acompañar en la bancada del partido Cambio Radical, tampoco estas facultades extraordinarias, yo creo que el Presidente Petro va a pasar a la historia como el Presidente que más facultades extraordinarias hoy tiene y que ha pedido, en el pasado las criticaba y no le gustaban, pero cómo las está disfrutando ahorita que las pide en cada proyecto que radica. Gracias.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra el doctor Santiago Osorio, hasta por dos minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Santiago Osorio Marín:

Presidente, muchísimas gracias. Yo como ponente de esta ley estatutaria, quisiera hacerles

una precisión sobre ese artículo 39, precisamente que entrega esas facultades extraordinarias, porque muchos de ustedes han solicitado que se limite para qué van a aprobarse esas facultades y el artículo, es claro en explicar para qué son, yo lo leo rápidamente: Estos seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan fuentes de financiación, esquemas y plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación.

Considero así, que sería un absoluto despropósito, pretender que después de aprobar esta Reforma a la Educación el Gobierno tenga que volver al Congreso, para posteriormente generar esta reglamentación cuando financieramente debería ser la Presidencia de la República, quien en ese plazo que precisa ese artículo 39, podría hacerlo con estas facultades extraordinarias, ¿Por qué? Porque ese artículo en ningún momento habla, ni de tocar entidades, ni de modificar la planta de personal, ni de los asuntos adicionales que preocupan en esta Comisión. Por eso, yo creería que deberíamos respaldar estas facultades. Gracias.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra, la doctora Catherine Juvinao hasta por dos minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Gracias Presidente. Yo he apoyado esta reforma y la he apoyado de forma decidida, porque creo no solamente que es una buena reforma y parte de un muy buen punto, sino que además el proceso como se construyó esta reforma es el adecuado: Mesas, audiencias, una Ministra que tiene un tono de concertación que yo realmente celebro, que nos han escuchado, a mí me han avalado varias proposiciones y es una buena ley estatutaria y yo la celebré. Lo que yo no puedo entender, es por qué el Gobierno da un paso adelante y da tres hacia atrás, cómo se nos ocurre nosotros pensar y con todo el perdón aquí de mi colega que acaba de intervenir, que es inaceptable que el Gobierno tenga que volver al Congreso para reglamentar una ley estatutaria. Pero a ver, si esa es la razón de existir del Congreso de la República.

Entonces, acabemos el Congreso, cómo así que entonces el Congreso solo está para regular en leyes estatutarias derechos fundamentales y que luego el Gobierno la reglamente, no señor la reglamentación es del Congreso de la República y a mí no me van a decir, que estas facultades son para establecer las fuentes, el esquema de financiación, los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación, ¿Eso qué es? Como así que los plazos, pues esto va a durar décadas implementándose. Las rutas de articulación entre la educación media y postmedia y el régimen especial de Escuelas Normales Superiores, pues eso es reglamentar la Ley Estatutaria y a mí me da mucha pena y aquí

también le digo a otro colega que intervino antes, que en este momento no me dan confianza las facultades extraordinarias, porque les quiero leer y le pido Presidente, que me regale treinta segundos.

Les quiero leer –y dándole alcance a lo que dijo el colega Cadavid–, un párrafo del artículo 35 del Decreto que reglamenta el INVIR, esta nueva entidad de vías terciarias, vean ustedes lo que están haciendo con una facultad extraordinaria. Párrafo 1°. Para la contratación con comunidades rurales, cabildos, organizaciones populares, unidades de economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria y otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas, comunidades de toda diversidad, mujeres y víctimas para el desarrollo de Proyectos e infraestructura vial, las cuales se someterán a la contratación directa, sin importar su cuantía.

¿Contratación directa con todas estas organizaciones, sin importar su cuantía? Me da mucha pena, pero...

Presidente:

Treinta segundos para terminar.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Yo realmente no entiendo, qué se le pasó por la cabeza al que escribió este párrafo y este artículo, porque esto es literalmente acabar la Ley 80 y me da mucha pena, pero el Presidente Petro con facultades extraordinarias no tiene la facultad de acabar la Ley 80 y con este precedente, no confío en las facultades extraordinarias para esta ley estatutaria, que insisto es una buena Ley, pero estás facultades son tan amplias y tan gaseosas, que no solamente nos exponemos a que salgan con alguna locura de estas con la que salieron en el INVIR, sino a que sencillamente se suplante la función esencial de este Congreso.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra el doctor Julio César Triana.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Julio César Triana Quintero:

Vea Presidente, en dos minutos. Nosotros, que somos partidos de oposición hemos participado en esta discusión que resulta histórica para el país, porque hemos participado en una discusión en el que un servicio público como ha sido la educación, considerado como un servicio público, da un salto gigantesco a convertirse en derecho fundamental. El país, va a abrir el espectro de la sagrada acción de tutela, ahora también a los derechos de índole educativos. Dicho lo anterior queridos colegas, yo fui uno de los que presenté proposición para eliminar este artículo, por qué esta discusión que resulta histórica y que resultan convirtiéndose en un mensaje claro para los colombianos, se le meten unas –y yo discrepo de algo que acabo de escuchar–, unas facultades que tiene un verbo rector y Juan Carlos

muy bien lo explicó, dice: La presente ley para que expida normas con fuerza de ley. Normas con fuerza de ley, o sea, normas que invaden el espectro del Congreso de Colombia.

Pero, no es menor, no minimicen, no minimicen lo que expresa aquí, nada menos que para crear fuentes, esquemas de financiación y plazos, hágame el favor. O sea, lo que estamos hablando, es entregar unas facultades para que el Congreso desconozca finalmente muchas de las preguntas que aquí se han hecho y que tienen que ver precisamente, con la financiación de cada programa o cada.

Presidente:

Treinta segundos para terminar.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Julio César Triana Quintero:

Gracias Presidente. De cada programa o cada actividad, que se pretenda adelantar para darle cumplimiento a este derecho fundamental. Yo creo Presidente, qué tenemos que votar y yo creo y noto en el ambiente, que vamos a mandar un mensaje de hacer respetar las funciones, facultades y para lo que fuimos elegidos. Gracias Presidente.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra el doctor Diógenes Quintero, hasta por dos minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Diógenes Quintero Amaya:

Gracias Presidente. Todos tenemos claro qué significan facultades y es, pues que nuestras facultades se las vamos a dar al señor Presidente para que obviamente, ejerza la función que tenemos los Congresistas. Y, de parte nuestra de la bancada de paz quiero expresar lo siguiente, se está votando la eliminación del artículo ¿Cierto? Sí, ahí vi otra proposición de la doctora Marelen, que tiene que ver con especificar un poco mejor las facultades o quitar más bien dentro de esas facultades extraordinarias, las rutas de articulación entre la educación media y postmedia y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.

Entonces, quiero dejar la claridad vamos a votar negativo la eliminación, pero que se pongan en consideración o se avale la proposición de la doctora Marelen y en el sentido de que las facultades extraordinarias, solamente sean para establecer las fuentes y los esquemas de financiación y los plazos de materialización del derecho, porque sin duda, sin duda que esa es. Se trata, aquí la discusión no es ni siquiera jurídica y está claro, todos entendemos cómo funcionan las facultades, si no la discusión es política y es que el Congreso, no puede desprenderse de esa facultad desde el punto de vista político, por cómo le respondemos al país. Gracias Presidente.

Presidente:

Termina la intervención el Coordinador Ponente, Carlos Ardila.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Presidente, retomo intervención que explicaba este artículo, el 39. Contaba que está ha sido una preocupación que se escuchó en diferentes audiencias públicas, diferentes sectores expresaron preocupaciones y por eso, la compartimos con la señora Ministra y por eso, nos sentamos en unas Mesas Técnicas a estudiar con mucho detalle el artículo 39, el texto original el que generaba preocupaciones como las que ustedes aquí legítimamente han compartido. En esos ejercicios, han llegado dos proposiciones de colegas como Marelen y como Juan Sebastián.

¿Qué proponen mis Colegas? Que todo lo relacionado con rutas de articulación entre educación media y postmedia y todo el régimen de las Escuelas Normales Superiores, se excluya de esas facultades, nos parece muy bien, lo avalamos, lo compartimos. Cathe y se excluye de esas facultades, lo relacionado con lo que acabo de enunciar, no hay facultades presidenciales para temas de Escuelas Normales Superiores, no hay facultades para rutas de articulación, no hay facultades para el tema de educación media y postmedia, eso queda excluido en lo que estamos avalando.

¿En que dejamos las facultades? Ustedes aprobaron en la Plenaria de la Cámara de Representantes el Presupuesto General de la Nación, aprobaron setenta billones de pesos, 70.4 billones de pesos para ser precisos en el sector educación... ¿Qué se requiere? Y muchos de ustedes han compartido una preocupación, que esta ley no se quede en un catálogo de buenas intenciones, porque suena muy bien –claro–, algún colega aquí dijo es que suena muy bonito, está muy gaseoso, pero yo quiero algo más puntual, pues más puntual es esto: que podamos trasladar recursos –¡ojo! del mismo sector colegas–, que en el mismo sector podamos encontrar nuevas fuentes de financiación para poder destinar por ejemplo la educación superior, que solo crece en este presupuesto 1.6%, quisiéramos que fuera más, pero no creció en el presupuesto como quisiéramos, necesitamos encontrar fuentes financiación, necesitamos de manera expedita poder trasladar recursos de alguna dirección a otra, para así poder implementar esta ley. Esta ley va a entrar en vigencia el próximo año colegas, de seguro a mediados del otro año, si a bien la plenaria de la Cámara lo aprueba y el Senado lo aprueba.

Cuando entre en vigencia, el presupuesto que aprobamos va a estar en plena ejecución y ya va a llevar casi medio año, un semestre completo se ha agotado, esas facultades tienen ese propósito, por eso lo limitamos a un tema meramente presupuestal, meramente presupuestal, lo que ustedes ven ahí es presupuestal, es un tema financiero ¿Para qué? Para poder implementar esta ley estatutaria, se limita única y exclusivamente a eso. Colegas aquí no hay temas de normales, aquí no hay temas de básica, aquí no hay temas de media, esas facultades –comparto

preocupaciones–, el Congreso de la República no las puede entregar y por eso avalamos las proposiciones de Marelen y las de Juan Sebastián, que van en la misma línea, nos quedamos solo con temas de financiación. Por eso les invito colegas a votar de manera negativa el archivo y acompañar la próxima proposición que recoge lo que acabo de plantear, un archivo lo negamos, vamos con el 39 y el 39 va con las proposiciones de Marlene y de Juan Sebastián, que se limita a un tema presupuestal y financiero.

Presidente:

Se cierra la discusión de la proposición de eliminación. Llame a lista señora Secretaria para votar la proposición de eliminación.

Secretaria:

Sí, Presidente. Así se hará doctor Julio César. Honorables Representantes, señor Presidente, en virtud de que hay 11 proposición de eliminación de los Representantes Peñuela, Pérez, Triana, Juvinao, Lozada, Cadavid, Quintero Carlos Felipe, Uscátegui, Arbeláez, Jiménez, Castillo Marelen... ¡Ah no! la de Castillo Marelen es sustitutiva y la de James Mosquera, se someten a votación todas estas que pretenden lo mismo que es eliminar el artículo, el que vote SÍ está eliminando el artículo, el que vote NO lo dejara vigente y luego se someterá a consideración la proposición del doctor Carlos Ardila, que ha manifestado que han avalado, han acogido las dos proposiciones tanto de Juan Sebastián como de Marelen Castillo.

Llamo a lista honorables Representantes para la votación... ¡Ah! James la deja como constancia, sí señor. Llamo a lista para la votación de esta proposición:

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	NO
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	SÍ
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	NO
Becerra Yáñez Gabriel	EXCUSA
Cadavid Márquez Hernán Darío	SÍ
Caicedo Rosero Ruth Amelia	EXCUSA
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	SÍ
Castillo Advíncula Orlando	NO
Castillo Torres Marelen	SÍ
Correal Rubiano Piedad	SÍ
Cortés Dueñas Juan Manuel	SÍ
Cotes Martínez Karyme Adrana	NO
Díaz Matéus Luis Eduardo	SÍ
García Soto Ana Paola	NO
Gómez Gonzales Juan Sebastián	NO
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	SÍ
Jiménez Vargas Andrés Felipe	SÍ

Juvinao Clavijo Catherine	SÍ
Landínez Suárez Heráclito	NO
Lozada Vargas Juan Carlos	SÍ
Méndez Hernández Jorge	SÍ
Mosquera Torres James Hermenegildo	NO
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	NO
Osorio Marín Santiago	NO
Peñuela Calvache Juan Daniel	SÍ
Pérez Altamiranda Gersel Luis	SÍ
Polo Polo Miguel Abraham	SÍ
Quintero Amaya Diógenes	NO
Quintero Ovalle Carlos Felipe	SÍ
Racero Mayorca David Ricardo	NO
Rueda Caballero Álvaro Leonel	NO
Sánchez Arango Duvalier	NO
Sánchez León Óscar Hernán	NO
Sánchez Montes de Oca Astrid	NO
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	EXCUSA
Suárez Vacca Pedro José	NO
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	NO
Triana Quintero Julio César	SÍ
Uribe Muñoz Alirio	NO
Uscátegui Pastrana José Jaime	SÍ
Wills Ospina Juan Carlos	SÍ

Presidente:

Se cierra la votación, anuncie el resultado.

Secretaria:

Señor Presidente, han votado treinta y ocho (38) honorables Representantes; por el SÍ diecinueve (19); por NO diecinueve (19). Así que, hay un empate en la decisión de la Comisión.

Presidente:

De acuerdo al Reglamento repetimos la votación. Llame a lista señora Secretaria. Compañeros de acuerdo al reglamento se repite la votación. Llame señora Secretaria a lista.

Secretaria:

Por favor es imposible votar.

Presidente:

Absoluta, Mayoría Absoluta. Compañeros hagamos silencio por favor, hagamos silencio vamos a leer el artículo del reglamento. Compañeros escuchemos la lectura del Reglamento qué nos dice, señora Secretaria.

Secretaria:

Miren honorables, yo no he dicho si el artículo, honorables yo di el resultado y dije solamente que había empate, no he dicho absolutamente

más y le dije al Presidente, me dice el Presidente ¿Qué se hace cuando hay empates? Voy a leer el artículo de empates y voy a leer el artículo de las mayorías, porque honorables, hay que interpretar la Constitución y esto es una ley estatutaria, pero además cuando usted está tramitando facultades en una ley ordinaria ese artículo se vota dice la Constitución y dice el reglamento por separado y debe tener mayorías absolutas, pero dice para aprobar, derogar y no está taxativa, ahorita leeré el artículo, voy a leer para que ustedes tomen las decisiones, porque es el pleno de la comisión el que debe tomar la decisión. Leo el artículo del empate.

Presidente:

Compañeros hagamos silencio por favor y escuchemos lo que dice la Ley 5ª al respecto.

Secretaria:

Empates. En caso de empate o igualdad en la votación de un proyecto, se procederá a una segunda votación en la misma o en sesión posterior, según lo estime la Presidencia. En este último caso, se indicará expresamente en el Orden del Día que se trate de una segunda votación, si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, se entenderá negada la propuesta. Los casos de empate en votación para una elección se deciden por la suerte.

Ahora voy a leer, para aprobar la norma constitucional de la aprobación de leyes estatutarias, que se aplica exactamente para facultades al señor Presidente: Artículo 153 de la Constitución, escuchen bien, ustedes son los que van a tomar la decisión.

La aprobación doctor Wills, la aprobación, modificación o derogación de las leyes estatutarias exigirá la mayoría absoluta de los miembros del Congreso y deberá efectuarse dentro de una sola legislatura, dicho trámite comprenderá la revisión previa por parte de la Corte Constitucional de la exequibilidad del proyecto, cualquier ciudadano podrá intervenir para defenderla o impugnarla. Ese es el trámite de las Estatutarias.

Ahora les voy a leer el Inciso de facultades honorables Representantes, es el 150 Constitucional: Corresponde al Congreso hacer las leyes, por medio de ella ejerce las siguientes funciones: Numeral 10. Revestir hasta por seis meses al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija, la conveniencia pública lo aconseje, tales facultades deberán ser solicitadas expresamente por el Gobierno y su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara, su aprobación. El Congreso podrá en todo tiempo y por iniciativa propia, modificar los decretos y leyes dictadas por el Gobierno en uso de sus facultades extraordinarias. Estas facultades no se podrán conferir para expedir códigos, leyes estatutarias, orgánicas, ni las previstas en el numeral 20 entendidas 19 del presente artículo, ni para decretar impuestos.

Esa es la lectura que debe hacer la Secretaría señor Presidente.

Presidente:

Gracias señora Secretaria. Tiene el uso de la palabra Juan Carlos Wills.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Wills Ospina:

Gracias Presidente. Yo siempre reconociendo a la doctora Amparo, que si no fuera por ella y no nos diera estas luces realmente sería difícil tomar ese tipo de determinaciones, la doctora Amparo Secretaria leyó el articulado, es taxativo Presidente: aprobación, modificación o derogación de las leyes estatutarias, aquí lo que hay es una proposición de eliminación de un artículo que es nuevo, es decir aquí no estamos aprobando nada, no estamos modificando nada, ni estamos derogando nada, porque esto es solo una proposición. El artículo es una proposición como la proposición de eliminación.

Entonces, yo creo Presidente que aquí, pues es claro de que esto no requiere mayoría absoluta es mayoría simple, la eliminación, por el contrario la aprobación de esas facultades extraordinarias sí requieren mayoría absoluta, por ende si no logra la votación absoluta, si se llega en dado caso de que se aprobara, de que se negara la eliminación, la aprobación de estas facultades extraordinarias sí requieren de mayoría absoluta, esa es mi apreciación Presidente.

Presidente:

Gracias doctor Juan Carlos. Juan Carlos Lozada tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante. Juan Carlos Lozada Vargas:

Presidente, yo no solamente concuerdo con la interpretación del Representante Juan Carlos Wills, sino que además Presidente es obligatorio que repita la votación, sea o no sea Estatutaria no importa, eso ya lo decidirá usted Presidente si eso se considera negado o no negado, pero lo que sí corresponde es que se repita la votación porque hay empate, no hay de otra Presidente.

Presidente:

Mire, doctor Tamayo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Bueno, solo le agregaría a la intervención de la doctora Amparo Yaneth, le agregaría la armonización con el artículo 119 de nuestro Reglamento del Congreso, que en dos numerales el 2 y el 4 hacen referencia a este tipo de ley cuando se tramitan facultades para el Presidente. Y siento profundamente no estamos hablando de proposición, estamos de acogerse miren, para desbaratarle con todo mi doctor Wills, para desbaratarle su argumento, de acoger la eliminación hacemos una modificación al articulado

de la ponencia como venía, o sea estamos afectando la ponencia, estamos discutiendo sobre la médula de la estructura de la ponencia.

Consecuencialmente la votación, habla de las votaciones, ahí no está diciendo de proposiciones, habla de las votaciones y lo que acabamos de surtir es una votación frente a una proposición que de aprobarse cambia totalmente el orden. O sea, ahí no hay discusión alguna, pero todos los caminos conducen a Belén, hagámoslo rápido Presidente ¿En qué efecto? Habiendo sido negada porque no lo invitaré a usted a que vaya a cometer un error, habiendo sido negada por no alcanzar las mayorías, no por el empate, por no alcanzar las mayorías debe poner en consideración las proposiciones o sustitutivas, o aditivas, o Supresivas o el texto como viene en la ponencia ¿Me entiende? Tiene que someterse en ese orden.

Pero igual si no hay las mayorías y no surgen las mayorías, también se entenderá que la misma no es aprobada, es negada, o sea todo conducirá a lo mismo, pero no es lo mismo hacer un salto violando normativamente el procedimiento legislativo, ojo con eso simplemente. Y Presidente le pido, una vez una vez votado en cualquier circunstancia de éstas, una vez votada en cualquier circunstancia de éstas le pido me conceda la palabra, para dejar simplemente una constancia muy breve. Gracias Presidente.

Presidente:

Una Réplica al doctor Juan Carlos Wills.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Wills Ospina:

Presidente vea, sin ánimo de dar discusiones porque aquí entre cuarenta y dos Congresistas van a salir ochenta y cuatro interpretaciones, pero es que la doctora Amparo leyó y las votaciones doctor Tamayo, cuando requieren una mayoría calificada son taxativas, la doctora Amparo leyó claramente “para la creación, para la modificación o para la derogación de una ley estatutaria”, ahí no hay ninguna eliminación de una proposición de un artículo que no ha salido, no ha nacido a la vida jurídica. Entonces, yo simplemente dejo esa interpretación Presidente doctor Sánchez, yo creo que hay que repetir la votación, de todas formas si no se llega a la mayoría en la próxima pues se eliminará del proyecto, entonces ¿Qué sentido tendría doctor Tamayo meter una proposición para eliminación que requiere una mayoría absoluta? Eso no tendría ningún sentido.

Presidente:

Le damos el uso de la palabra, tiene el uso de la palabra el doctor Heráclito.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Heráclito Landínez Suárez:

Gracias señor Presidente. Yo creo que leyendo la Constitución y leyendo la Ley 5ª del Reglamento Interno del Congreso es muy claro, estamos

tramitando un proyecto de ley estatutaria que requiere mayorías absolutas para la aprobación o improbación de los artículos y en este caso, hubo un empate y por tanto no hay una decisión del pleno de esta comisión. Por lo tanto, la lectura que hizo nuestra Secretaria General y las luces que nos dio, debemos repetir la votación para definir esa mayoría con respecto a la instrucción y el trámite de la ley. Por lo tanto, debemos someter de nuevo a votación y que defina el pleno.

Presidente:

¿Doctor Alirio iba a hacer uso de la palabra?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alirio Uribe Muñoz:

Presidente, yo creo que usted tiene que tomar la decisión, está claro que no estamos de acuerdo, desde mi punto de vista toda votación de una ley estatutaria debe tener la mayoría absoluta y en este caso al no haber mayoría, pues no se aprobó la eliminación y lo que procede como lo dice el doctor Tamayo es votar la proposición sustitutiva o como viene en la ponencia. Gracias Presidente.

Presidente:

Diógenes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Diógenes Quintero Amaya:

Presidente, de la lectura que hizo la Secretaria, yo considero que ni siquiera hay opción de tanta interpretación, es claro, ella dice o ella lee: cuando hay empate debe repetirse la votación y si persiste el empate se niega la propuesta, es decir en este caso se negaría la eliminación del artículo y luego se somete la proposición sustitutiva o aditiva que hay. Gracias Presidente.

Presidente:

Compañeros, con el respeto de todas las personas que han intervenido, la decisión de la Mesa es repetir de acuerdo al Reglamento la elección, no hubo no hubo decisión, quedaron empatados, si persiste el empate se entenderá negada la proposición. Llame a lista señora Secretaria.

Secretaria:

Sí Presidente, llamo a lista, les ruego silencio por favor, vamos a votar.

Presidente:

Compañeros, por favor hagamos silencio, gracias doctor Calle muy amable. Llamemos a lista Secretaria, para votar la proposición de eliminación del artículo 39.

Secretaria:

Señor Presidente y honorables Representantes debido y teniendo en cuenta el artículo de la Ley 5ª, 135 que hay empates, el Presidente ha dado la instrucción de volver a llamar a lista para la votación

de la proposición que solicita la eliminación de este artículo de facultades:

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	NO
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	SÍ
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	NO
Becerra Yáñez Gabriel	EXCUSA
Cadavid Márquez Hernán Darío	SÍ
Caicedo Rosero Ruth Amelia	EXCUSA
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	SÍ
Castillo Advíncula Orlando	NO
Castillo Torres Marelen	SÍ
Correal Rubiano Piedad	SÍ
Cortés Dueñas Juan Manuel	SÍ
Cotes Martínez Karyme Adrana	NO
Díaz Matéus Luis Eduardo	SÍ
García Soto Ana Paola	NO
Gómez Gonzales Juan Sebastián	NO
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	SÍ
Jiménez Vargas Andrés Felipe	SÍ
Juvinao Clavijo Catherine	SÍ
Landínez Suárez Heráclito	NO
Lozada Vargas Juan Carlos	SÍ
Méndez Hernández Jorge	SÍ
Mosquera Torres James Hermenegildo	NO
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	NO
Osorio Marín Santiago	NO
Peñuela Calvache Juan Daniel	SÍ
Pérez Altamiranda Gersel Luis	SÍ
Polo Polo Miguel Abraham	SÍ
Quintero Amaya Diógenes	NO
Quintero Ovalle Carlos Felipe	SÍ
Racero Mayorca David Ricardo	NO
Rueda Caballero Álvaro Leonel	NO
Sánchez Arango Duvalier	NO
Sánchez León Óscar Hernán	NO
Sánchez Montes de Oca Astrid	NO
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	EXCUSA
Suárez Vacca Pedro José	NO
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	NO
Triana Quintero Julio César	SÍ

Uribe Muñoz Alirio	NO
Uscátegui Pastrana José Jaime	SÍ
Wills Ospina Juan Carlos	SÍ

Presidente puede cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación, anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, cerrada la votación, igual, es el mismo resultado, diecinueve (19) por el SÍ; diecinueve (19) por el NO.

Presidente:

Se entiende negada la proposición. Encontramos dos proposiciones más sobre el artículo 39, léanse señora Secretaria y se le da el uso de la palabra a la doctora Marelen, para que la sustente y al doctor. Compañeros, pero por qué no nos escuchan, yo los invito a que nos sentemos y escuchen qué hay radicado acá en la Mesa, por favor doctor Méndez me colabora por favor. ¿Qué más proposiciones están radicadas por Secretaría al artículo 39? Señora Secretaria sírvase informar.

Secretaria:

Señor Presidente y Honorables Representantes, han radicado inicialmente tres Proposiciones, una de la doctora Piedad Correal, otra del doctor Juan Sebastián Gómez y otra de Marelen Castillo. La doctora Marelen ha manifestado que deja la suya como Constancia, la doctora Piedad Correal tiene una de ella también, el doctor Juan Sebastián ¿Mantiene la suya doctor Juan Sebastián?

¿La mantiene? ¿La deja como Constancia?

Presidente:

Compañeros, aquí hay una proposición de la doctora Piedad Correal, doctora Piedad perdón. Compañeros permítanos, compañeros por favor escuchémoslos, le hago nuevamente doctora Marelen Castillo Torres, usted radicó una proposición a este artículo 39, la dejó como constancia ¿Cierto o no? Segundo, hay otra proposición al artículo 39 del doctor Juan Sebastián Gómez, ¿Cuántos Juan Sebastianes hay? Mantiene la proposición el doctor Juan Sebastián Gómez Gonzales ¿Qué otra proposición existe señora Secretaria? Vamos a someter la proposición modificativa del doctor Juan Sebastián Gómez, léase por Secretaría la proposición. Compañeros sentémonos y escuchemos.

Secretaria:

Sí Presidente, leo la proposición y honorables Representantes al artículo 39, presentada por el honorable Representante Juan Sebastián Gómez:

Proposición: Artículo 39. Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que

expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles. Cordialmente *Juan Sebastián Gómez*.

Ha sido leída la proposición Presidente, puede usted ponerla en consideración.

Presidente:

En consideración la proposición leída por Secretaría del doctor Juan Sebastián Gómez. Tiene el uso de la palabra el doctor Jorge Tamayo. Compañeros hagamos silencio y verán que avanzamos más rápido o por lo menos nos escuchamos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias señor Presidente. Bueno yo tengo una leve ventaja frente a la mayoría, excepto del doctor Albán, que creo que me lleva un poquito más de edad, quiero decirles algo, yo llevo treinta años esperando esta iniciativa, treinta años esperando la efectividad de este derecho, desde luego voy a decir algunas cosas que van a afectar el orden en que he puesto en consideración las Proposiciones, pero vuelvo y repito todos los caminos conducen a Belén, ¿Por qué motivo? Porque no contamos con las mayorías para que pase, entonces se entenderá negada también, porque requiere una mayoría calificada, ya se los dije yo y no quiero atención a los dos artículos, disiento ahí de la Mesa Directiva en la decisión que tomaron, pero yo sigo sosteniéndome en esa posición.

Entonces, yo tengo para decirles lo siguiente, miren en cualquiera de los dos casos o si acogemos la de Piedad Correal, o si acogemos la del doctor Peñuela, en ambas, en una la de Peñuela pues no va a pasar porque no tiene mayorías y en la otra, pues nos mandan a hacer un proyecto de ley y será el camino entonces en eso, ¿Qué quiero decirles con esto? Miren la urgencia mía es que llevo treinta años esperándola, me tocará esperar seis u ocho meses más, diez meses más para tramitar una ley. En tanto que los niños, las niñas, los que están por fuera del sistema, los que están en la desigualdad social, esos niños que no tienen educación con ningunas condiciones de calidad, que allí se fractura su vida, ahí se fracturan sus oportunidades como seres humanos en esta sociedad desigual, ahí nace la desigualdad.

Mientras que nosotros aquí nos mandamos ocho, diez meses más a expedir una nueva ley, que habrá que presentarla, vamos a dejar a esa población esperando, porque no vamos a poder hacer.

Presidente:

Gracias. Tiene el uso de la palabra el doctor Juan Carlos Wills.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Wills Ospina:

Presidente muy rápido, vea yo creo que este proyecto de ley estatutaria ha estado de verdad

apoyado por todas las bancadas, no tiene colores políticos, por qué mancharlo con un artículo, yo entiendo hombre la pereza del Gobierno de que tenga que entenderse con el Congreso de la República cada vez que quiera sacar una ley, pero por supuesto que si yo fuera Gobierno pues también trataría de hacerlo, pero realmente nosotros estamos aquí es para eso, para dar los debates, aquí el doctor Peñuela lo acabo de decir, para enriquecer los proyectos.

Y entonces Presidente, pedirle al Gobierno nacional, señora Ministra en este momento los votos no están, nos vamos a desgastar aquí en tres votaciones eliminando un artículo que no va a tener las mayorías absolutas, les quiero pedir que de verdad reflexionemos y pasemos y sigamos adelante y saquemos esta ley por la puerta grande como debe ser, como se lo merece y no le metamos más manchas, que realmente de verdad lo que están haciendo es dañar el debate. Gracias Presidente.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra la doctora Catherine Juvinao, hasta por dos minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Gracias Presidente. Yo lamento mucho controvertir un argumento que acaban de dar, que me parece absolutamente lastimero y poco serio, aquí nadie está diciendo que vamos a jugar a ser indolentes con los niños, que llevan treinta años esperando la educación, no ofendan a esta corporación y no ofendan a los Representantes a la Cámara, porque nosotros todos aquí tenemos la voluntad de sacar adelante una Reforma a la Educación y luego vamos a estar jugados con la Reforma a la Ley 30 y todas las que vengan, pero este no puede ser el argumento para meter cosas aquí a los trancazos que resultan en chambonadas, como ya les leí el artículo del Decreto del INVIR que acaba con la Ley 80 eso se va a caer, la demanda que interpuso el colega Cadavid va a ganar, porque obviamente ese decreto es una locura.

Entonces, por qué vamos a exponer ni más ni menos que la financiación y las fuentes a otra chambonada como la del Decreto del INVIR, ¿A cuenta de qué? Si para eso existe el Congreso de la República y me da mucha pena si tenemos que tramitar una nueva Ley en diez meses, pues la tenemos que tramitar, entonces ¿Cómo así? Entonces acabemos con el Congreso, porque todas las necesidades del país son urgentes y entonces que el Presidente Petro sea un Dictador y haga todo a dedazo y a plumazo, que es ese argumento por amor a Dios.

Entonces, yo sí les pido respeto por esta Corporación, por las funciones que tiene esta Corporación y por las motivaciones nobles de todos los que estamos aquí presentes hoy comprometidos con esta reforma. Me sumo simplemente a lo que acaba de decir el colega Wills, no dañen esta ley y no la enreden simplemente con lo que es un capricho que no es necesario, no son necesarias

estas facultades extraordinarias, no son necesarias, presenten la Ley que tienen que presentar ahora en febrero para reglamentar, preséntenla en febrero.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra el doctor David Racero.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante David Ricardo Racero Mayorca:

No Presidente, es que yo tampoco puedo aceptar el argumento de que esto es un tema de facilismo, esto no, seamos serios. A ver aquí el Gobierno nacional está pasando reformas estructurales, como van a decirle a este Gobierno que es una cuestión de facilismo, de pereza, de que no quiere entenderse con el Congreso, de que quiere pasar por encima del Congreso, por favor, no también métamosle seriedad al argumento. Está muy bien que no consideren que las facultades extraordinarias apliquen para este caso, los escuchamos, pero tampoco a caer ahora con esa falacia de que esto es una chambonada por parte del Gobierno, o que el gobierno quiere hacer con esto apretar, agilizar para no tramitar de nuevo nada más en el Congreso, no es cierto.

A ver todas las pelus que nos estamos dando con todas las reformas, con todo lo que eso implica, así tampoco es, el ponente Carlos Ardila explica, justamente con la modificación que presenta el Representante Juan, que le elimina la parte final del artículo, le da la potestad al Gobierno de decir con el presupuesto —que ya se aprobó en este Congreso—, este presupuesto, es que aquí el Gobierno no puede sacar un Presupuesto de la manga, no puede hacer con una facultad extraordinaria inventarse algo adicional que no sea lo aprobado en el Presupuesto en el Congreso, eso sí sería inconstitucional, por favor lo que se le está dando a la facultad al Gobierno es con lo que ya se aprobó reorganice, puede hacerlo y que pena pero ahí no hay nada escondido, no hay nada por debajo, no hay ninguna chambonada, no es huirle al Congreso por favor, así que no caigamos en falacias, verdades a medias y simplismos de este debate.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra el doctor Juan Carlos Lozada.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Presidente siento una gran alegría de ya no ser el que más grita en esta Comisión, ese era un título que me había ganado con gran injusticia, pero hoy veo que hay compañeros que me superan con creces y eso me tiene muy contento, díganlo en las redes sociales, cuenten, Lozada ya no es nadie en el rango del grito. Presidente, sí es que lo que voy a decir es lo más sencillo de todo Presidente, aquí podemos quedarnos diez horas diciendo todo lo que quieran, pero aquí hay una sola salida, se llama someta a consideración los artículos con las proposiciones, es tan sencillo como eso, porque aquí la cosa se

arregla votando, esta discusión ya la hemos dado en la eliminación del artículo y la podemos seguir dando aquí dos horas y terminaremos en lo mismo, en que posiblemente vamos a tener una votación de diecinueve a diecinueve.

Entonces, lo que estoy diciendo no es que le cercene la palabra a la doctora Jennifer, tranquila porque ella a veces también puede campeonar en lo que acabo de explicar aquí, lo que estoy diciendo es, Presidente démosle la palabra a los autores de las proposiciones y procedamos a votar, que me parece que esto aquí está más que clarito que estamos diecinueve a diecinueve y que el Gobierno tiene a no ser que alguien se tuerza y pronto diremos quién es, quiénes son los que se tuercen aquí para un lado o para el otro, eso está muy fácil saber quiénes son los que se han torcido, cierto dándole la bienvenida al Ministro del Interior. Entonces, de esa manera muy sencillamente Presidente, lo único que hay que hacer es votar, nada más. Gracias Presidente.

Presidente:

Doctora Jennifer, un minuto.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Jennifer Dalley Pedraza Sandoval:

Presidente, yo había presentado una proposición de eliminación de este artículo de facultades extraordinarias, yo sé que ya se votó y ahora se está discutiendo esta Proposición, permítame por favor señora Secretaria, pero sí quiero dejar claro que algunos argumentos que aquí se han expresados son falsos. Hoy ya hay un proyecto de ley, el Proyecto de Ley 084 en curso, para aumentar la financiación para las instituciones de educación superior públicas, pasó por unanimidad en Comisión Sexta, pero lamentablemente ha perdido el apoyo del Gobierno nacional y este si es un asunto de debate de todo el país, que no se puede definir a puerta cerrada en un escritorio, tiene que contemplar las voces de los diversos sectores, incluyendo los sectores que han luchado por la educación como un derecho fundamental.

Aquí estamos hablando de las fuentes de financiación, no nos condicionen a que si no votamos este artículo entonces no estamos de acuerdo con los fines nobles del articulado, porque el articulado también contempla que el Ministerio de Educación tendrá que pasar un plan de acción para, en dos años, definir cómo se cumplen estos objetivos. Así que quienes no estamos de acuerdo con esta proposición...

Presidente:

Adelante señora, adelante.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Jennifer Dalley Pedraza Sandoval:

Estoy presentando argumentos gracias. Y además me parece muy importante señalar, que eso también es garantía de participación de la sociedad, de la organización, del movimiento por la educación como un derecho fundamental, no solamente de los

Congresistas, estamos hablando aquí de Audiencias Públicas, hoy hay una Mesa para reformar el Sistema General de Participaciones por ejemplo, pasarse por la faja la decisión del Congreso, no solamente los Congresistas, sino la posibilidad de que otras voces de la sociedad se expresen sobre la verdad, el fondo del proyecto, porque todo esto sin financiación es pura parla.

Presidente:

Se cierra la discusión de la proposición al artículo 39. Señor coordinador ponente Carlos Ardila y procedemos a votación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Miren colegas, en un tono menor al de mi colega Juan Carlos, varios mitos que resultan importantes aquí aclarar, el tema de SGP no lo vamos a modificar vía facultades, eso no es cierto, es imposible que lo hagamos, vía facultades no se va a modificar el Sistema General de Participación, este artículo no excluye Proyectos de ley que están hoy en discusión, como bien lo planteó Jennifer, que me antecedió en el uso de la palabra, eso va a seguir avanzando. Queremos es encontrar fuentes, queremos poder trasladar, queremos poder de manera expedita implementar este proyecto de ley que como ustedes bien lo han dicho, ha terminado siendo el consenso de diferentes sectores políticos.

Yo respeto todas las posiciones, resultan legítimas, pero sí es importante dejar claro, que aquí no estamos ni modificando el Sistema General de Participaciones, ni estamos excluyendo Proyectos que estén hoy en curso en el Congreso de la República, nuestro propósito es en materia financiera poder avanzar, ser mucho más expeditos en la implementación de esta ley estatutaria, que al final recoge preocupaciones de muchos de ustedes que tienen un gran temor, y es que quede este proyecto de ley convertido en un catálogo de buenas intenciones y que en el año 2024 no lo podamos implementar de manera pronta y de manera expedita. Ese es el propósito, lo demás ha quedado claro, no hay facultades en normales, no hay facultades en media, no hay facultades en básica, eso no está, esos mitos esos temores están hoy esclarecidos. Yo les invito colegas, a que nos acompañen votando de manera positiva este artículo que se ha construido con diferentes sectores.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra el doctor Juan Sebastián, como autor de la proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Sebastián Gómez Gonzales:

Gracias Presidente. Mire yo entiendo las voces también de los colegas que me piden que retire la proposición, porque como está la votación hoy en la comisión y esto no es secreto, pues luego seguiría la votación del artículo y el artículo podría caerse. Y

yo creo que aquí no hay ni un solo colega, yo nunca he escuchado un solo colega que está en contra de la educación y que está en contra de los niños, no, yo creo que aquí en eso sí hemos sido unánimes todos. Mi proposición inclusive blinda al Gobierno, porque creo que al Gobierno se le fue la mano en las autorizaciones que pidió, porque lo que yo estoy pidiendo que se retire debe ir por una norma estatutaria.

Entonces, mi proposición el único interés que tiene, o tiene un interés que es que este tipo de reglamentaciones posteriores deban venir en otra norma, pero además cómo están las votaciones en este momento es que el artículo no se caiga completo, lo tengo que reconocer. Así que los invito a todos a que no llevemos esta discusión a quiénes son amigos o enemigos de la educación, creo que ese no es el debate, sino que simplemente podamos mantener un artículo vivo, que seguramente más adelante en otros debates posteriores nos pondremos de acuerdo en otro nivel de detalles sobre las autorizaciones Presidente. Así que yo mantengo mi proposición Presidente y le pido que sea sometida a consideración.

Presidente:

Se cierra la discusión. Llame a lista señora Secretaria para votación.

Secretaria:

Sí Presidente y Honorables Representantes, llamo a lista para la votación de la proposición del doctor Juan Sebastián Gómez al artículo 39, que ese es el artículo 39 que él propone:

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	SÍ
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	NO
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	SÍ
Becerra Yáñez Gabriel	EXCUSA
Cadavid Márquez Hernán Darío	NO
Caicedo Rosero Ruth Amelia	EXCUSA
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	NO
Castillo Advíncula Orlando	SÍ
Castillo Torres Marelen	NO
Correal Rubiano Piedad	NO
Cortés Dueñas Juan Manuel	NO
Cotes Martínez Karyme Adrana	SÍ
Díaz Matéus Luis Eduardo	NO
García Soto Ana Paola	SÍ
Gómez Gonzales Juan Sebastián	SÍ
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	NO
Jiménez Vargas Andrés Felipe	NO
Juvinao Clavijo Catherine	NO

Landínez Suárez Heráclito	SÍ
Lozada Vargas Juan Carlos	NO
Méndez Hernández Jorge	NO
Mosquera Torres James Hermenegildo	SÍ
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	SÍ
Osorio Marín Santiago	SÍ
Peñuela Calvache Juan Daniel	NO
Pérez Altamiranda Gersel Luis	NO
Polo Polo Miguel Abraham	NO
Quintero Amaya Diógenes	SÍ
Quintero Ovalle Carlos Felipe	NO
Racero Mayorca David Ricardo	SÍ
Rueda Caballero Álvaro Leonel	SÍ
Sánchez Arango Duvalier	SÍ
Sánchez León Óscar Hernán	SÍ
Sánchez Montes de Oca Astrid	SÍ
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	EXCUSA
Suárez Vacca Pedro José	SÍ
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	SÍ
Triana Quintero Julio César	NO
Uribe Muñoz Alirio	SÍ
Uscátegui Pastrana José Jaime	NO
Wills Ospina Juan Carlos	NO

Presidente puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación, anuncie el empate.

Secretaria:

Sí Presidente, efectivamente hay diecinueve (19) por el SÍ y diecinueve (19) por el NO, así que hay un empate, no hay decisión de la Comisión, hay Quórum Decisorio, pero no hay decisión porque hay empate.

Presidente:

Moción de Procedimiento doctor Lozada Vargas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Presidente, es que a mí me gustaría que me aclararan, si la proposición del doctor Juan Sebastián tiene aval, porque si esa proposición tiene aval, lo que le hubiera correspondido a usted cómo se ha hecho siempre, es que se vote el artículo con la proposición avalada, porque usted lo que está haciendo es votar una proposición para llevarnos al mismo escenario, en diez minutos de volver a votar el artículo. Entonces, a mí sí me gustaría entender por qué si la proposición es avalada sobre un artículo, por qué no estamos votando el artículo con la proposición avalada, es lo que me gustaría entender Presidente.

Presidente:

Muy bien doctor Juan Carlos. Señora Secretaria dé la explicación.

Secretaria:

Honorables y doctor Juan Carlos, esta es una proposición que solo suprime una expresión en la parte final del artículo, entonces no podremos votar el artículo como viene en la ponencia con la proposición, porque lo único que está haciendo el doctor es quitándole una expresión al artículo, no la está modificando, no es una sustitutiva, no es una aditiva, solo es una supresión, es una supresiva doctor, a ver me dejan explicar, si quieren les leo el 114; miren honorables, vean pónganme atención, cómo voy a poner el artículo de la ponencia con la proposición si solamente está eliminando la parte, él lo que está proponiendo es solo eliminar una expresión, un renglón, si la de él es aprobada se quita esa expresión... si ya no se le quitó esa expresión nos toca ir a la ponencia para que quede con la expresión ¿cómo voy a votarla con la expresión?

Presidente:

Pero cómo avanzamos, toca dar respuesta aquí a los compañeros o si no después. Vamos a votar el artículo como viene en la ponencia doctor Lozada, se abre la discusión, se cierra la discusión y llame a lista. Bueno muy bien, señora Secretaria, a ver doctor Juan Carlos, vamos a aclarar qué vamos a votar, acabamos de venir de una votación que quedó empatada, debemos volver a votar, si persiste el empate, pues por supuesto que se entiende negada la proposición.

Llame a lista señora Secretaria, compañeros debemos aplicar la misma interpretación a cada una de esas votaciones, ya hicimos la primera votación, debemos de repetir la votación porque no hubo decisión. Llame a lista señora Secretaria para votar el artículo 39 con la proposición del doctor Juan Sebastián Gómez.

Secretaria:

Llamo a lista Presidente:

Presidente:

Suspenda la votación. Venga compañeros, doctor Méndez, yo los invito de verdad a que nos concentremos, porque después resultan que lo dije y no le dije, compañeros vamos a hacer el mismo ejercicio de la interpretación del reglamento que acabamos de hacer con la anterior votación, hubo empate, no hubo decisión, sometemos por segunda vez la votación, si persiste el empate se entiende por negada la proposición. Llame a lista señora Secretaria.

Secretaria:

Sí presidente, llamo a lista para la votación nuevamente de la proposición del Representante Juan Sebastián Gómez:

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	SÍ
---------------------------	----

Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	NO
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	SÍ
Becerra Yáñez Gabriel	EXCUSA
Cadavid Márquez Hernán Darío	NO
Caicedo Rosero Ruth Amelia	EXCUSA
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	NO
Castillo Advíncula Orlando	SÍ
Castillo Torres Marelen	NO
Correal Rubiano Piedad	NO
Cortés Dueñas Juan Manuel	NO
Cotes Martínez Karyme Adrana	SÍ
Díaz Matéus Luis Eduardo	NO
García Soto Ana Paola	SÍ
Gómez Gonzales Juan Sebastián	SÍ
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	NO
Jiménez Vargas Andrés Felipe	NO
Juvinao Clavijo Catherine	NO
Landínez Suárez Heráclito	SÍ
Lozada Vargas Juan Carlos	NO
Méndez Hernández Jorge	NO
Mosquera Torres James Hermenegildo	SÍ
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	SÍ
Osorio Marín Santiago	SÍ
Peñuela Calvache Juan Daniel	NO
Pérez Altamiranda Gersel Luis	NO
Polo Polo Miguel Abraham	NO
Quintero Amaya Diógenes	SÍ
Quintero Ovalle Carlos Felipe	NO
Racero Mayorca David Ricardo	SÍ
Rueda Caballero Álvaro Leonel	SÍ
Sánchez Arango Duvalier	SÍ
Sánchez León Óscar Hernán	SÍ
Sánchez Montes de Oca Astrid	SÍ
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	EXCUSA
Suárez Vacca Pedro José	SÍ
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	SÍ
Triana Quintero Julio César	NO
Uribe Muñoz Alirio	SÍ
Uscátegui Pastrana José Jaime	NO
Wills Ospina Juan Carlos	NO

Presidente:

Se cierra la votación, anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente ha votado 38 Honorables Representantes, por el SI diecinueve (19) por el NO diecinueve (19). Así que persiste el empate.

Presidente:

Persiste el empate, por supuesto ha sido negada la proposición. Léase el artículo como viene en la ponencia, abrimos la discusión sobre el artículo como viene en la ponencia, se cierra la discusión. Llame a lista señora Secretaria. Señora Secretaria, doctor Juan Carlos ¿Nos permite avanzar? Se abre la discusión del artículo como viene en la ponencia, léalo señora Secretaria.

Secretaria:

Leo el artículo 39 de la Ponencia Presidente: Artículo 39. Facultades Extraordinarias, por favor, voy a leer el artículo de la ponencia:

Artículo 39. Facultades Extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para que expidan normas con fuerza de Ley que establezca las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos los niveles. Las rutas de articulación entre la educación media y postmedia y el régimen especial de las escuelas normales superiores.

Ha sido leído el artículo 39 Presidente y honorables Representantes como viene en la Ponencia.

Presidente:

Sigue en discusión el artículo 39 como viene en la ponencia, se cierra. Compañeros esta votación es votación con mayoría absoluta, eso quiere decir que tiene que tener veintidós votos, por el SÍ correcto. Señora Secretaria sírvase llamar a lista para votar el artículo 39 como viene en la ponencia, con la observación que se necesita mayoría absoluta.

Secretaria:

Llamo a lista honorables Representantes para la votación del artículo como viene en la ponencia, el artículo 39:

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	SÍ
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	NO
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	SÍ
Becerra Yáñez Gabriel	EXCUSA
Cadavid Márquez Hernán Darío	NO
Caicedo Rosero Ruth Amelia	EXCUSA
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	NO
Castillo Advíncula Orlando	NO

Castillo Torres Marelen	NO
Correal Rubiano Piedad	NO
Cortés Dueñas Juan Manuel	NO
Cotes Martínez Karyme Adrana	SÍ
Díaz Matéus Luis Eduardo	NO
García Soto Ana Paola	SÍ
Gómez Gonzales Juan Sebastián	NO
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	NO
Jiménez Vargas Andrés Felipe	NO
Juvinao Clavijo Catherine	NO
Landínez Suárez Heráclito	SÍ
Lozada Vargas Juan Carlos	NO
Méndez Hernández Jorge	NO
Mosquera Torres James Hermenegildo	NO VOTÓ
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	SÍ
Osorio Marín Santiago	SÍ
Peñuela Calvache Juan Daniel	NO
Pérez Altamiranda Gersel Luis	NO
Polo Polo Miguel Abraham	NO
Quintero Amaya Diógenes	NO
Quintero Ovalle Carlos Felipe	NO
Racero Mayorca David Ricardo	SÍ
Rueda Caballero Álvaro Leonel	SÍ
Sánchez Arango Duvalier	SÍ
Sánchez León Óscar Hernán	SÍ
Sánchez Montes de Oca Astrid	NO
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	EXCUSA
Suárez Vacca Pedro José	SÍ
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	SÍ
Triana Quintero Julio César	NO
Uribe Muñoz Alirio	SÍ
Uscátegui Pastrana José Jaime	NO
Wills Ospina Juan Carlos	NO

Presidente:

Se cierra la votación, anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente han votado treinta y siete (37) honorables Representantes, por el SÍ catorce (14); por el NO veintitrés (23). Así que ha sido negado el artículo con la mayoría absoluta exigida en la Constitución y la ley.

Presidente:

¿Tenemos artículos nuevos señora Secretaria?

Secretaria:

Sí, señor Presidente. Los siguientes artículos nuevos son –me permito leerlos Presidente–, son cuatro artículos nuevos que han sido acogidos por la mayoría de los ponentes, yo los voy a leer si usted a bien tiene, hay algunos que están firmados por los ponentes coordinadores.

Presidente:

Léase señora Secretaria los artículos nuevos avalados.

Secretaria:

Proposición: Artículo Nuevo. Derecho fundamental a la educación para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras. En el marco de la inclusión y equidad el Sistema Educativo propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación en ciclos y horarios no tradicionales y flexibles en todos los niveles, tipos, modalidades y formas para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras, a través de las orientaciones y garantías técnicas administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación del sistema. *Albán Luis Alberto, Alirio Uribe, Jorge Eliécer Tamayo, Carlos Ardila, Gabriel Becerra.*

Leo el siguiente artículo nuevo:

Proposición: Artículo Nuevo. Derecho de los pueblos étnicos, comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, raizales palenqueras y ROM a participar en la construcción de los Sistemas Educativos Propios. El Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos, los cuales se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras y ROM, conforme a los mecanismos, espacios de concertación y estructuras definidas por estas.

La regulación de estos Sistemas Educativos Propios, no serán objeto de la presente Ley, serán reglamentados por el Gobierno nacional, garantizando la participación de los pueblos y comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras y ROM en el marco del derecho a la consulta previa. *James Mosquera, Astrid Sánchez, Jorge Eliécer Tamayo, Luis Alberto Albán, David Racero, Carlos Ardila, Gersel Pérez y Piedad Correal.*

Siguiente artículo nuevo:

Proposición: Artículo Nuevo. Bienestar integral y dignificación de los trabajadores del Sistema Educativo. Se garantizará condiciones de bienestar dignas y justas para todas las personas que trabajen directa o indirectamente en los establecimientos, instituciones educativas. *Juan Daniel Peñuela Calvache.*

El siguiente artículo nuevo:

Proposición: Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto así:

Artículo 36. El Presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión, cada uno de estos gastos se presentará clasificando en diferentes secciones que corresponderán: a la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada Ministerio, Departamento Administrativo y establecimientos públicos y el Sistema Educativo Indígena propio, una (1) para la Policía Nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública en el Proyecto de Presupuesto de Inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión, no se podrán incluir gasto con destino al servicio de la deuda. *David Racero.*

Presidente han leídos los cuatro artículos nuevos, los puede usted poner en consideración y votación.

Presidente:

En consideración los cuatro artículos nuevos leídos por la Secretaría, sigue en consideración, anuncio que se va a cerrar, se cierra. Llame a lista señora Secretaria.

Secretaria:

Sí, Presidente. Llamo a lista para la votación:

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	SÍ
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	SÍ
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	SÍ
Becerra Yáñez Gabriel	EXCUSA
Cadavid Márquez Hernán Darío	NO VOTÓ
Caicedo Rosero Ruth Amelia	EXCUSA
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	SÍ
Castillo Advíncula Orlando	SÍ
Castillo Torres Marelen	NO VOTÓ
Correal Rubiano Piedad	SÍ
Cortés Dueñas Juan Manuel	SÍ
Cotes Martínez Karyme Adrana	SÍ
Díaz Matéus Luis Eduardo	SÍ
García Soto Ana Paola	SÍ
Gómez Gonzales Juan Sebastián	SÍ

Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	SÍ
Jiménez Vargas Andrés Felipe	SÍ
Juvinao Clavijo Catherine	SÍ
Landínez Suárez Heráclito	SÍ
Lozada Vargas Juan Carlos	SÍ
Méndez Hernández Jorge	SÍ
Mosquera Torres James Hermenegildo	SÍ
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	SÍ
Osorio Marín Santiago	SÍ
Peñuela Calvache Juan Daniel	SÍ
Pérez Altamiranda Gersel Luis	SÍ
Polo Polo Miguel Abraham	NO VOTÓ
Quintero Amaya Diógenes	SÍ
Quintero Ovalle Carlos Felipe	SÍ
Racero Mayorca David Ricardo	SÍ
Rueda Caballero Álvaro Leonel	SÍ
Sánchez Arango Duvalier	SÍ
Sánchez León Óscar Hernán	SÍ
Sánchez Montes de Oca Astrid	SÍ
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	EXCUSA
Suárez Vacca Pedro José	SÍ
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	SÍ
Triana Quintero Julio César	SÍ
Uribe Muñoz Alirio	SÍ
Uscátegui Pastrana José Jaime	NO VOTÓ
Wills Ospina Juan Carlos	SÍ

Presidente:

Se cierra la votación anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente han votado Treinta y cuatro (34) honorables Representantes, treinta y cuatro (34) todos de manera afirmativa. Así que, han sido aprobados los cuatro artículos nuevos leídos.

Presidente:

¿Tenemos más artículos nuevos sin aval?

Secretaria:

Presidente hay veinticinco artículos nuevos más, veinticuatro dejados como constancias y hay uno que quiere el doctor Duvalier que se discuta, así que si usted me permite leo el artículo nuevo.

Presidente:

Léase el artículo nuevo del doctor Duvalier.

Secretaria:

Sí Presidente:

Proposición: Artículo Nuevo. Derecho fundamental a la educación artística y cultural.

En el marco de la igualdad y la equidad, el Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media, para lo cual el Estado dispondrá por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios para asegurar progresivamente la garantía del derecho a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media en todos los establecimientos educativos oficiales.

Está suscrita la Proposición de artículo nuevo por el Representante *Duvalier Sánchez*.

Presidente:

Se coloca en consideración la proposición. Tiene el uso de la palabra el ponente doctor Duvalier, el autor perdón.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Duvalier Sánchez Arango:

Gracias Presidente, compañeros y compañeras, nosotros queremos desde nuestro equipo de trabajo, volver importante la humanización de nuestra educación, no necesariamente la educación nos vuelve mejores personas, eso puede ser escolarización. Para muchos padres de familia el Sistema Educativo es un parqueadero de niños y adolescentes, es donde los tienen entretenidos un rato mientras ellos están trabajando y les dedican poco tiempo. Por lo tanto, implementar programas, planes que ya están en la ley pero que no se hacen, orientados a procesos artísticos y culturales que nos permitan humanizar a ese niño, adolescente, joven y futuro ciudadano, en un contexto donde en nuestro país sí hay algo con lo que hemos tenido que convivir es en un contexto de violencia, donde entre distintos nos ha costado mucho podernos solidarizar, entender, humanizar y eso lo hace la artística y la cultura.

En el Valle del Cauca, en especial en Cali, hubo un programa que además tuvo un reconocimiento nacional e internacional, que se llamaba “Mi Comunidad es Escuela”. Mi Comunidad es Escuela, logró a través de procesos pedagógicos distintos, disruptivos, eliminar las barreras que tienen entre los niños por sus capacidades, esto no es como el deporte por ejemplo, en el deporte el talentoso compite y va adelante, en la artística y en la cultura todos pueden desarrollar sus capacidades, todos pueden sentirse bien, todos pueden sentirse útiles, todos pueden desarrollar su potencial y a partir de ahí construir proyectos de vida. No necesariamente tienen que ser artistas, no es para eso, es para que el

arte y la cultura nos haga a todos mejores personas, mejores ciudadanos.

Es por eso que yo quisiera pedirles que nos acompañen con este artículo nuevo, para que se garantice el derecho fundamental a una educación artística y cultural, que contribuya a un país en contexto de violencia, a que desde la educación tengamos empatía, que es solidarizarnos con los otros, compasión que no es solo solidarizarnos, es hacer algo por los otros y podamos sobre todo potenciar desde las diferencias esas futuras generaciones. Así que les agradezco mucho si me acompañan con su voto positivo, a un artículo nuevo que acá pues yo había logrado que lo acogieran los ponentes y qué bueno en el tránsito digamos hubo cambios, pero sé que con la venia de ustedes vamos a poderlo sacar adelante. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias doctor Duvalier. Sigue en discusión la proposición. Sostiene la proposición. Se cierra la discusión, llame a lista para votación. Tiene el uso de la palabra el doctor Tamayo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias Presidente. Simplemente tengo una diferencia. Yo comparto en esencia lo que plantea Duvalier, pero argumentar que el deporte que éste tampoco hace parte, no, la gente tampoco se forma en el deporte para competir, sino como hábito saludable, como condición de vida, o sea que tampoco ese no puede ser el argumento para decir en este sentido, ese es el primer aspecto.

El segundo tiene que ver con todas las demás que quedan como constancia, quiero advertirle a todos los autores de sus proposiciones, esas veinticinco proposiciones, que deben de volver a radicarlas nuevamente como proposiciones ante la Plenaria, porque se rompe la consecutividad y no podremos incluirlas en la ponencia, o en el pliego de modificaciones de la ponencia no podremos incluirlas, para que tengan claridad en eso, o sea no se vayan a equivocar en eso, ya con las advertencias de revisiones constitucionales que ha hecho la Corte en esa materia, en ese aspecto.

Y segundo, yo he dicho frente a la edad, yo tengo treinta años esperando esto, yo puedo esperar, lo que he dicho yo para que no se toquen tan sentidamente, yo no he dicho que no están en contra de la educación, todos están aquí, he agradecido eso, pero lo que he dicho es que hay unos que no esperan y esos que no esperan son los niños, eso es otra cosa diferente. He dicho que todos y les agradezco todo su aporte a la construcción de la ley, yo no he ofendido a nadie con eso, le pido por favor.

Presidente:

Llame a lista señora Secretaria para votación. Doctor Luis Alberto Albán.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano:

Muchas gracias señor Presidente Óscar Sánchez. Es que la proposición de Duvalier que compartimos, o sea la esencia, todo lo que plantea no se avala, o no se acoge porque es que redundante en un tema que está contemplado en el artículo 33, ahí está formación en las artes, las culturas y los saberes. Entonces, es repetir el artículo 33 o la esencia del artículo 33 y la idea es de hacer una ley estatutaria, un marco muy general, preciso para evitar confusiones. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente:

Llamemos a lista señora Secretaria para votar la proposición del doctor Duvalier Sánchez, Valle del Cauca.

Secretaria:

Sí señor Presidente, llamo a lista para la votación del artículo nuevo presentado por el Representante Duvalier Sánchez:

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	NO
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	SÍ
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	NO
Becerra Yáñez Gabriel	EXCUSA
Cadavid Márquez Hernán Darío	NO VOTÓ
Caicedo Rosero Ruth Amelia	EXCUSA
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	SÍ
Castillo Advíncula Orlando	SÍ
Castillo Torres Marelen	SÍ
Correal Rubiano Piedad	SÍ
Cortés Dueñas Juan Manuel	SÍ
Cotes Martínez Karyme Adrana	SÍ
Díaz Matéus Luis Eduardo	SÍ
García Soto Ana Paola	SÍ
Gómez Gonzales Juan Sebastián	SÍ
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	SÍ
Jiménez Vargas Andrés Felipe	SÍ
Juvinao Clavijo Catherine	SÍ
Landínez Suárez Heráclito	SÍ
Lozada Vargas Juan Carlos	SÍ
Méndez Hernández Jorge	SÍ
Mosquera Torres James Hermenegildo	SÍ
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	NO VOTÓ

Osorio Marín Santiago	SÍ
Peñuela Calvache Juan Daniel	SÍ
Pérez Altamiranda Gersel Luis	SÍ
Polo Polo Miguel Abraham	NO VOTÓ
Quintero Amaya Diógenes	SÍ
Quintero Ovalle Carlos Felipe	NO
Racero Mayorca David Ricardo	NO
Rueda Caballero Álvaro Leonel	SÍ
Sánchez Arango Duvalier	SÍ
Sánchez León Óscar Hernán	SÍ
Sánchez Montes De Oca Astrid	SÍ
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	EXCUSA
Suárez Vacca Pedro José	SÍ
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	SÍ
Triana Quintero Julio César	SÍ
Uribe Muñoz Alirio	SÍ
Uscátegui Pastrana José Jaime	NO VOTÓ
Wills Ospina Juan Carlos	NO VOTÓ

Presidente puede cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación, anuncie el resultado de esta votación.

Secretaria:

Presidente han anotado treinta y tres (33) honorables Representantes, por el SÍ veintinueve (29); por el NO cuatro (4). Así que, ha sido aprobada la proposición de artículo nuevo con la mayoría absoluta exigida en la Constitución y la ley.

Presidente:

Muy bien. ¿Tenemos más proposiciones sin avalar?

Secretaria:

Presidente, como lo manifestaba hay veinticinco proposiciones de artículos nuevos, pero todos las dejaron como constancias, quedarán inmersas en el acta de esta comisión.

Presidente:

Título y Pregunta, léase Título y Pregunta.

Secretaria:

Título Presidente: *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”*. Y pregunto Presidente, hay que hacer votación honorables y pregunto a los honorables Representantes por instrucciones suyas señor Presidente, ¿Si quieren que este Proyecto de Ley Estatutaria pase a Plenaria de la Cámara y se

convierta en Ley de la República? Puede poner en discusión y votación.

Presidente:

Se cierra la discusión, llame a lista señora Secretaria para votar Título y Pregunta.

Secretaria:

Presidente llamo a lista para la votación del Título y la Pregunta:

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	SÍ
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	SÍ
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	SÍ
Becerra Yáñez Gabriel	EXCUSA
Cadavid Márquez Hernán Darío	NO VOTÓ
Caicedo Rosero Ruth Amelia	EXCUSA
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	SÍ
Castillo Advíncula Orlando	SÍ
Castillo Torres Marelen	SÍ
Correal Rubiano Piedad	SÍ
Cortés Dueñas Juan Manuel	SÍ
Cotes Martínez Karyme Adrana	SÍ
Díaz Matéus Luis Eduardo	SÍ
García Soto Ana Paola	SÍ
Gómez Gonzales Juan Sebastián	SÍ
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	SÍ
Jiménez Vargas Andrés Felipe	SÍ
Juvinao Clavijo Catherine	SÍ
Landínez Suárez Heráclito	SÍ
Lozada Vargas Juan Carlos	SÍ
Méndez Hernández Jorge	SÍ
Mosquera Torres James Hermenegildo	SÍ
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	SÍ
Osorio Marín Santiago	SÍ
Peñuela Calvache Juan Daniel	SÍ
Pérez Altamiranda Gersel Luis	SÍ
Polo Polo Miguel Abraham	NO VOTÓ
Quintero Amaya Diógenes	SÍ
Quintero Ovalle Carlos Felipe	SÍ
Racero Mayorca David Ricardo	SÍ
Rueda Caballero Álvaro Leonel	SÍ
Sánchez Arango Duvalier	SÍ
Sánchez León Óscar Hernán	SÍ

Sánchez Montes De Oca Astrid	SÍ
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	EXCUSA
Suárez Vacca Pedro José	SÍ
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	SÍ
Triana Quintero Julio César	SÍ
Uribe Muñoz Alirio	NO VOTÓ
Uscátegui Pastrana José Jaime	NO VOTÓ
Wills Ospina Juan Carlos	SÍ

Presidente puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación, anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente han votado treinta y cuatro (34) honorables Representantes, todos de manera afirmativa. Así que, ha sido aprobado con la mayoría absoluta exigida en la Constitución y la ley.

Presidente:

Muy bien. Ministra después de tanto trabajo, tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Aurora Vergara Figueroa, Ministra de Educación Nacional:

Honorables Representantes de la Comisión Primera, agradecemos su apoyo para garantizar que se regule el derecho fundamental a la educación, este trabajo demuestra que podemos de manera articulada entre los múltiples partidos, garantizar que en Colombia la regulación del derecho fundamental a la educación sea una realidad. Esto nos prepara para la deliberación en la Plenaria de la Cámara, esperamos que podamos continuar con este espíritu de construcción, de consensos, para lograr una educación de calidad y pertinencia. Muchísimas gracias.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra el Ministro del Interior, doctor Velasco.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Luis Fernando Chaves Velasco, Ministro del Interior:

Qué buen mensaje Representantes le envían ustedes, todos, de todos los partidos, de todos los sectores al país, ésta es una buena iniciativa, pero especialmente es el mensaje nos podemos poner de acuerdo, yo diría que este es una cuota inicial de lo que puede ser en el futuro y ojalá se dé el Acuerdo Nacional. Mil gracias.

Presidente:

Anuncie Proyectos señora Secretaria.

Secretaria:

Sí Presidente. Anuncio por instrucciones suyas los Proyectos para Sesiones Conjuntas:

- **Proyecto de Ley número 326 de 2023 Cámara—número 198 de 2023 Senado, por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1563 de 2012 y se dictan otras disposiciones.**

- Para sesión ordinaria los Proyectos:

- **Proyecto de Ley Estatutaria número 120 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las Veedurías Ciudadanas y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley Estatutaria número 243 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 15 de la Ley 1909 de 2018 sobre el derecho de acceso a medios de comunicación para las organizaciones declaradas en oposición frente a alocuciones presidenciales.**

- **Proyecto de Ley Estatutaria número 200 de 2023 Cámara, por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley Estatutaria número 053 de 2023 Cámara, por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley Estatutaria número 277 de 2023 Cámara, por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 003 de 2023 Cámara, por el cual se prohíben las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.**

Presidente han sido leídos por instrucciones suyas los proyectos que se discutirán y votarán en la próxima sesión tanto Ordinaria como Conjunta, si las Mesas llegan a citar.

Presidente:

Compañeros no olvidemos que tenemos grandes amigos en la parte administrativa que nos atienden todos los días y viene la época de navidad, se levanta la sesión. Proposiciones radicadas.

Secretaria:

Proposición: Citación a Debate de Control Político. Con fundamento en las facultades constitucionales del Control Político del Congreso de la República desarrolladas legalmente en la Ley 5ª del 92, presento a consideración de los miembros de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes la siguiente: Teniendo en consideración las diferentes y recurrentes problemáticas en la prestación del servicio de energía eléctrica que afrontan los ciudadanos de los municipios del Departamento de Cundinamarca, cítese a Debate de Control Político ante esta Comisión al Ministro de Minas y Energía, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, al Director de la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, e invítese al gerente de Enel Codensa, para que en el marco de sus competencias den a conocer

las estrategias para afrontar la grave situación en la prestación del servicio de energía de Cundinamarca, identificar la hoja de ruta de acción de corto, mediano y largo plazo. Está suscrita por el Representante *Oscar Sánchez*.

Proposición: El objetivo de esta audiencia es escuchar las diferentes entidades del sector público sobre la materia del Proyecto de Ley número 316 de 2023 Cámara—número 064 de 2023 Senado, *por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones.*

Presidente, han sido leídas las proposiciones que se discutirán y votarán, puede ponerlas en consideración y votación.

Presidente:

En consideración las proposiciones leídas por la señora Secretaria para Control Político, anuncio que se va a cerrar, se cierra, ¿Aprobadas?

Secretaria:

Sí Presidente, han sido aprobadas por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Feliz Navidad y Próspero Año a todos nuestros compañeros y a los medios de comunicación, a la señora Ministra gracias, se levanta la sesión y se convoca por Secretaría.

Secretaria:

Así se hará Presidente, ha levantado la sesión siendo las 3:03 de la tarde y se convocará por Secretaría. Ministra buen viento y buena mar.

ANEXOS: Doscientos quince (215) Folios.

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APPELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	✓	✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓			
BECERRA YAÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	EXCUSA			
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARIÓ	Centro Democrático	✓			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	EXCUSA			
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓	✓		
CASTILLO ADVINCLA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya		✓		
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
COTÉS MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓			
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓			
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓	✓		
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador		✓		
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	✓			
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	✓			
LANDINEZ SUÁREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico		✓		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal		✓		
MEÑÉDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical		✓		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Noventa - COCOMAN		✓		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes		✓		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador		✓		
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	✓			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Ríos Hidalgo		✓		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacaré		✓		
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	✓			
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	✓			
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde		✓		
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	EXCUSA			
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	✓			
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Partido Histórico	✓			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador		✓		

ACTA NUMERO 29
FECHA Miércoles Dic 13 23

HORA DE INICIACION 11:43 AM
HORA DE TERMINACION 3:03 PM



Bogotá D.C 11 de diciembre de 2023

Señores
MESA DIRECTIVA COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: EXCUSA INASISTENCIA COMISIÓN 11 DE DICIEMBRE 2023.

Cordial Saludo,

En cumplimiento a compromisos adquiridos en mi calidad de Representante a la Cámara, me encuentro en una visita de trabajo del 9 al 21 de diciembre del presente año; la cual es liderada por la Embajada de la República de China en Colombia con el fin de explorar el potencial de las cooperaciones entre los países.

Conforme a lo anterior excuso mi inasistencia a la sesión del 11 de diciembre del 2023, confirmando así mismo que se radica oficio de salida del país para la correspondiente resolución, de conformidad con la norma.

Agradezco de antemano su atención y apoyo con la resolución respectiva que certifique lo acá establecido.

Anexo- Invitación.

Atentamente,

Gabriel Becerra
GABRIEL BECERRA YAÑEZ
C.C 88.218.050
Representante a la Cámara Bogotá D.C.
Pacto Histórico - Unión Patriótica



Bogotá D.C., 13 de diciembre 2023

Doctor
OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad.



Asunto: Excusa por inasistencia a la sesión de comisión 13 y 14 de diciembre de 2023

Estimado doctor,

De manera atenta me permito informar que me fue otorgada incapacidad médica por los días 13 y 14 de diciembre de 2023, por lo que solicito que la misma sea tenida en cuenta como excusa justificada para no asistir a las sesiones de comisión primera citadas para dichas fechas.

Para los efectos, anexo los soportes correspondientes.

Agradezco su comprensión y gestión.

Cordialmente,

Ruth Caicedo
RUTH AMELIA CAICEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Oficina: Calle 79 60 - 62 primer piso
Tel.: 601 8089169 - 316 2286021
Email: familymedicalservicios@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

Formulario médico con campos: Nombre: RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO, Edad: 66 años, Sexo: F, Fecha: 12/12/2023, Diagnóstico: G431 - MIGRAÑA CON AURA (MIGRAÑA CLÁSICA)

Señor

Oscar Hernán Sánchez León
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes.

Referencia: Solicitud de permiso.

Cordial saludo

En mi calidad de representante a la cámara me permito solicitar permiso para la sesiones de plenaria que serán llevadas a cabo entre los días 10 al 14 de diciembre del año 2023, toda vez que en cumplimiento también de mis funciones como Representante a la Cámara y Coordinador del Frente Parlamentario Contra el Hambre me encontraré cumpliendo agenda internacional como invitado y participante del "Seminario Internacional "Gobernanza democrática de los sistemas alimentarios para la realización del Derecho Humano a una Alimentación Adecuada", que se llevará a cabo el 10 de diciembre de 2023 y atenderé la invitación como observador internacional en la 6ª CNSAN, que se llevará a cabo del 11 al 14 de diciembre, bajo el lema "Erradicar el hambre y garantizar derechos con Comida Real, Democracia y Equidad" el cual se desarrollara en la Presidencia del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional ubicada en la ciudad de Brasilia - Brasil.

Agradezco la atención prestada a la anterior.

Anexo: Carta de invitación de la Presidenta del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONSEA) órgano de asesoramiento directo a la Presidencia de la Republica de Brasil.

EDUARDO SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca



PLE # 224 23

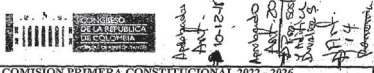


Table titled 'LISTADO DE VOTACION' showing voting records for members of the 'COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2023 - 2026'. Columns include names, parties, and voting status (SI/NO).

FECHA: Miércoles Dic 13/23
ACTA: # 29



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 10 del Proyecto de Ley N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
b) Adaptar el Sistema Educativo a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
c) Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades con enfoque territorial étnicas.
d) Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran.
e) Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.



- f) Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad, **haciendo especial énfasis en la salud mental y la prevención de trastornos mentales.**
- g) Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.
- h) Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.
- i) **Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales, adaptados a las necesidades y particularidades de las poblaciones campesinas y personas en la ruralidad, la cual, reconozca y proteja sus conocimientos culturales.**

AS: Ined Soriel Holgado
Chato
Jorge E. Tamayo
Carlos Ardito
Alfonso - COMUNES
Carlos Forpe
OLIVERO

05 DIC 2023
 HORA: 10:30
 COMISION PRIMERA
 APROBADO
 13 DIC 2023
 ACTA N° 29
 SI = 33
 NO = 1
 34



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 12 del Proyecto de Ley N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades **de formación** y de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, **desigualdad**, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.



- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre **el estado** y las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación, **en las zonas urbanas y rurales.**
- h. Propiciar **Garantizar** condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad, **trastornos del aprendizaje o del comportamiento** y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación **con** y **garantizando** el personal **idóneo** y con la formación pertinente para tal fin **de manera permanente.**
- i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Propiciar **Garantizar** condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.



- n. Hacer seguimiento, **formular e implementar sistemas de** realizar evaluación y propiciar los ajustes **y recomendaciones** para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho.
- o. Disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.**
- p.** Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.

Alfonso - COMUNES
Jorge E. Tamayo
Carlos Ardito

05 DIC 2023
 HORA: 10:30
 COMISION PRIMERA
 APROBADO
 13 DIC 2023
 ACTA N° 29
 SI = 33
 NO = 1
 34

CONTINUACIÓN PRIMERA APROBADO 13 DIC 2023 ACTA N° 29



05 DIC 2023 HORA: 10:21 F. FIRMA: [Signature]

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 18 del Proyecto de Ley N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá dentro de los doce (12) meses siguientes en posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.

Handwritten signatures: Jorge E. Farago, Katherine D. Cabas, Jennifer Pedraza S., Carlos Andrés, Gabriel Barrientos.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 8

Modifíquese el artículo 20 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, adoptar medidas para reducir la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales.

El Gobierno Nacional implementará programas de formación para los docentes rurales en el uso de nuevas tecnologías y educación inclusiva.

JUSTIFICACIÓN

En 2019, el DANE señaló que los docentes están más familiarizados con el uso offline de los medios tecnológicos; solo un 4,3% accede a la red para la enseñanza de los contenidos curriculares y un 25,1% accede a los buscadores

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co



de internet para consultar contenidos pedagógicos. Esta situación también se debe a las brechas de conectividad existentes en las zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico.

Existe la necesidad de implementar programas para la formación del docente rural en el uso de las nuevas tecnologías y se comprenda la importancia de estas en la formación educativa.

La educación rural es un gran reto para el país, según un informe de análisis estadístico de la Pontificia Universidad Javeriana en el estudio de "características y retos de la educación rural en Colombia", se presentan las siguientes cifras:

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad de Vida -ECV del DANE, para el año 2022 habitaban en Colombia 39'639.574 personas de 15 años o más. De esta población, el 95,9% sabían leer y escribir. Sin embargo, existen fuertes diferencias geográficas: el 2,7% de la población urbana de 15 años o más no sabía leer y escribir, frente al 9,2% de la población rural. Además, el nivel educativo de la población urbana y rural difiere fuertemente. Por ejemplo, el 11,8% de la población urbana contaba con un título universitario como máximo nivel educativo, frente al 1,8% de los habitantes en zonas rurales. Por su parte, en 2021 en las zonas rurales de los municipios PDET (Municipios más afectados por el conflicto armado) el 88,5% de la población de 15 años o más sabe leer y escribir.

De igual forma, es necesaria la existencia de disposiciones para hacer frente a la deserción escolar y la falta de acceso el informe citado revela que:

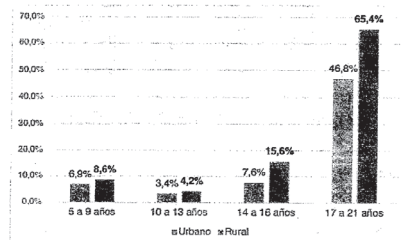
Además, la deserción escolar y la falta de acceso es uno de los principales obstáculos a los que se enfrentan las niñas, niños y jóvenes en las áreas rurales. Según la ECV-2022, de la población en edad escolar (de 5 a 21 años) que vive en zonas rurales, el 23,7% no asistió a instituciones preescolares, colegios, escuelas o universidades. Por el contrario, en zonas urbanas esta proporción fue de 17,9%. Adicionalmente, durante 2021, el 26,9% de la población en edad escolar (5 a 21 años) para las zonas rurales de los municipios PDET no asistió a instituciones educativas.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co



Según el informe, el porcentaje de inasistencia escolar es sistemáticamente superior en la zona rural vs urbana. por ejemplo, en el grupo de 14 a 16 años la diferencia es de hasta 8pp y en la franja 17 a 21 de casi 20pp.

Gráfica 4. Porcentaje de personas en edad escolar (5 a 21 años) que no asiste a instituciones educativas según grupo de edad. 2022



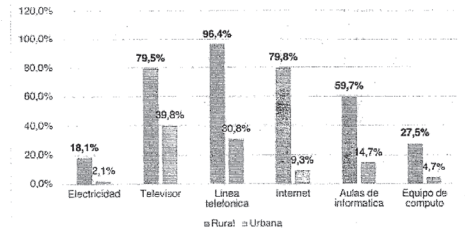
Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida-2022 (ECV-DANE)

Adicionalmente, un problema que aqueja la oferta de programas rurales es la falta de dotación tecnológica como computo, internet, televisores y hasta energía eléctrica. Por esta razón esta brecha identificada se debe cerrar para mejorar el acceso educativo en las instituciones educativas rurales.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co



Gráfica 12. Porcentaje de sedes educativas sin acceso a herramientas TIC. 2021



Fuente: Elaboración propia con datos EDUC-2021 (DANE)

Cordialmente,

D.S.A.
DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
 Representante a la Cámara
 Partido Alianza Verde

COMISION PRIMERA
APROBADO
 13 DIC 2023
ACTA N° 29

SI = 33
 NO = 3
 36

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
 Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

RECIBI
 COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 28 NOV 2023
 HORA: 11:40 am
 FIRMA: *Ricardo*



PROPOSICIÓN-SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 20 del Proyecto de Ley N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural del campesinado y personas en la ruralidad. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, y programas y estrategias **con un carácter participativo**, destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural; como sujeto de derechos y de especial protección **constitucional**, que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, **asegurando condiciones dignas, de calidad y pertinencia.**

Para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad, se adoptarán medidas afirmativas para reducir las desigualdades sociales, **la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital. Se fomentará el desarrollo, y la promoción de oportunidades que contribuyan** a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en **el cuidado del ambiente**, de la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, las formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, **migratorias**, organizativas, y culturales **y turísticas** que los distinguen de otros grupos sociales.

En el marco de esta garantía, el Estado generará las condiciones para integrar y articular el sistema educativo a las características de las culturas campesinas y de la ruralidad.

→ El Gobierno...

Parágrafo 1. El Estado generará los mecanismos para la participación del campesinado en la definición y construcción de las políticas públicas que se implementen en cumplimiento de esta garantía.



Parágrafo 2. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias en el Plan Especial de Educación Rural (PEER), sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el Estado impulse para desarrollar el derecho.

Parágrafo 3. En aras de garantizar la calidad y pertinencia educativa en la ruralidad, y la ruralidad dispersa, el Estado de manera progresiva generará las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo, del campesinado y personas en la ruralidad.

Alfonso...
 ALBOK - COMUNES.
Jorge...

Carlos...
Gabriel...

COMISION PRIMERA
APROBADO
 13 DIC 2023
ACTA N° 29

SI = 33
 NO = 3
 36

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 05 DIC 2023
 HORA: 10:23 am
 FIRMA: *Carpe*

LISTADO DE VOTACION
 H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022-2026

APellidos y Nombres	Filiación	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X	X	X	X	X	X
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X	X	X	X	X	X
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X	X	X	X	X	X
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X	X	X	X	X	X
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X	X	X	X	X	X
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X	X	X	X	X	X
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X	X	X	X	X	X
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X	X	X	X	X	X
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X	X	X	X	X	X
CORTAEL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X	X	X	X	X	X
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X	X	X	X	X	X
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X	X	X	X	X	X
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X	X	X	X	X	X
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X	X	X	X	X	X
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X	X	X	X	X	X
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X	X	X	X	X	X
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X	X	X	X	X	X
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X	X	X	X	X	X
LANDINEZ SUÁREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X	X	X	X	X	X
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X	X	X	X	X	X
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X	X	X	X	X	X
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X	X	X	X	X	X
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X	X	X	X	X	X
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X	X	X	X	X	X
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X	X	X	X	X	X
PEÑEZ ALTAMIRANDA GERSÉL LUIS	Cambio Radical	X	X	X	X	X	X
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Ríos Higüero	X	X	X	X	X	X
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacaré - ASOFADHACA	X	X	X	X	X	X
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libre	X	X	X	X	X	X
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	X	X	X	X	X	X
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X	X	X	X	X	X
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X	X	X	X	X	X
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X	X	X	X	X	X
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X	X	X	X	X	X
SARMIENTO HIDALGO EDUARDO GIOVANNY	Pacto Histórico	X	X	X	X	X	X
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X	X	X	X	X	X
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X	X	X	X	X	X
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X	X	X	X	X	X
URIBE MUÑOZ ALIBRO	Pacto Histórico	X	X	X	X	X	X
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X	X	X	X	X	X
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X	X	X	X	X	X
TOTAL		X	X	X	X	X	X

FECHA: *Hiercales Dic 13/23*
 ACTA: *# 29*

36



PROPOSICIÓN:

ELIMINACION DEL ARTICULO 39 AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo 39° Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores"

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



SI = 19
NO = 19
38

Pasto: Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



JUSTIFICACIÓN:

El art. 150 num. 10 de la Constpol señala:

"Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)

10. Revestir, hasta por seis meses, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje. Tales facultades deberán ser solicitadas expresamente por el Gobierno y su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara. El Congreso podrá, en todo tiempo y por iniciativa propia, modificar los decretos leyes dictados por el Gobierno en uso de facultades extraordinarias. Estas facultades no se podrán conferir para expedir códigos, leyes estatutarias, orgánicas, ni las previstas en el numeral 20 del presente artículo, ni para decretar impuestos. (...)"

Para delimitar el régimen constitucional de las facultades extraordinarias resultado de una ley habilitante aprobada por el Congreso, la Corte destacó que la validez de su otorgamiento depende del cumplimiento de varias condiciones: (i) que exista una solicitud expresa por parte del Gobierno Nacional; (ii) que se acredite la necesidad o conveniencia pública de las facultades; (iii) que su aprobación se produzca por la mayoría absoluta del Congreso; (iv) que las facultades sean precisas y conferidas por un término máximo de seis meses; y (v) que no se refieran a materias cuya regulación corresponde exclusivamente al Congreso de la República.

El artículo no cumple con la acreditación de la necesidad o conveniencia pública de las facultades, pues en la ponencia ni en la exposición de motivos del texto radicado se señala dicha justificación de conveniencia o necesidad pública.

Adicionalmente, las facultades no son precisas sino ambiguas y abstractas, y también no reconoce que ya se encuentra radicada una iniciativa legislativa, el PL 158 de 2023 5 "Por medio de la cual se reconoce a las Escuelas Normales Superiores como Instituciones de Educación Superior y se establecen otras disposiciones".

1 Corte Constitucional. Sentencia C 092 de 2020.

Pasto: Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



La reglamentación de las fuentes, esquemas y rutas de articulación, plazos para materializar el derecho a la educación, no es un asunto que pueda regularse en 6 meses. Se debe radicar una iniciativa legislativa que de manera integral y con sustento técnico justifique y desarrolle ello, pues ello significa un estudio de impacto fiscal, mesas técnicas con representantes que intervienen en los diferentes niveles de la educación, entre otros criterios técnicos, que en 6 meses seguramente el Presidente no podrá realizarlo y que adicionalmente, para establecer las rutas de articulación y plazos para materializar el derecho, debería tener un marco legal previo ajustado conforme a lo reconocido en esta iniciativa legislativa.

Pasto: Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

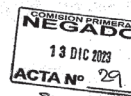
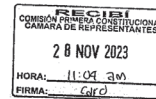


PROPOSICIÓN

ELIMÍNESE el artículo 39 del "Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

Atentamente,

GERSSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



SI = 19
NO = 19
38

Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No 8 - 68 Oficina 627
Bogotá - Colombia

gersel@representa@gmail.com
300 362 14 10
300 565 19 45
gerselperez.com

Gersel Pérez
gerselperezaltamiranda
gerselperez

AVANZAR SI ES POSIBLE



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



PROPOSICION SUPRESIVA

Elimínese el artículo 39 del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 39° Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revítese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.

Cordialmente,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila.

COMISION PRIMERA
NEGADO
13 DIC 2023
ACTA N° 29
SI = 19
NO = 19
38

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: 12:00 pm
FIRMA: [Firma]

Contacto: julio.triana@camara.gov.co Teléfono: (57+1) 4325100 ext. 5173 Dirección: Sótano del Capitolio Nacional
@TrianaCongreso



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 39° DEL PROYECTO DE LEY ESTATUARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".

Artículo 39° Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revítese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.

Cordialmente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISION PRIMERA
NEGADO
13 DIC 2023
ACTA N° 29
SI = 19
NO = 19
38

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: 11:38 am
FIRMA: [Firma]

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

JUAN CARLOS LOSADA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el Artículo 39°: **Facultades extraordinarias.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revítese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.

JUSTIFICACIÓN:

Dentro del PL no se justifica o argumenta la necesidad para otorgar las facultades extraordinarias al Presidente, tampoco se argumenta la finalidad constitucional que persigue con las facultades, los motivos de necesidad o conveniencia pública y no se demuestra que las competencias ordinarias del Congreso para el caso no resultan idóneas para legislar sobre el asunto.

De otro lado, este artículo genera hiperpresidencialismo, desconoce la autonomía que tienen las entidades territoriales, el principio de delegación administrativa y descentralización de las entidades nacionales y territoriales en el ejercicio de sus funciones y misionalidad.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

COMISION PRIMERA
NEGADO
13 DIC 2023
ACTA N° 29
SI = 19
NO = 19
38

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: 12:30 pm
FIRMA: [Firma]

WWW.JUANCARLOSLOSADA.CO @JUAN_LOZADA @CAMARA.GOV.CO



HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 39 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".

Artículo 39° Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revítese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.

Cordialmente,

HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: 2:22 pm
FIRMA: [Firma]

COMISION PRIMERA
NEGADO
13 DIC 2023
ACTA N° 29
SI = 19
NO = 19
38

CARLOS FELIPE
QUINTERO OVALLE

PROPOSICIÓN SUPRESORA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Elimínese el artículo 39 del proyecto de ley.

Artículo 39º-Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

COMISION PRIMERA
NEGADO
13 DIC 2023
ACTA No 29

Si = 19
No = 19
38

COMISION PRIMERA
NEGADO
13 DIC 2023
ACTA No 29

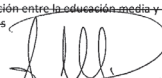
Si = 19
No = 19
38

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 39 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Par medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".

Artículo 39º-Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN


El Proyecto de Ley establece que no genera impacto fiscal, por lo que sería una contradicción otorgarle facultades al presidente para establecer esquema de financiación.

ASCUN y particulares mediante sus conceptos, exigen que las facultades que se le otorgan al presidente sean precisas en la ley y que se establezca una revisión y seguimiento para que no haya regresión.

COMISION PRIMERA
NEGADO
29 NOV 2023
HORA: 10:21 am
FIRMA: Caro

COMISION PRIMERA
NEGADO
13 DIC 2023
ACTA No 29

Si = 19
No = 19
38


[@juscategui](#) | [@juscategui](#) | [Jose Jaime Uscátegui](#) | [www.josejaimeuscategui.com](#)

USCÁTEGUI

CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 28 noviembre 2023

Honorable Representante:

Oscar Hernán Sánchez León
Presidente

Señora
Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria


Comisión Primera Permanente Constitucional
Cámara de Representantes

REF.: Proposición de eliminación del Artículo 39 del Proyecto de Ley Estatutaria Proyecto No. 224 - 2023C

En consideración del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 - 2023C "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", solicito se someta a consideración la proposición de eliminación del artículo 35.

Artículo 39º-Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.

Cordialmente,


Adriana Carolina Arbeláez Giraldo
Representante a la Cámara Cambio Radical

COMISION PRIMERA
NEGADO
29 NOV 2023
HORA: 10:16 am
FIRMA: CARO

COMISION PRIMERA
NEGADO
13 DIC 2023
ACTA No 29

Si = 19
No = 19
38

✉ cont-art-03@carolinaarbelaez.com.co | caroarbelaez@gmail.com | 3004642228
 📷 [/caroarbelaez](#) | [/Carolina Arbeláez](#)


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

FELIPE JIMÉNEZ
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL ARTÍCULO 39 DEL TEXTO PROPUETO PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PONENCIA DEL HONORABLE REPRESENTANTE TAMAYO Y OTROS, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 39º-Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.

De los honorables Representantes,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador

COMISION PRIMERA
NEGADO
29 NOV 2023
HORA: 10:08 am
FIRMA: CARO

Justificación:

La Constitución Política establece claramente las funciones de la Rama Legislativa del poder público y no existe ninguna justificación para que el Congreso renuncie a sus prerrogativas constitucionales y las ceda temporalmente al ejecutivo, menos aún para temas presupuestales de esta Ley, que realmente contará con los recursos necesarios para los ambiciosos y no muy sensatos desde el punto de vista del gasto público, para los objetivos que se fija.

La discusión presupuestal y de financiación de esta Ley debe ser objeto de discusión amplia y profunda en el Congreso de la República.

COMISION PRIMERA
NEGADO
13 DIC 2023
ACTA No 29

Si = 19
No = 19
38

PROPOSICIÓN NÚMERO 29 DE 2023

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 224 DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Elimínese el artículo 39 del proyecto de ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara.

Artículo 39º Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revítese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA I. Representante a la Cámara

RECEBIDO COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 12 DIC 2023 HORA: 10:29 AM FIRMA: [Firma]

COMISION PRIMERA NEGADO 13 DIC 2023 ACTA N° 29 SI = 19 NO = 19 38

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

LISTADO DE VOTACION

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES, FILIACION, SI, NO, SI, NO, SI, NO. Lists members of the First Constitutional Commission and their votes on the proposal.

FECHA: 13 de Diciembre de 2023 ACTA: # 29

Juan Sebastián gómez gonzales

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 39 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 39º Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revítese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo las Escuelas Normales Superiores.

COMISION PRIMERA NEGADO 13 DIC 2023 ACTA N° 29 SI = 19 NO = 19 38

RECEBIDO COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 04 DIC 2023 HORA: 6:12 pm FIRMA: [Firma]

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Derecho fundamental a la educación para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación en ciclos y horarios no tradicionales y flexibles en todos los niveles, tipos, modalidades y formas para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación del sistema.

Handwritten signatures and notes, including names like Alvaro Uribe and Jorge E. Tamayo.

RECEBIDO COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 05 DIC 2023 HORA: 10:30 AM FIRMA: [Firma]

COMISION PRIMERA APROBADO 13 DIC 2023 ACTA N° 29 SI = 34 NO = 30 34

Proposición

Crease un artículo nuevo en el proyecto de Ley 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

Artículo nuevo. Derecho de los pueblos étnicos, comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom a participar en la construcción de los sistemas educativos propios. El Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos, los cuales, se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas, indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom conforme a los mecanismos, espacios de concertación y estructuras definidas por estas.

La regulación de estos sistemas educativos propios, no serán objeto de la presente ley. Serán reglamentados por el gobierno nacional, garantizando la participación de los pueblos y comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom en el marco del derecho a la consulta previa.

James Mosquera Torres
Ashid Sanchez Madroño Chocó
Alicia Torres
Paul Pardo
Cely Andrés
RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 12 DIC 2023
COMISION PRIMERA APROBADO 13 DIC 2023 ACTA N° 29
Si = 34
No = 4
34

Juan Daniel PEÑUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



PROPOSICIÓN:

ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SEGUIENTE MANERA:

"Artículo NUEVO. Bienestar integral y dignificación de los trabajadores del sistema educativo. Se garantizarán condiciones de bienestar, dignas y justas para todas las personas que trabajen directa e indirectamente en los establecimientos e instituciones educativas."

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 13 DIC 2023
HORA: 12:58 PM
FIRMA: [Signature]

COMISION PRIMERA APROBADO 13 DIC 2023 ACTA N° 29

Si = 34
No = 4
34

Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3176669407

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 3168 Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Juan Daniel PEÑUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



JUSTIFICACIÓN:

El bienestar integral y de dignificación laboral, no solo debe ser para los docentes y directiva docente, sino para todas aquellas personas que forman parte de los procesos al interior de los establecimientos e instituciones educativas que tengan como fin garantizar el derecho a la educación.

En ese sentido, esto implicaría la garantía de los derechos laborales y bienestar social, para administrativos, personas que trabajan en programas que promueve el acceso con permanencia en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención lo cual impacta de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables y demás personas que trabajan en pro de la permanencia y mejora del desempeño de los estudiantes en el sistema para que puedan culminar exitosamente sus niveles y ciclos.

Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3176669407

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 3168 Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Proposición

Crease un artículo nuevo en el proyecto de Ley 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto así: El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos y el Sistema Educativo Indígena Propio, una (1) para la policía nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gasto con destino al servicio de la deuda.

Paul Pardo

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 12 DIC 2023
HORA: 11:01 AM
FIRMA: [Signature]

COMISION PRIMERA APROBADO 13 DIC 2023 ACTA N° 29

Si = 34
No = 4
34

LISTADO DE VOTACION

H.O. # 4
P.L.E. # 224/23

Arroba
D. Duvalier
D. Duvalier
D. Duvalier
Arroba

H. H. MIEMBROS DE LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAZ.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes								
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X		X					
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal			X					
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico								
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARIÓ	Centro Democrático								
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador								
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA								
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X		X		X		X	
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X		X		X		X	
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal								
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción								
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal								
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador								
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U								
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas								
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador								
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador								
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde								
LANDINEZ SUÁREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico								
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal								
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical								
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGLDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X		X		X		X	
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico								
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes								
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador								
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical								
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo								
QUINTERO AMAYA DÍGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacaré - ASOFADHACA	X		X		X		X	
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres								
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico								
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal								
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde								
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal								
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U								
SARMIENTO HIDALGO EDUARDO GIOVANNY	Pacto Histórico								
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico								
TANAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U								
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical								
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico								
LUSCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático								
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador								
TOTAL									

FECHA: Miércoles Dic 13/23
ACTA: # 29

DUVALIER
Congresista

Cámara
de Representantes

PROPOSICIÓN ADITIVA - 1

Adiciónese un artículo nuevo al Capítulo IV "Equidad social y territorial" del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Derecho fundamental a la educación artística y cultural.
En el marco de la igualdad y la equidad, el Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media. Para lo cual el Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios, para asegurar progresivamente la garantía del derecho a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media en todos los establecimientos educativos oficiales.

JUSTIFICACIÓN

Planteamos el lugar de la educación artística y cultural al interior de las instituciones educativas, la importancia en el currículo y su posibilidad de contribuir al mejoramiento de los espacios de enseñanza y aprendizaje a través de herramientas pedagógicas al interior de las aulas, es una de las principales justificaciones de este nuevo artículo.

Pensar la educación desde la exploración que nos da el lenguaje de las artes, es una tarea única: retornar al ser, al territorio más cercano, el menos explorado, permite generar arraigo en lo vivido, y es allí en donde encontramos el fortalecimiento de las habilidades para la vida.

La educación artística y cultural como derecho fundamental adquiere un rol trascendental en la formación integral y en el mejoramiento de la calidad educativa. El documento Orientaciones para el área de educación artística (2014) de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, plantean unos principios generales que orientan la perspectiva pedagógica de la educación artística y cultural (p.26-27):

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

DUVALIER
Congresista

Cámara
de Representantes

- La educación artística reconoce la individualidad y la diversidad de los niños, niñas y jóvenes. Desde allí se promueve la construcción de la identidad, la autonomía y la expresión personal. Esto implica que las estrategias pedagógicas, las didácticas, las metodologías y la experimentación de técnicas deben propender por la expresión natural, la originalidad y la construcción de la individualidad.
- La educación artística no exige que los niños, niñas y jóvenes posean habilidades o talentos especiales. Lo importante es aportar materiales, acondicionar ambientes y promover técnicas que potencien la expresión, el goce y el deseo, garantizando la calidad de los procesos educativos y los productos que se den como resultado.
- La educación artística privilegia el proceso de los individuos más que los productos o resultados. Esto es especialmente importante en el trabajo con niños y niñas de primera infancia, dado que es en este momento cuando se fundamenta y se dan las bases de la formación en las distintas disciplinas. En la medida en que los sujetos van creciendo y se relacionan con las técnicas de las diferentes disciplinas, se pueden y deben solicitar productos que den cuenta de los procesos alrededor de la educación artística.

Las artes tienen como campo de acción la experiencia estética de cada individuo y su entorno, las relaciones personales e interpersonales que se construyen durante el camino del constante aprendizaje. Aprender a observar, escuchar, degustar, palpar, olfatear de manera consciente, nos permite generar redes simbólicas en constante reestructuración. De esta manera el ejercicio de las artes busca desarrollar un pensamiento flexible y fluido dentro de unas dinámicas de continuo movimiento, que nacen y crecen en la cotidianidad.

Por último, el derecho fundamental a la educación artística y cultural plantea la necesidad de cerrar brechas de desigualdad en el marco de la calidad educativa y las oportunidades de los niños, niñas y jóvenes en instituciones educativas oficiales. El acceso a una educación de calidad que se plantee nuevas formas y metodologías de aprender haciendo, una oportunidad ligada a las herramientas pedagógicas que posibilita la educación artística y cultural al interior de las aulas y como eje transversal y transformador de las prácticas pedagógicas.

Cordialmente,

D. Duvalier
DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: 10:45 am
FIRMA: *[Firma]*

COMISIÓN PRIMERA
APROBADA
13 DIC 2023
ACTA N° 29

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

Si = 29
No = 4
33

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

GP GERSEL
PÉREZ
MI REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del "Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" manera que quede así: Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, género, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
- Adaptar el Sistema Educativo a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
- Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades étnicas.
- Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin.
- Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.
- Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad.
- Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.
- Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.
- Promover la obligatoriedad del Plan de Alimentación Escolar de manera oportuna y de calidad desde el primer día del calendario escolar en todas las instituciones del país

Atentamente;

[Firma]
GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: 11:04 am
FIRMA: *[Firma]*

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
13 DIC 2023
ACTA N° 29

GERSEL

Juan Sebastián Gómez Gonzales



Proposición

Adiciónese un literal al Artículo 10 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación).

(...)

- i. Fomentar modelos pedagógicos con perspectiva de género.

Atentamente;

Handwritten signature of Juan Sebastián Gómez Gonzales

Juan Sebastián Gómez Gonzales Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo



Jorge Eliécer Tamayo Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal d) del artículo 10° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

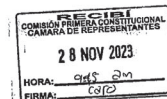
"Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

(...)

d. Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin de manera permanente.

(...)"

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara



Alejandro García Ríos

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
b. Adaptar el Sistema Educativo a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades étnicas.
d. Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin.
e. Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.
f. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad, haciendo especial énfasis en la salud mental y la prevención de trastornos mentales.
g. Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.
h. Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.

Atentamente;

Alejandro García Ríos Representante a la Cámara por Risaralda



Juan Daniel Penuela Representante a la Cámara por Cauca



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 10 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
b. Adaptar el Sistema Educativo a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades étnicas.
d. Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad (física y cognitiva), neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso docentes capacitados en educación para estas poblaciones y el acompañamiento del personal especializado para tal fin.
e. Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.
f. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad.

Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 317669407

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 3168 Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Juan Daniel PEÑUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



- g. Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.
- h. Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo¹.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño



Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3176669407

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Juan Daniel PEÑUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



JUSTIFICACIÓN:

Se propone especificar que la adaptabilidad de la educación debe incluir a las personas en condición de discapacidad, no solo física sino también cognitiva, es necesario que quede esta claridad, por cuanto, a nivel nacional, aún hay instituciones educativas y docentes que no reconocen ni están capacitados para educar a personas en condiciones de discapacidad cognitiva.

Adicionalmente, en las entidades territoriales propenden la inclusión para personas con discapacidad física pero no tienen en cuenta desarrollar programas y garantizarles el derecho a las personas en condiciones de discapacidad cognitiva, problemática a la que también se encuentran expuestas las personas con neurodivergencias y trastorno del neurodesarrollo¹:

- Neurodivergente: individuos cuyas conductas quedan fuera de las normas sociales vigentes. No tienen por qué tener un trastorno del neurodesarrollo.
- Trastorno del neurodesarrollo: conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado.

Es necesario un personal docente especializado en la educación de estas dos poblaciones, y adicionalmente un equipo interdisciplinario de psicólogo, médico, nutricionista y demás profesionales que garanticen un desarrollo educativo pertinente y de calidad para estas poblaciones.

¹ La población con neurodivergencias (Vidal, F y Ortega, F. (2017). Being Brains. Making the Cerebral Subject. Nueva York: Fordham University Press), los cuales se identifican como "los individuos que viven con autismo principalmente, pero también abarca dislexia, dispraxia, déficit atencional con hiperactividad (TDAH), u otras condiciones que les llevan a navegar procesos cognitivos y emocionales de manera distinta a la norma (...) bajo el principio de que esta condición no es una enfermedad, sino un estilo de procesamiento cognitivo", así mismo es "tener un cerebro que funciona en maneras que divergen significativamente de los estándares sociales de "normalidad" y se propone adicionar el trastorno del neurodesarrollo, el cual no está necesariamente incluida en lo neurodivergente, pues el trastorno del neurodesarrollo se define como "conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado" (Mas Salguero M.I. ¿Neurodiversidad o trastorno del neurodesarrollo? Rev Pediatr Aten Primaria. 2022;24:235-9. Consultado en: https://pap.es/articulo/13710/neurodiversidad-o-trastorno-del-neurodesarrollo).

Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3176669407

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



ALVARO RUEDA Representante por Santander

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 224 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 10 del proyecto de ley, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Propiciar las condiciones para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
- b) Adaptar el Sistema Educativo a las necesidades e intereses particulares de los participantes y a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
- c) Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades étnicas.
- d) Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran.

Estos ajustes podrán incluir capacitaciones al personal docente para facilitar la comunicación con los estudiantes con estas características.

- e) Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.
- f) Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad.
- g) Prohibición de castigos físicos y tratos segregacionistas, humillantes o degradantes.
- h) Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes."

Álvaro Leonel Rueda Caballero Representante a la Cámara Departamento de Santander



ALVARO RUEDA Representante por Santander

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar el artículo 10 del proyecto de ley toda vez que para garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo debe generarse el mejor ambiente posible. Es por esto que, facilitar la comunicación de los docentes con las personas con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, es indispensable para su permanencia e inmersión real en el proceso educativo.

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
 REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN ADITIVA
 PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un literal al artículo 10 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

(...)

g. Generar instrumentos de interoperabilidad entre las diversas bases de datos, que garanticen la comprensión de los factores de riesgo de los estudiantes.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cesar

COMISION PRIMERA CONSTANCIA
 13 DIC 2023
 ACTA N° 29

SECCION COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
 29 NOV 2023
 HORA: 9:18 am
 FIRMA: [Firma]

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 CÁMARA REPRESENTANTES

Astrid SÁNCHEZ
 #UnidosParaAvanzar

Bogotá, 29 de noviembre de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 10 en el Proyecto de Ley estatutaria 224 de 2023 cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades y cuente con autonomía y enfoque territorial.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
 H. Representante por el Chocó

COMISION PRIMERA CONSTANCIA
 13 DIC 2023
 ACTA N° 29

SECCION COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
 29 NOV 2023
 HORA: 9:24 am
 FIRMA: [Firma]

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
 Of. M2 SUR 201
 Comutador (452) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
 Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
 @AstridSanchezM
 Astrid Sanchez Montes de Oca
 @astrid_sanchez_m

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
 REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN ADITIVA
 PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un literal al artículo 10 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

(...)

i. Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales, adaptados a las necesidades y particularidades de las poblaciones campesinas, la cual, reconozca y proteja sus conocimientos culturales.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cesar

SECCION COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
 29 NOV 2023
 HORA: 10:09 am
 FIRMA: [Firma]

COMISION PRIMERA CONSTANCIA
 13 DIC 2023
 ACTA N° 29

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 CÁMARA REPRESENTANTES

FELIPE JIMÉNEZ
 REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 10 literal e) DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PONENCIA DEL HONORABLE REPRESENTANTE TAMAYO Y OTROS, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

e) Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo, de forma gratuita.

De Los honorables Representantes,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
 Honorable Representante
 Departamento de Antioquia
 Partido Conservador

SECCION COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
 29 NOV 2023
 HORA: 10:08 am
 FIRMA: [Firma]

Justificación:

Es imposible que una institución deba amoldarse a las necesidades, gustos y particularidades de cada estudiante. Imponer esta obligación implica que fácilmente se considere que una institución incumple y sea objeto de sanciones a todas luces injustas.

La expedición de documentos académicos debe ser gratuita, no es posible que las entidades de educación financien sus operaciones cobrando por certificados a los estudiantes.

COMISION PRIMERA CONSTANCIA
 13 DIC 2023
 ACTA N° 29

Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b
 Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co

CARLOS FELIPE
QUINTERO OVALLE

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un literal al artículo 10 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

(...)

g. Generar instrumentos de interoperabilidad entre las diversas bases de datos, que garanticen la comprensión de los factores de riesgo de los estudiantes.

De los Honorables Representantes:

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
13 DIC 2023
ACTA N° 29

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
29 NOV 2023
HORA: 9:18 am
FIRMA: [Firma]

JUSTIFICACIÓN

Como referencia se debe considerar el documento Bayona-Rodríguez, H. & Silva, M. P. (2020), El Índice del Derecho a la Educación (IDE) para Colombia, 2014-2017 del CIFE Uniandes, el cual señala que El modelo de las 4A (Tomasevski, 2004) es un esquema conceptual que permite hacer seguimiento a los avances en la implementación del Derecho a la Educación. Este marco busca traducir los estándares aceptados y promulgados en los acuerdos internacionales, sobre derechos de los niños, a una guía concreta que permita volver operativa la visión de la educación basada en los derechos y extenderla al ámbito de lo práctico. Estas características del modelo lo han hecho muy usado internacionalmente (Avila, 2016; García de Fez, 2019; Hajrullai & Saliu, 2016; Koester, 2016).

Importante, revisar el contexto de la definición de las 4A con el fin de precisar cada elemento tomando experiencias exitosas como lo especifica la Resolución 1983 de 2023 Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá D.C

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C. noviembre de 2023.

PROPOSICIÓN

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
13 DIC 2023
ACTA N° 29

Modifíquese el artículo 10° del Proyecto de Ley N° 224 de 2023 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

a. Artículo 10°. Adaptabilidad: (Permanencia y Adecuación) La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar garantizar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo con el fin de evitar la deserción escolar consiguiendo que los estudiantes continúen en el sistema educativo. Para ello lo—eual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- Propiciar las condiciones para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
- Adaptar el Sistema Educativo a las necesidades e intereses particulares de los participantes y a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
- Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades étnicas.
- Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran.
- Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.
- Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad.
- Prohibición de castigos físicos y tratos segregacionistas, humillantes o degradantes.
- Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.

Atentamente,

FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
30 NOV 2023
HORA: 11:22 am
FIRMA: [Firma]

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

JAMES MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y territorio

PROPOSICIÓN NÚMERO ___ 2023

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 224 DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese el literal I al artículo 10 del proyecto de ley 224 de 2023, el cual quedará así:

I. Promover activamente la participación de los estudiantes en la toma de decisiones relacionadas con su educación, fomentando un ambiente participativo y democrático que fortalezca su sentido de pertenencia y responsabilidad en el proceso educativo.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA T.
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
12 DIC 2023
HORA: 10:24 am
FIRMA: [Firma]

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
13 DIC 2023
ACTA N° 29

Juan Sebastián gómez gonzales



Proposición

Adiciónese un literal al Artículo 10 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

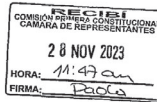
Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación).

(...)

- i) Propiciar las herramientas y el desarrollo tecnológico para que en aquellos casos en que resulte necesario, el sistema educativo cuente con educación mixta, virtual o presencial, que facilite el acceso a la educación en todos sus niveles.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Bogotá, D. C.,

Señores:
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
Cámara de Representantes



Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PL 224 DE 2023C.

Cordial saludo honorables representantes,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la Ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición Modificativa» con el fin de añadir un nuevo título a la iniciativa legislativa, de la siguiente manera:

TÍTULO NUEVO. Mecanismos de protección del derecho fundamental a la educación.

Cordialmente,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



JORGE Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal i) del artículo 12° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación con y garantizando el personal con idóneo y la formación pertinente para tal fin de manera permanente.

(...)

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



ALEJANDRO GARCÍA
Representante

Bogotá D.C, noviembre de 2023.

Señor:
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente De la Comisión Primera Permanente de la Cámara de Representantes

Ref: Proposición de modificación.

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicito añadir un nuevo literal al artículo 12 añadiendo del proyecto de Ley Estatutaria del Derecho a la Educación "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" No. 224 de 2023 , el cual, quedará así:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

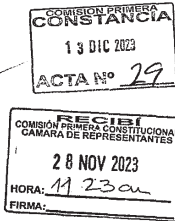
- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.
e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.



- h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.
- i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Propiciar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
 - l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
 - m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
 - n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
 - o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.
- p. Promover una articulación con toda la comunidad educativa y la sociedad para la conjunción de estrategias que permitan atender y garantizar las necesidades básicas para el ejercicio del derecho a la educación al interior y fuera de las Instituciones Educativas.

Atentamente,


ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
 Representante a la Cámara por Risaralda



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese en **ARTÍCULO 12°** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de formación y de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.
- h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.
- i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Propiciar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
 Representante a la Cámara por Bogotá

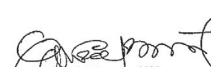
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

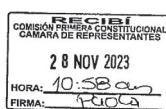
MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 12° DEL PROYECTO DE LEY ESTATUARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

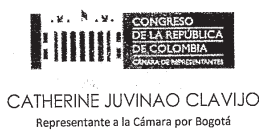
Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia, según los criterios fijados en la Ley.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.




Gabriel Becerra Yáñez
 Representante a la Cámara por Bogotá





- h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.
- i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Propiciar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.

Cordialmente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 12 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

" Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.



- f. Velar para Garantizar que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.
- h. Propiciar - Garantizar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con condición de discapacidad (física y cognitiva), neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento interdisciplinario en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.
- i. Propiciar Garantizar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Propiciar Garantizar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se



prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección

p. Promover la articulación y apoyo a las Instituciones de Educación y establecimiento de educación privados para la ampliación de la oferta de educación, reconociéndolos como aliados estratégicos para fortalecer el sistema de educación".

Juan Daniel Peñuela Calvache
JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño





JUSTIFICACIÓN:

Se propone especificar que la adaptabilidad de la educación debe incluir a las personas en condición de discapacidad, no solo física sino también cognitiva, es necesario que quede esta claridad, por cuanto, a nivel nacional, aún hay instituciones educativas y docentes que no reconocen ni están capacitados para educar a personas en condiciones de discapacidad cognitiva.

Adicionalmente, en las entidades territoriales propenden la inclusión para personas con discapacidad física pero no tienen en cuenta desarrollar programas y garantizarles el derecho a las personas en condiciones de discapacidad cognitiva, problemática a la que también se encuentran expuestos las personas con neurodivergencias y trastorno del neurodesarrollo¹:

- **Neurodivergente:** individuos cuyas conductas quedan fuera de las normas sociales vigentes. No tienen por qué tener un trastorno del neurodesarrollo.
- **Trastorno del neurodesarrollo:** conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado

Es necesario un personal docente especializado en la educación de estas dos poblaciones, y adicionalmente un equipo interdisciplinario de psicólogo, médico, nutricionista y demás profesionales que garanticen un desarrollo educativo pertinente y de calidad para estas poblaciones.

Se adiciona un literal, con el fin de que el Estado reconozca la educación privada como un aliado estratégico con el cual puede articularse para brindar una mayor cobertura en educación.

¹ Mas Salguero MJ. ¿Neurodiversidad o trastorno del neurodesarrollo? Rev Pediatr Aten Primaria. 2022;24:235-9. Consultado en: <https://pap.es/articulo/13710/neurodiversidad-o-trastorno-del-neurodesarrollo>



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

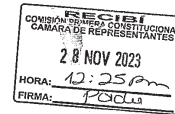
Agréguese un literal al artículo 12 del presente proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

(...)

m) Propiciar un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física en las instituciones educativas para garantizar el aprendizaje.

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un literal al artículo 10 del proyecto de ley, el cual quedara así:

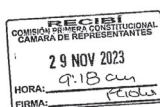
Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

(...)

g. **Generar instrumentos de interoperabilidad entre las diversas bases de datos, que garanticen la compresión de los factores de riesgo de los estudiantes.**

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



Bogotá, 29 de noviembre de 2023

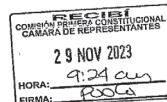
PROPOSICION

Modifíquese el artículo 10 en el Proyecto de Ley estatutaria 224 de 2023 cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades y cuente con autonomía y enfoque territorial.

Astrid Sánchez Montes de Oca
H. Representante por el Chocho



CARLOS FELIPE⁷
QUINTERO OVALLE

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"


Adiciónese un literal al artículo 10 del proyecto de ley, el cual quedara así:

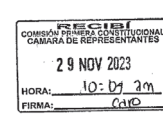
Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:


(...)

i. Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales, adaptados a las necesidades y particularidades de las poblaciones campesinas, la cual, reconozca y proteja sus conocimientos culturales.

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





CARLOS FELIPE⁷
QUINTERO OVALLE

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un literal al artículo 10 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

(...)

g. Generar instrumentos de interoperabilidad entre las diversas bases de datos, que garanticen la comprensión de los factores de riesgo de los estudiantes.

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

FELIPE JIMÉNEZ
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 10 literal e) DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PONENCIA DEL HONORABLE REPRESENTANTE TAMAYO Y OTROS, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

e) Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo, **de forma gratuita.**

De Los honorables Representantes,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador



Justificación:

Es imposible que una institución deba amoldarse a las necesidades, gustos y particularidades de cada estudiante. Imponer esta obligación implica que fácilmente se considere que una institución incumple y sea objeto de sanciones a todas luces injustas.

La expedición de documentos académicos debe ser gratuita, no es posible que las entidades de educación financien sus operaciones cobrando por certificados a los estudiantes.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C. noviembre de 2023.

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
13 DIC 2023
ACTA N° 29

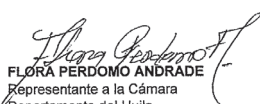
PROPOSICIÓN


Modifíquese el artículo 10° del Proyecto de Ley N° 224 de 2023 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

a. Artículo 10°. Adaptabilidad: (Permanencia y Adecuación) La garantía del derecho fundamental a la educación debe ~~buscar~~ garantizar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo con el fin de evitar la deserción escolar consiguiendo que los estudiantes continúen en el sistema educativo. Para ello lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- Propiciar las condiciones para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
- Adaptar el Sistema Educativo a las necesidades e intereses particulares de los participantes y a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
- Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades étnicas.
- Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran.
- Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.
- Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad.
- Prohibición de castigos físicos y tratos segregacionistas, humillantes o degradantes.
- Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.

Atentamente,


FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila





JUSTIFICACIÓN

Como referencia se debe considerar el documento Bayona-Rodríguez, H. & Silva, M. P. (2020), El Índice del Derecho a la Educación (IDE) para Colombia, 2014-2017 del CIFE Uniandes, el cual señala que El modelo de las 4A (Tomasevski, 2004) es un esquema conceptual que permite hacer seguimiento a los avances en la implementación del Derecho a la Educación. Este marco busca traducir los estándares aceptados y promulgados en los acuerdos internacionales, sobre derechos de los niños, a una guía concreta que permita volver operativa la visión de la educación basada en los derechos y extenderla al ámbito de lo práctico. Estas características del modelo lo han hecho muy usado internacionalmente (Avila, 2016; García de Fez, 2019; Hajrullai & Saliu, 2016; Koester, 2016).

Importante, revisar el contexto de la definición de las 4A con el fin de precisar cada elemento tomando experiencias exitosas como lo especifica la Resolución 1983 de 2023 Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá D.C



JAMES MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y territorio

PROPOSICIÓN NÚMERO 2023

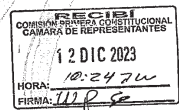
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 224 DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese el literal I al artículo 10 del proyecto de ley 224 de 2023, el cual quedará así:

- I. Promover activamente la participación de los estudiantes en la toma de decisiones relacionadas con su educación, fomentando un ambiente participativo y democrático que fortalezca su sentido de pertenencia y responsabilidad en el proceso educativo.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA T.
Representante a la Cámara



Juan Sebastián gómez gonzales



Proposición

Adiciónese un literal al Artículo 10 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

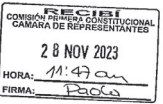
Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación).

(...)

- i) Propiciar las herramientas y el desarrollo tecnológico para que en aquellos casos en que resulte necesario, el sistema educativo cuente con educación mixta, virtual o presencial, que facilite el acceso a la educación en todos sus niveles.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

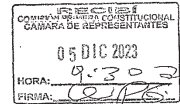


JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Bogotá, D. C.,

Señores:
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
Cámara de Representantes



Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PL 224 DE 2023C.

Cordial saludo honorables representantes,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la Ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición Modificativa» con el fin de añadir un nuevo título a la iniciativa legislativa, de la siguiente manera:

TÍTULO NUEVO. Mecanismos de protección del derecho fundamental a la educación.

Cordialmente,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde





JORGE Tamayo Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal j) del artículo 12° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación con y garantizando el personal con idóneo y la formación pertinente para tal fin de manera permanente.

(...)"

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara



ALEJANDRO GARCÍA Representante

Bogotá D.C, noviembre de 2023.

Señor: OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN Presidente De la Comisión Primera Permanente de la Cámara de Representantes

Ref: Proposición de modificación.

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicito añadir un nuevo literal al artículo 12 añadiendo del proyecto de Ley Estatutaria del Derecho a la Educación "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" No. 224 de 2023 , el cual, quedará así:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.
e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso

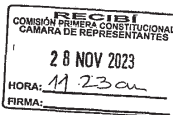
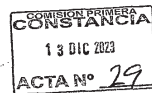


ALEJANDRO GARCÍA Representante

- h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.
i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
j. Propiciar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.
p. Promover una articulación con toda la comunidad educativa y la sociedad para la conjunción de estrategias que permitan atender y garantizar las necesidades básicas para el ejercicio del derecho a la educación al interior y fuera de las Instituciones Educativas.

Atentamente,

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Graho BECERRA

FACTO HISTÓRICO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese en ARTÍCULO 12° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de formación y de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.
e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.
h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.
i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
j. Propiciar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.



- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.
- p. **Convocar a la participación en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa.**

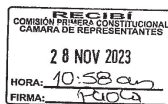
JUSTIFICACIÓN

Se propone incluir en los numerales a) la frase "de formación", por cuanto se debe hacer explícito que en el acto educativo en el que los deberes y obligaciones del Estado, hay una acción intencionada de la escuela y del maestro de formar con una intencionalidad. Si se deja solo el aprendizaje se insinúa que este proceso puede ser un asunto del educando, lo cual implica renunciar a la responsabilidad de orientar dicho proceso.

Se debe agregar el numeral p) "Convocar a la participación en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa" por cuanto ha de ser un deber y obligación del Estado promover y garantizar la participación de la ciudadanía en la deliberación y definición de la política pública, toda vez que el derecho a la educación pasa por la posibilidad cierta de que las comunidades organizadas incidan de manera eficaz en la toma de decisiones que orientan dicha política, condición para que sea una política pública propia de un Estado Social de Derecho.



Gabriel Becerra Yáñez
Representante a la Cámara por Bogotá



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 12º DEL PROYECTO DE LEY ESTATUARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 12º. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia, según los criterios fijados en la Ley.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



- h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.
- i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Propiciar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.

Cordialmente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



Juan Daniel
PENUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR HARIÑO



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 12 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

" Artículo 12º. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.

Juan Daniel PEÑUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



- f. Velar para Garantizar que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.
- h. Propiciar Garantizar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con condición de discapacidad (física y cognitiva), neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento interdisciplinario en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.
- i. Propiciar Garantizar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Propiciar Garantizar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se

Juan Daniel PEÑUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección

- p. Promover la articulación y apoyo a las Instituciones de Educación y establecimiento de educación privados para la ampliación de la oferta de educación, reconociéndolos como aliados estratégicos para fortalecer el sistema de educación.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Juan Daniel PEÑUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



JUSTIFICACIÓN:

Se propone especificar que la adaptabilidad de la educación debe incluir a las personas en condición de discapacidad, no solo física sino también cognitiva, es necesario que quede esta claridad, por cuanto, a nivel nacional, aún hay instituciones educativas y docentes que no reconocen ni están capacitados para educar a personas en condiciones de discapacidad cognitiva.

Adicionalmente, en las entidades territoriales propenden la inclusión para personas con discapacidad física pero no tienen en cuenta desarrollar programas y garantizarles el derecho a las personas en condiciones de discapacidad cognitiva, problemática a la que también se encuentran expuestos las personas con neurodivergencias y trastorno del neurodesarrollo¹:

- **Neurodivergente:** individuos cuyas conductas quedan fuera de las normas sociales vigentes. No tienen por qué tener un trastorno del neurodesarrollo.
- **Trastorno del neurodesarrollo:** conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado

Es necesario un personal docente especializado en la educación de estas dos poblaciones, y adicionalmente un equipo interdisciplinario de psicólogo, médico, nutricionista y demás profesionales que garanticen un desarrollo educativo pertinente y de calidad para estas poblaciones.

Se adiciona un literal, con el fin de que el Estado reconozca la educación privada como un aliado estratégico con el cual puede articularse para brindar una mayor cobertura en educación.

¹ Mas Salguero MJ. ¿Neurodiversidad o trastorno del neurodesarrollo? Rev Pediatr Aten Primaria. 2022;24:235-9. Consultado en: <https://pap.es/articulo/13710/neurodiversidad-o-trastorno-del-neurodesarrollo>



ALVARO RUEDA¹ CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

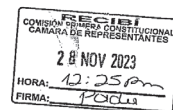
Agréguese un literal al artículo 12 del presente proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

(...)

- m) Propiciar un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física en las instituciones educativas para garantizar el aprendizaje.

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





ALVARO RUEDA CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 224 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 12 del proyecto de ley, quedando de la siguiente manera:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

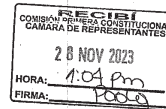
- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación... b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral... c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública... d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control... e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía... f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión... g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras... h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano...



ALVARO RUEDA CONGRESISTA POR SANTANDER

- i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieren de apoyos específicos... j. Propiciar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano... k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación... l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas... m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo... n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho... o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación... p. Propiciar las capacitaciones requeridas por el personal docente para brindar una educación de calidad y sin discriminación alguna a la población que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran."

Alvaro Leonel Rueda Caballero Representante a la Cámara Departamento de Santander



ALVARO RUEDA CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar el artículo 12 del proyecto de ley toda vez que para garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo debe generarse el mejor ambiente posible. Es por esto que, brindar capacitaciones que permitan facilitar la comunicación de los docentes con las personas con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, es indispensable para su permanencia e inmersión real en el proceso educativo. Estas capacitaciones deben ser deber del estado, ya que estas ayudaran al ingreso y continuidad en el sistema educativo de estos estudiantes, y por ello, son apoyo para garantizar el derecho a la educación de esta población vulnerable e históricamente ignorada y discriminada.

Juan Daniel PEÑUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 12 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

" Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida... b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales... c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia... d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley... e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.

Juan Daniel PEÑUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



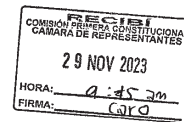
- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.
- h. ~~Propiciar~~ **Garantizar** condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes **con condición de discapacidad, neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo,** y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento **interdisciplinario** en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.
- i. ~~Propiciar~~ **Garantizar** la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. ~~Propiciar~~ **Garantizar** condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se

Juan Daniel PEÑUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección”.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño



Juan Daniel PEÑUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



JUSTIFICACIÓN:

Se propone especificar que la adaptabilidad de la educación debe incluir a las personas en condición de discapacidad, no solo física sino también cognitiva, es necesario que quede esta claridad, por cuanto, a nivel nacional, aún hay instituciones educativas y docentes que no reconocen ni están capacitados para educar a personas en condiciones de discapacidad cognitiva.

Adicionalmente, en las entidades territoriales propenden la inclusión para personas con discapacidad física pero no tienen en cuenta desarrollar programas y garantizarles el derecho a las personas en condiciones de discapacidad cognitiva, problemática a la que también se encuentran expuestos las personas con neurodivergencias y trastorno del neurodesarrollo¹:

- **Neurodivergente:** individuos cuyas conductas quedan fuera de las normas sociales vigentes. No tienen por qué tener un trastorno del neurodesarrollo.
- **Trastorno del neurodesarrollo:** conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado

Es necesario un personal docente especializado en la educación de estas dos poblaciones, y adicionalmente un equipo interdisciplinario de psicólogo, médico, nutricionista y demás profesionales que garanticen un desarrollo educativo pertinente y de calidad para estas poblaciones.

Se adiciona un literal , con el fin de que el Estado reconozca la educación privada como un aliado estratégico con el cual puede articularse para brindar una mayor cobertura en educación.

¹ Mas Salguero M.J. ¿Neurodiversidad o trastorno del neurodesarrollo? Rev Pediatr Aten Primaria. 2022;24:235-9. Consultado en: https://pap.es/articulo/13710/neurodiversidad-o-trastorno-del-neurodesarrollo



CAROLINA ARBELÁEZ Representante a la Cámara

Bogotá D.C., Noviembre 2023

Honorable Representante:

Oscar Hernán Sánchez León Presidente

Señora Amparo Yaneth Calderón Perdomo Secretaria

Comisión Primera Permanente Constitucional Cámara de Representantes

REF.: Proposición de modificación del Artículo 12 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 - C.

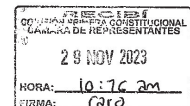
En consideración al Proyecto de Ley Estatutaria No.224 de 2023-C "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", solicito se someta a consideración incluir en el artículo 12:

Artículo 12º. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

P) Con el fin de garantizar la accesibilidad, universalidad y disminuir las brechas preexistentes en el sistema educativo, el Estado garantizará, de manera progresiva, el acceso digital a la oferta educativa virtual a todos los habitantes del territorio nacional.

Cordialmente,

Adriana Carolina Arbeláez Giraldo Representante a la Cámara Cambio Radical





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 12 literal f) DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PONENCIA DEL HONORABLE REPRESENTANTE TAMAYO Y OTROS, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

f) Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.

De Los honorables Representantes,

Signature of Andrés Felipe Jiménez Vargas, Honorable Representante, Departamento de Antioquia, Partido Conservador



Justificación:

Atenta contra la libertad de empresa, este literal autoriza al Estado a imponer al sector privado que eduque personas que no pueden costear la educación en el sector privado so pena de ser considerado su actuar como discriminatorio y dar lugar a sanciones



PROPOSICIÓN PLE 224-2023C POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Modifíquese, artículo 12 del PLE 224-2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

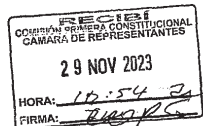
"Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación...
b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal...
c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación...
d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes...
e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación...
f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación...
g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación...
h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales...
i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieren de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación...
j. Propiciar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía...
k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación...
l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad...
m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo...
n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer

de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.

- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.
p. Formular e implementar los sistemas de evaluación para los docentes con el fin de medir su desempeño de manera periódica

Signature of Delcy Esperanza Isaza Buena Ventura, Representante a la Cámara por el Tolima



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.
e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.
h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.

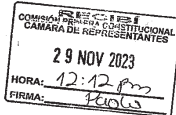


- i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Propiciar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.

p) Desarrollar acciones, estrategias y políticas públicas para garantizar el bienestar mental de los estudiantes de todos los niveles educativos.

Atentamente,

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

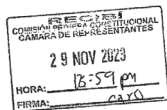
Sustituyese el artículo 12º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", cuyo texto quedará así:

Artículo 12º. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, y modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencia, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, y vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar por que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.
- h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la

educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.

- i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Propiciar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.



Alejandro García Ríos

Juan Sebastián
gómez gonzales



PROPOSICIÓN

Elimínese el literal f del artículo 12, del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

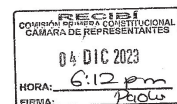
Artículo 12º. Deberes y obligaciones del estado.

(...)

~~f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.~~

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Juan Sebastián Gómez Gonzales



PROPOSICIÓN

Elimínese el literal o del artículo 12, del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 12°. Principios. Deberes y obligaciones del estado.

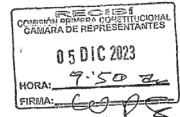
(...)

g) Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.

Cordialmente;

[Handwritten signature of Juan Sebastián Gómez Gonzales]

Juan Sebastián Gómez Gonzales Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 12° de la ponencia correspondiente al Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

- a) Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias basadas en género y otras formas de discriminación.
b) Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
c) Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
d) Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto.
e) Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
f) Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
g) Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.
h) Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.

- i) Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo o el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
j) Propiciar condiciones para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
k) Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.
l) Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
m) Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
n) Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual podrá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
o) Velar por la participación de los actores del sistema educativo en la vida y gobierno de los establecimientos e instituciones de educación.

Justificación

Teniendo en cuenta que el presente artículo pretende designar obligaciones del Estado, es pertinente que se incluya la superación de todos los tipos de violencia para el acceso a la educación y no se limite solo a un tipo de violencia.

[Handwritten signature of U.S. CATEVUI]



JAMES MOSQUERA TORRES Vida, Paz y territorio

PROPOSICIÓN NÚMERO ___ 2023

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 224 DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese el literal O al artículo 12 del proyecto de ley 224 de 2023, el cual quedará así:

- O. Realizar un análisis exhaustivo para identificar las áreas geográficas con mayor necesidad y menor acceso a la educación superior.

Atentamente,

[Handwritten signature of James Mosquera T.]
JAMES MOSQUERA T. Representante a la Cámara





Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023

Honorable Representante OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara de Representantes

Cordial saludo,

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales y las Universidad Públicas de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes.

Atentamente,

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Pacto Histórico heraclito.landinez@camara.gov.co



Constancia

PROPOSICIÓN



Modifíquese el Artículo 18 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

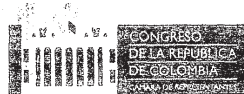
Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.

Handwritten signatures and stamps including: RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 28 NOV 2023 HORA: 11:19 am FIRMA: PCD; COMISION PRIMERA CONSTANCIA 13 DIC 2023 ACTA N° 29; Piedad Correal RUBIANO Representante a la Cámara por el Quindío; and other signatures like Juan Manuel Cabel, Andrés F. Jiménez, and others.



JUSTIFICACIÓN

Corresponde al Estado el otorgar todas las posibles rutas de formación que hacen parte de la educación posmedia, y no sólo la ruta correspondiente a educación superior. Existen pluralidad de rutas que deben ser ofertadas para que cada persona, en ejercicio de sus aspiraciones, sueños y proyectos de vida puede optar. Es obligación del Estado ofertar y que sea la persona quien elija.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone modificar el artículo 18 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá dentro de los doce (12) meses siguientes con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo: Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ Representante a la Cámara



BIEN HECHAS



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese en ARTÍCULO 18° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte, el de la pedagogía y el de la filosofía.

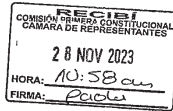
Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

JUSTIFICACIÓN

Se debe incluir en los campos de acción a la pedagogía, so pena de dejar por fuera un campo de acción que tiene un estatuto teórico propio, diferente al de los otros mencionados en el artículo, y que resulta definitivo en las instituciones formadoras de docentes.



Gabriel Becerra Yañez Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN

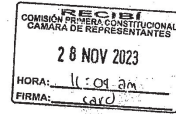
Modifíquese el artículo 18 del "Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" manera que quede así:

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario incluidas las escuelas de formación de las fuerzas militares y de policía. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.

Atentamente,



Gersel Luis Pérez Altamiranda Representante a la Cámara Departamento del Atlántico



Proposición

Adiciónese un parágrafo al Artículo 18 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 1. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.

Parágrafo 2. Los establecimientos de educación superior estarán facultados para establecer alianzas que potencien el sistema educativo.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 18° del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior."

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.



ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PARÁGRAFO PRIMERO: Extiéndanse los efectos de la Ley 2307 de 2023 y demás normas que las modifiquen o adicionen, a las Escuelas Normales Superior del País, las cuales tendrán un Régimen especial que se expedirá dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley."

PARÁGRAFO SEGUNDO : Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



Juan Manuel Cortés

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

Bogotá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Honorable Representante
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad.

ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado presidente:

Con mi acostumbrado respeto y admiración, acudo a sus buenos oficios con el fin de solicitar se someta a consideración y votación de la honorable comisión primera de la Cámara de Representantes la presente proposición frente al proyecto de ley del asunto, así:

Se propone ADICIONAR un parágrafo al artículo 18, el cual quedará así:

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.



Juan Manuel Cortés

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

Parágrafo Segundo: Se garantizará la gratuidad para el acceso a la educación superior en las instituciones públicas, razón por la cual se prohíbe el cobro de dinero por conceptos tales como inscripción, exámenes de admisión, entre otros.

Cordialmente,

Juan Manuel Cortés Duéñas

JUAN MANUEL CORTÉS DUÉNAS
Representante a la Cámara por Santander



Bogotá D.C. 28 de noviembre de 2023

Respetado,

OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Por su contenido inconstitucional, **ELIMINACIÓN DE UN APARTE** del artículo 18 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, **reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.**

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

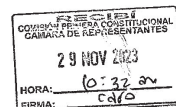
Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior

atentamente,

Jennifer Pedraza

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara

Jennifer Pedraza





CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., noviembre 2023

Honorable Representante:

Oscar Hernán Sánchez León
Presidente

Señora
Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria

Comisión Primera Permanente Constitucional
Cámara de Representantes

REF.: Proposición de modificación del Artículo 18 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 22 de 2023 – C.

En consideración al Proyecto de Ley Estatutaria No.224 de 2023-C "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", solicito se someta a consideración incluir en el artículo 18:

ARTÍCULO 18. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Las instalaciones de los establecimientos educativos oficiales, cuando no se encuentren cumpliendo con la jornada escolar, podrán ser asignadas, por parte del Ministerio de Educación, a las Universidades Públicas con el fin de aumentar la infraestructura disponible para la educación superior.



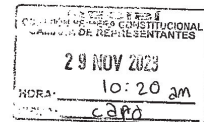
CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.

Cordialmente,

Adriana Carolina Arbeláez Giraldo
Representante a la Cámara Cambio Radical



Bogotá, 29 de noviembre de 2023

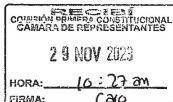
PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso segundo del artículo 18 del proyecto de ley No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 18º. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

"Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá dentro de los dos (2) años siguientes con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley"

ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca
Partido Cambio Radical



Carrera 7 No 8-68, oficina 601B-602B
Edificio Nuevo Congreso

OSCAR CAMPO



JAIME RAÚL
SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Bogotá, D. C.,

Señores:
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
Cámara de Representantes

Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PL 224 DE 2023C.

Cordial saludo honorables representantes,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la Ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición Modificativa» al artículo 18 de la iniciativa legislativa de la siguiente manera:

Texto original	Texto propuesto
<p>Artículo 18º. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.</p>	<p>Artículo 18º. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario.</p> <p><u>La educación superior se entiende como un proceso permanente que posibilita el desarrollo del ser humano de manera integral, con el propósito de transformar positivamente a la sociedad y a los territorios en las dimensiones social, cultural, ambiental, económica, tecnológica y humanista, entre otras. En el sistema educativo, la educación</u></p>



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las Instituciones de Educación Superior.

superior se imparte con posterioridad a la educación media.

El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley de acuerdo con la regulación para este nivel.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las Instituciones de Educación Superior.

Parágrafo transitorio. En un plazo no mayor a seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley que desarrolle el Sistema Nacional de Educación Superior o Posmedia.

Entre las disposiciones que deberá desarrollar dicho proyecto de ley estarán las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores y el modelo de financiamiento de este nivel educativo.

El proyecto de ley corresponderá a los criterios de participación establecidos en el artículo 122 de la Ley 2294 de 2023 en lo que respecta a la reforma participativa del sistema de educación superior.



JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

Texto completo del articulado incluyendo la modificación:

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario.

La educación superior se entiende como un proceso permanente que posibilita el desarrollo del ser humano de manera integral, con el propósito de transformar positivamente a la sociedad y a los territorios en las dimensiones social, cultural, ambiental, económica, tecnológica y humanista, entre otras. En el sistema educativo, la educación superior se imparte con posterioridad a la educación media.

El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial de acuerdo con la regulación para este nivel.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las Instituciones de Educación Superior.

Parágrafo transitorio. En un plazo no mayor a seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley que desarrolle el Sistema Nacional de Educación Superior o Posmedia.

Entre las disposiciones que deberá desarrollar dicho proyecto de ley estarán las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores y el modelo de financiamiento de este nivel educativo.

El proyecto de ley corresponderá a los criterios de participación establecidos en el artículo 122 de la Ley 2294 de 2023 en lo que respecta a la reforma participativa del sistema de educación superior.

Cordialmente,

Jaime Raúl Salamanca Torres
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



Alejandro Ocampo
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



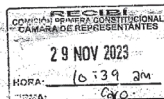
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 20, DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 DE 2023. "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales.	Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales. La garantía del derecho a la educación en las poblaciones campesinas y rurales no estará sujeta a un mínimo de estudiantes por grado, ni se requerirá la concentración de diferentes grados en una misma aula.

Cordialmente,

Alejandro Ocampo Graudo
ALEJANDRO OCAMPO GRAUDO
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 20 del Proyecto de Ley N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural del campesinado y personas en la ruralidad. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, y programas y estrategias **con un carácter participativo**, destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural, como sujeto de derechos y de especial protección **constitucional**, que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, **asegurando condiciones dignas, de calidad y pertinencia.**

Para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad, se adoptarán medidas afirmativas para reducir las desigualdades sociales, la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital. Se fomentará el desarrollo, la promoción de oportunidades que contribuyan a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en el cuidado del ambiente, de la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, las formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales.

En el marco de esta garantía, el Estado generará las condiciones para integrar y articular el sistema educativo a las características de las culturas campesinas y de la ruralidad.

Parágrafo 1. El Estado generará los mecanismos para la participación del campesinado real y efectiva en la definición y construcción de las políticas públicas que se implementen en cumplimiento de esta garantía.

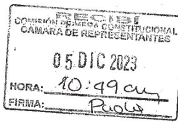
Constancia



Parágrafo 2. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias en el Plan Especial de Educación Rural (PEER), sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el Estado impulse para desarrollar el derecho.

Parágrafo 3. En aras de garantizar la calidad y pertinencia educativa en la ruralidad, y la ruralidad dispersa, el Estado de manera progresiva generará las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo, del campesinado y personas en la ruralidad.

Jorge E. Fannyo



PROPOSICIÓN:

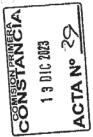
MODIFICACION AL ARTICULO 20 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales

Parágrafo. El Estado deberá caracterizar e identificar a las personas con discapacidad (física y cognitiva), neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras, que se encuentran en zonas rurales dispersas o de difícil acceso geográfico, con el fin de asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación

De igual manera, se deberá realizar un acompañamiento a sus familiares, cuidadores o tutores para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de estas personas".

Juan Daniel Peñuela
JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



JUSTIFICACIÓN:

Actualmente, muchas personas con condición de discapacidad (física y cognitiva), neurodivergencia, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras, que viven en zonas urbanas no tiene acceso a la educación con calidad y pertinencia, y esta problemática se acentúa en las zonas rurales, por tanto es necesario que el Estado caracterice e identifique en cuales zonas se encuentra esta población y que garantice que puedan acceder a este derecho.

También es necesario un acompañamiento a estas familias, que en algunas ocasiones desconocen estas condiciones neurológicas, físicas, entre otras que tienen sus familiares y no conocen que estas personas también tienen la posibilidad de acceder a la educación.

La población con neurodivergencias, los cuales se identifican como "los individuos que viven con autismo principalmente, pero también abarca dislexia, dispraxia, déficit atencional con hiperactividad (TDAH), u otras condiciones que les llevan a navegar procesos cognitivos y emocionales de manera distinta a la norma (...) bajo el principio de que esta condición no es una enfermedad, sino un estilo de procesamiento cognitivo"¹, así mismo es "tener un cerebro que funciona en maneras que divergen significativamente de los estándares sociales de 'normalidad'² y se propone adicionar el trastorno del neurodesarrollo, el cual no está necesariamente incluida en lo neurodivergente, pues el trastorno del neurodesarrollo se define como "conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado"³:

- **Neurodivergente:** individuos cuyas conductas quedan fuera de las normas sociales vigentes. No tienen por qué tener un trastorno del neurodesarrollo.

¹ Instituto para el Futuro de la Educación. México. Consultado en: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/neurodiversidad/>

² Vidal, F y Ortega, F. (2017). Being Brains. Making the Cerebral Subject. Nueva York: Fordham University Press.

³ Mas Salguero MJ. ¿Neurodiversidad o trastorno del neurodesarrollo? Rev Pediatr Aten Primaria. 2022;24:235-9. Consultado en: <https://pap.es/articulo/13710/neurodiversidad-o-trastorno-del-neurodesarrollo>



- **Trastorno del neurodesarrollo:** conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado.

COMISION PRIMERA CONSTANCIA
13 DIC 2023
ACTA N° 29

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Representante a la Cámara

carvalho
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 224 DE 2023

Modifíquese el artículo 20 del Proyecto de Ley 224 de 2023 Cámara "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, asegurando condiciones dignas y de calidad. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales.

Parágrafo 1. Infraestructura educativa rural. En aras de garantizar la calidad educativa en la ruralidad, el Estado asegurará que las instituciones educativas rurales cuenten con infraestructura digna y ajustada a los contextos, de manera que se puedan desarrollar actividades pedagógicas de forma continua, segura y accesible. A continuación, se presentan los propósitos asociados a la infraestructura de las escuelas rurales en Colombia:

- Procurar el mejoramiento de la información del estado de la infraestructura de las instituciones educativas rurales, de manera que se permita identificar las modificaciones y mejoramientos necesarios, tanto en infraestructura física como digital.
- Propender por el mejoramiento integral a las sedes educativas rurales para la atención en los niveles preescolar, primaria, secundaria, media y superior, creando espacios especializados para la atención a primera infancia.
- Garantizar el acceso universal a servicios públicos y conectividad a internet en los planteles educativos rurales de Colombia.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

COMISION PRIMERA CONSTANCIA
13 DIC 2023
ACTA N° 29

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Representante a la Cámara

carvalho
Representante a la Cámara

- Ampliar el acceso a la educación y permanencia en la educación en los diferentes niveles a través de diversas formas, tipos y modalidades, de tal manera que se adapten a las dinámicas productivas y migratorias de los sistemas de vida rurales.
- Procurar la rubricación de los planteles educativos rurales que se encuentran en zonas de alto riesgo no mitigable, que permita garantizar una infraestructura sismo-resistente y adaptable al cambio climático y aclarando los derechos de propiedad de las sedes educativas.
- Promover la participación de organizaciones no gubernamentales, sector privado empresarial y comunidades organizadas en la mejora de la dotación y la infraestructura de los planteles educativos rurales de Colombia.
- Garantizar el acceso de las personas con algún tipo de discapacidad física, sensorial o cognitiva a las sedes educativas rurales.

Cordialmente,

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

Catherine P. Verde
DSA
Dual Per

Ana Lucía HERRERA
Leopoldo FLOREZ
h.h.h.h.h
n.l.

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: 11:26am
FIRMA: *FCCL*

CRISTIAN FELIX QUINTERO
Andrés Calle

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Camara de Representantes

ACCI REPRESENTANTES POR BOYACÁ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el Artículo 20° del Proyecto de Ley 224 del 2023 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zona rural, dispersa o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es superar la discriminación, exclusión e invisibilidad histórica que ha sufrido esta población vulnerable, mediante la reducción de las desigualdades sociales, el fomento del desarrollo y la contribución a la construcción de paz territorial, a la renovación del campo y a la promoción de oportunidades significativas y motivadoras para garantizar la permanencia de los jóvenes en la ruralidad, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en el cuidado del ambiente, la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

JUSTIFICACIÓN

La ruralidad en Colombia suele ser uno de los entornos más olvidados en lo que concierne a la cobertura de los servicios por parte del Estado y la elaboración de proyectos o estrategias que atiendan sus necesidades, tal es el caso de la educación, donde en el año 2020, la matrícula urbana fue de 75,6% en comparación con la de la ruralidad que fue del 24,4 %, esto se debe a muchos factores como las largas distancias que deben recorrer los niños para llegar a las instituciones, las inadecuadas instituciones educativas, la falta de docentes, y la baja calidad de los modelos educativos, lo cual lleva a que los niños y niñas no permanezcan ni continúen en el Sistema Educativo y ejerzan el trabajo desde temprana edad, razón por la cual, el Estado tiene una deuda histórica con el campo, tal como lo reconoce el corte en la sentencia C-077 del 2017 específicamente en el apartado de fundamentos de la decisión donde se declara la discriminación, exclusión e invisibilidad histórica a la que ha sido sometida esta población, haciendo especial énfasis en que dicha deuda histórica fue reconocida a su favor por diferentes estudios, las motivaciones de las políticas públicas agrarias y la propia jurisprudencia de la Corte.

Por lo cual se deben optar por acciones que pretenden resarcirla a través de la solución de las demandas específicas de esta población, en el caso de la educación, se fundamenta en alternativas o soluciones que aseguran la cobertura y el acceso a la educación del campesinado, mediante la elaboración de proyectos, programas o estrategias con enfoque territorial y diferencial que atiendan al contexto rural, aún más teniendo en cuenta la migración de los jóvenes que se dan del campo a la

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Camara de Representantes

ACCI REPRESENTANTES POR BOYACÁ

PEDRO SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.

ciudad, en búsqueda de oportunidades, ocasionando que la ruralidad envejezca cada día más, colocando en peligro las costumbres y saberes propios de esa población, por lo que los modelos educativos rurales deben enfocarse en afrontar ese tipo de retos atendiendo a las demandas, y con ello, motivando a los jóvenes a trabajar por un campo más innovador, alejándolos del conflicto armado y asegurando una educación en condiciones de igualdad e inclusión haciendo de Colombia la potencia de la vida.

Atentamente,

PEDRO JOSE SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: 10:49 am
FIRMA: *FCCL*

COMISION PRIMERA CONSTANCIA
12 DIC 2023
ACTA N°

COMISION PRIMERA CONSTANCIA
13 DIC 2023
ACTA N° 29

Consejo de...
...

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese en ARTÍCULO 20° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales.

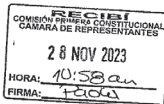
Parágrafo. Para ello podrán crearse instituciones de régimen especial que articulen de manera pertinente los distintos tipos, niveles y modalidades de educación, a las características de las culturas campesinas y la ruralidad

JUSTIFICACIÓN

Se debe agregar la frase: "Para ello podrán crearse instituciones de régimen especial que articulen de manera pertinente los distintos tipos, niveles y modalidades de educación, a las características de las culturas campesinas y la ruralidad" Esto para que las instituciones que van a garantizar el derecho a la educación en el contexto rural a las poblaciones campesinas, sean realmente pertinentes y se adecuen a las características geográficas, culturales y socio-económicas de dichos territorios. Esto permitirá garantizar la permanencia y evitar la deserción, toda vez que dichas instituciones de carácter especial podrán ofrecer niveles de educación media y superior articuladas, sin necesidad de tener que hacer el tránsito de una institución a otra, lo cual es causal de deserción, y además tendrán su propia organización administrativa y pedagógico-curricular, incluyendo las prácticas evaluativas, para que sean acordes con las características del campesinado en dichos contextos rurales.



Gabriel Becerra Yáñez Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 224 DE 2023

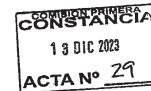
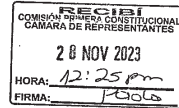
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 20 del proyecto de ley, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 20° Equidad. El Estado y todas sus autoridades en todos los niveles promoverá las condiciones necesarias para el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de grupos discriminados o marginados. Para tal fin adoptará las siguientes medidas:

- a) La Financiación de la educación se realizará de forma equitativa con criterios diferenciales para el cierre de brechas y/o desigualdades.
- b) Adaptar el sistema educativo en situaciones de emergencia para lograr su superación a la mayor brevedad posible.
- c) Las Instituciones de Educación priorizarán actividades de investigación y extensión para la mejora de los niveles de educación y la solución pronta de la problemática social en las diferentes regiones y en particular en los sectores históricamente discriminados.
- d) Capacitar al personal docente en Lengua de Señas Colombiana, entre otros, para brindar una educación de calidad, sin discriminación, a la población que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran."

Álvaro Leopel Rueda Caballero Representante a la Cámara Departamento de Santander



PROPOSICIÓN

Modifíquese la mención del ARTÍCULO 20 del Proyecto de Ley número 224 de 2023 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 20. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales.

Parágrafo 1. Para garantizar la participación del campesinado en lo referido a políticas, planes, programas y estrategias relacionadas con la educación campesina y rural se acudirá a los escenarios de concertación entre el gobierno nacional y el campesinado para la construcción de las políticas públicas relacionadas con la población campesina.

Parágrafo 2. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha del Plan Especial de Educación Rural (PEER), en cumplimiento del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera con las políticas, planes, programas y estrategias que se adopten este artículo.



JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar el artículo 20 del proyecto de ley toda vez que para garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo es menester brindar capacitaciones que permitan facilitar la comunicación de los docentes con las personas con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento. Estas capacitaciones promoverán el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de estos grupos históricamente discriminados y marginados.



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Justificación

En el marco de lo establecido en el acto legislativo 01 de 2023 "Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional" es deber del estado garantizar la participación reforzada del campesinado por lo que se sugiere incluir como principio para la construcción de políticas, planes, programas y estrategias para la educación del campesinado la participación, así como considerar los escenarios ya constituidos y reconocidos por la norma tanto interinstitucionales como de las organizaciones civiles. Esta propuesta no pretende desconocer la autonomía propia de las organizaciones y la posibilidad de nuevos espacios de convergencia para dicho propósito.

Por otro lado, se recomienda incluir en este articulado el marco de la resolución de septiembre de 2021 "Por la cual se adopta el Plan Especial de Educación Rural (PEER) en cumplimiento de lo establecido en el Punto 1.3.2.2. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera" de acuerdo con que el punto 1.3.2.2. del Acuerdo Final establece como propósito del PEER, brindar atención integral a la primera infancia, garantizar la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación y erradicar el analfabetismo en las áreas rurales, así como promover la permanencia productiva de los y las jóvenes en el campo, y acercar las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo rural.

Asimismo, el PEER constituye una herramienta que orienta la planeación a corto, mediano y largo plazo a través de lineamientos y estrategias que serán implementadas durante el presente periodo de gobierno y hasta el año 2031 en torno a la educación, la atención integral de la primera infancia y algunos aspectos relacionados con el deporte y la cultura en zonas rurales bajo un enfoque de inclusión e integralidad que contribuya al disfrute pleno de los derechos asociados a estos temas por parte de la ciudadanía en el campo, al aseguramiento de una trayectoria educativa completa durante el curso de la vida, a la integración de las

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

regiones, a la superación de la pobreza y la desigualdad y al cierre de las brechas entre el campo y la ciudad. (Resolución PEER 2021)

Eduardo Sarmiento Rincón

Dwalfen

A URBANO VERIBES M



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

integración de las regiones, a la superación de la pobreza y la desigualdad y al cierre de las brechas entre el campo y la ciudad. (Resolución PEER 2021)

Juniper Pedraza

Dwalfen - Congreso

[Signature]



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese la mención del ARTÍCULO 20 del Proyecto de Ley número 224 de 2023 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 20. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales.

Parágrafo 1. Para garantizar la participación del campesinado en lo referido a la educación campesina y rural se acudirá a escenarios de diálogo entre el gobierno nacional y el campesinado para la construcción de los planes, programas, proyectos y estrategias relacionadas con la población campesina.

Parágrafo 2. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha del Plan Especial de Educación Rural (PEER), en cumplimiento del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera con las políticas, planes, programas y estrategias que se adopten este artículo.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

OK MPV / Proposición Oportuna



Justificación

En el marco de lo establecido en el acto legislativo 01 de 2023 "Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional" es deber del estado garantizar la participación reforzada del campesinado por lo que se sugiere incluir como principio para la construcción de políticas, planes, programas y estrategias para la educación del campesinado la participación, así como considerar los escenarios ya constituidos y reconocidos por la norma tanto interinstitucionales como de las organizaciones civiles. Esta propuesta no pretende desconocer la autonomía propia de las organizaciones y la posibilidad de nuevos espacios de convergencia para dicho propósito.

Por otro lado, se recomienda incluir en este articulado el marco de la resolución de septiembre de 2021 "Por la cual se adopta el Plan Especial de Educación Rural (PEER) en cumplimiento de lo establecido en el Punto 1.3.2.2. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera" de acuerdo con que el punto 1.3.2.2. del Acuerdo Final establece como propósito del PEER, brindar atención integral a la primera infancia, garantizar la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación y erradicar el analfabetismo en las áreas rurales, así como promover la permanencia productiva de los y las jóvenes en el campo, y acercar las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo rural.

Asimismo, el PEER constituye una herramienta que orienta la planeación a corto, mediano y largo plazo a través de lineamientos y estrategias que serán implementadas durante el presente periodo de gobierno y hasta el año 2031 en torno a la educación, la atención integral de la primera infancia y algunos aspectos relacionados con el deporte y la cultura en zonas rurales bajo un enfoque de inclusión e integralidad que contribuya al disfrute pleno de los derechos asociados a estos temas por parte de la ciudadanía en el campo, al aseguramiento de una trayectoria educativa completa durante el curso de la vida, a la integración de las

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



regiones, a la superación de la pobreza y la desigualdad y al cierre de las brechas entre el campo y la ciudad. (Resolución PEER 2021)

[Signature]
CARVALHO

[Signature]
Dwaler.

[Signature]
ALBÁN - COMUNES

[Signature]
ALVARO URIBE MORA

[Signature]
Alvaro Gada

[Signature]
Semper Pedagogía

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
29 NOV 2023
HORA: 7:29 PM
FIRMA: CAYO

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
13 DIC 2023
ACTA N° 29

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 20 del proyecto de ley estatutaria N° 224 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

"Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. Artículo 20°. Derecho Fundamental a La educación del campesinado y personas en la ruralidad.

El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección constitucional que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales.

En el marco de esta garantía, el campesinado y la población rural tendrán la libertad de elegir el tipo de educación que deseen recibir. El Estado garantizará el derecho de esta población a optar por modalidades educativas que no necesariamente correspondan a áreas agrícolas, pecuarias o forestales."

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
13 DIC 2023
ACTA N° 29

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: 2:47 PM
FIRMA: CAYO

www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

Agréguese un párrafo al artículo 20 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.

Cordialmente;

[Signature]

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
12 DIC 2023
ACTA N° 29

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
04 DIC 2023
HORA: 6:12 PM
FIRMA: BOLO



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Honorable Representante OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara de Representantes

Cordial saludo,

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone adicionar un parágrafo al literal a) del artículo 14 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones", la cual quedará así:

Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

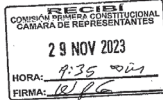
a) Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos y las instituciones de educación.

Parágrafo: Para el nivel educativo que comprende la primera infancia los planes de trabajo y las tareas se desarrollarán completamente en el aula de clase con las herramientas y asistencia docente que las mismas necesitan.

(...)

Atentamente,

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico heraclito.landinez@camara.gov.co



Adición

Constancia

Bogotá D.C 28 de noviembre de 2023

Respetado,

OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN Presidente COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Por su contenido inconstitucional, elimínese el artículo 14 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

- a. Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos y las instituciones de educación.
b. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
c. Procurar por su desarrollo integral y personal para el fin último del logro de la felicidad en su proyecto de vida.
d. Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos e instituciones de educación, respetando las diferencias y los derechos humanos.
e. Las demás que se establezcan en la ley y los reglamentos.

atentamente,

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara



[Signature]



Bogotá, 29 de noviembre de 2023

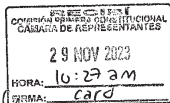
PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal a) del artículo 14 del proyecto de ley No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

"a) Cumplir con las obligaciones académicas, administrativas, disciplinarias y todas aquellas previstas en los reglamentos, y estatutos y/o manuales de convivencia de los establecimientos educativos y las instituciones de educación"

OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO Representante a la Cámara Departamento del Cauca Partido Cambio Radical



Modificaci

Constancia

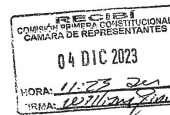


PROPOSICIÓN

Sustitúyase el Artículo 39 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 39. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el gobierno nacional presentará al Congreso de la República un proyecto de ley estableciendo las fuentes, esquemas de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el Régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.

PIEDAD CORREAL RUBIANO Representante a la Cámara por el Quindío



Constancia

PIEDAD CONREAL
Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

En Colombia no existen los Decretos Legislativos de carácter estatutario. De hecho, el Numeral 3 del Artículo 208 de la Ley 5 de 1992 establece de manera clara que: **"ARTÍCULO 208. CONDICIONES.** Los proyectos que se refieran a leyes estatutarias serán tramitados, además, bajo las condiciones siguientes: (...) 3. Estas leyes no podrán expedirse por facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República" (sic). Así, asuntos que deberían ser parte de este proyecto de ley debido a su radical importancia en la materialización del derecho a la educación, no pueden excluirse de ésta para, sencillamente, dejar que sea el presidente quien les regule por vía decreto pues se estaría incurriendo en una violación a la norma previamente relacionada por entregar facultades excepcionales para un asunto de carácter estatutario cuyo estudio, aprobación corresponde de manera exclusiva al Congreso de la República.

Marelen Castillo Torres | FUTURO POSIBLE

Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2023

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: 10:37 am
FIRMA: PDCS

Constancia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 39° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 De 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 39° Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revítese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Eseeules Normales Superiores.</p>	<p>Artículo 39° Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revítese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles.</p>

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Apoyó: Dr. RAUS
Refutó: Dr. RAUS
Proyectó: Dr. JSA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CONSTANCIA
13 DIC 2023
ACTA N° 29

Instagram: @dramarencastillo, @CastilloMarelen, @MarelenCastillo, @marelencastillotorres

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara

Bogotá D.C, noviembre de 2023.

Señor:
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente De la Comisión Primera Permanente de la Cámara de Representantes

Ref: Proposición de artículo nuevo.

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, presento proposición para agregar un nuevo artículo al texto del proyecto de Ley Estatutaria del Derecho a la Educación "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" No. 224 de 2023, el cual, quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Educación Integral en Sexualidad. En todas las modalidades y niveles educativos se promocionará elecciones saludables, libres y responsables ante el propio cuerpo y el respeto por el cuerpo del otro basados en la evidencia científica, objetiva y accesible, la autonomía y la eliminación de estereotipos que condicionan el desarrollo de niños, niñas y adolescentes teniendo en cuenta los contextos culturales, étnico, racial y etario y el desarrollo socioemocional, la autodeterminación y el cuidado de cada individuo.

Las Instituciones educativas públicas y privadas serán espacios seguros que generen un entorno protector desde la prevención y atención a todo tipo de violencias. Se garantizará el acceso a la información y la atención integral para las víctimas de violencia sexual y violencias basadas en género.

Atentamente,

[Firma]

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CONSTANCIA
13 DIC 2023
ACTA N° 29

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: 11:33 am
FIRMA: PDCS

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá DC., 28 de noviembre de 2023

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 113, presento proposición aditiva de artículo nuevo al texto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

Artículo Nuevo: Derecho fundamental a la educación para personas cuidadoras. Para erradicar las brechas educativas asociadas a la distribución inequitativa del trabajo de cuidado no remunerado, el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y demás procesos educativos garantizarán la oferta de educación de calidad y flexible y dispondrán de las herramientas pedagógicas por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera diferencial y con los ajustes que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de las personas cuidadoras que por la distribución inequitativa y la alta dedicación al trabajo de cuidado no remunerado, no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas cuidadoras que deseen mejorar sus aptitudes, competencias y enriquecer sus conocimientos. Así mismo, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y demás procesos educativos generarán acciones de acreditación para el reconocimiento de los saberes y prácticas que han adelantado las personas cuidadoras.

Atentamente,

[Firma]

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: 10:21 AM
FIRMA: CACD

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CONSTANCIA
13 DIC 2023
ACTA N° 29

TRIANA La voz del Huila
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
 Representante a la Cámara - Departamento del Huila

PROPOSICION ADITIVA


Créese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Superintendencia de Educación. Créase la Superintendencia de Educación como organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Educación Nacional - MEN, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonial; con personería jurídica y descentralizada, cuya actividad está orientada a fortalecer las condiciones de disponibilidad, acceso, permanencia, pertinencia y calidad de la educación colombiana.

Parágrafo primero. Las facultades, funciones, competencias y atribuciones en materia de inspección, vigilancia y control asignadas por la Ley al Ministerio de Educación Nacional, pasarán a cargo de la Superintendencia de Educación.

Parágrafo transitorio. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, presentará al Congreso de la República un proyecto de ley para regular los objetivos, organigrama, funciones y fuentes de financiación de la Superintendencia de Educación.

Cordialmente,



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Huila.

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
 13 DIC 2023
 ACTA N° 29

RECIBI
 COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 28 NOV 2023
 HORA: 12:00 pm
 FIRMA: Pado

TRIANA La voz del Huila
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
 Representante a la Cámara - Departamento del Huila

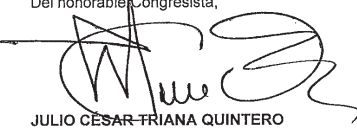
PROPOSICIÓN Modificativa

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo Nuevo. El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio del Trabajo solicitarán al Consejo Nacional de Política Económica y Social, el desarrollo de un documento CONPES sobre las brechas de capital humano en el mercado laboral colombiano; donde se identifiquen brechas de pertinencia, cantidad y calidad, se analicen y se diseñen medidas para articular la oferta de programas de educación superior con las necesidades de los diferentes sectores productivos. Este análisis deberá tener enfoque territorial, y como mínimo analizarse a nivel departamental.

Los resultados de la investigación al igual que el documento CONPES deberán ser socializados por parte del Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo con las entidades territoriales, Instituciones de Educación Superior, gremios, miembros de los diferentes sectores productivos, y deberán estar disponibles para su consulta por la ciudadanía en general.

Del honorable Congresista,



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Huila

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
 13 DIC 2023
 ACTA N° 29

RECIBI
 COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 29 NOV 2023
 HORA: 2:19 pm
 FIRMA: WFG

TRIANA La voz del Huila
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
 Representante a la Cámara - Departamento del Huila

PROPOSICIÓN Modificativa

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Evaluación Anual de los Indicadores del Goce Efectivo. El Ministerio Educación Nacional divulgará evaluaciones anuales sobre los resultados de goce efectivo del derecho fundamental a la educación, en función de los elementos esenciales de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, pertinencia y calidad.

Con base en los resultados de dicha evaluación se deberán diseñar e implementar planes de mejora en todas las organizaciones miembros del sector educación según corresponda. Se plantearán recomendaciones y sugerencias para las Instituciones Educativas y entidades territoriales que así lo requieran.

Del honorable Congresista,



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Huila

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
 13 DIC 2023
 ACTA N° 29

RECIBI
 COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 29 NOV 2023
 HORA: 9:19 am
 FIRMA: WFG

Cámara de Representantes

Bogotá, noviembre de 2023

Presidente
ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
 Comisión Primera Constitucional
 Cámara de Representantes
 Bogotá D.C.

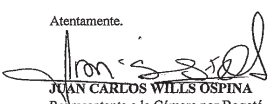
JUAN CARLOS WILLS

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Responsabilidad de las entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo en casos de acoso escolar. Sin perjuicio de lo contemplado en la legislación nacional respecto al acoso escolar y sus formas de prevención y sanción, las entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo, deberán responder civilmente por los daños sufridos por los estudiantes víctimas de acoso escolar, en los casos en los que se logre probar la negligencia de la institución.

Atentamente,



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
 Representante a la Cámara por Bogotá

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
 13 DIC 2023
 ACTA N° 29

RECIBI
 COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 29 NOV 2023
 HORA: 9:23 am
 FIRMA: Pado



JUAN CARLOS WILLS

Bogotá, noviembre de 2023

Presidente
ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.



PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Deberes y obligaciones de las entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo. Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, las entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo, sus comunidades y actores en los procesos de formación, enseñanza y aprendizaje, tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

- a) Asumir la responsabilidad por el bienestar, integridad y seguridad de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media, mientras los mismos se encuentren bajo su cuidado.
b) Velar por la debida formación y capacitación continua de los actores intervinientes en los procesos de formación, enseñanza y aprendizaje.
c) Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.
d) Promover espacios de participación de los estudiantes, frente al gobierno y decisiones que se tomen al interior de los establecimientos e instituciones de educación.
e) Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
f) Cuidar y proteger la vida e integridad propia y la de los demás los miembros de la comunidad educativa.

Atentamente,

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá



Calle 10 #7-51 Capitolio Nacional piso 1

@juanchowills

CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

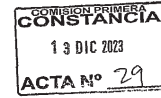


Bogotá D.C., 28 Noviembre 2023

Honorable Representante:

Oscar Hernán Sánchez León
Presidente

Señora
Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaría



Comisión Primera Permanente Constitucional
Cámara de Representantes

REF.: Proposición principal en el marco del art 114, numeral 1 de la Lay 5 de 1992, por medio del cual se presenta proposición de artículo nuevo del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 - C.

ARTICULO NUEVO

ARTÍCULO NUEVO. - El Fondo Para el Desarrollo de la Educación Superior (FODESEP), se transforma en una entidad de economía mixta, con recursos públicos, de naturaleza jurídica especial, que desarrolla programas de financiamiento, fomento, administración y gestión de recursos públicos, para el desarrollo misional de las instituciones de educación superior y las instituciones que desarrollen programas de educación posmedia. Las funciones del FODESEP, tendrán como objetivos, entre otros, el fortalecimiento de la calidad educativa, la infraestructura, los recursos educativos, la investigación, la innovación, la internacionalización, la ampliación de cobertura y el bienestar y el desarrollo de centros de innovación. Así mismo, FODESEP podrá asesorar, estructurar y financiar proyectos de las instituciones de educación superior y las instituciones que desarrollen programas de educación posmedia, que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento científico, académico, docente, administrativo, de innovación, desarrollo y de bienestar; desarrollar estudios con los que se identifiquen necesidades, fuentes y recursos de financiamiento para las instituciones de educación superior y las instituciones que desarrollen programas de educación posmedia.

PARÁGRAFO. UNO.- Los recursos financieros aportados por las instituciones de educación superior afiliadas al FODESEP y el estado, que conforman el patrimonio del FODESEP al momento de expedirse y entrar en vigencia la presente ley, continúan perteneciendo a cada una de las instituciones de educación superior afiliadas y a la entidades estatales que

CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara



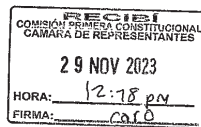
realizaron dicho aporte, y se mantendrá como aporte de cada una de ellas en la entidad de la naturaleza jurídica que se transforme.

PARÁGRAFO. DOS.- El Gobierno Nacional, en un término de seis meses, expedirá el decreto que reglamente el funcionamiento del FODESEP, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, como entidad de economía mixta, naturaleza especial, con los objetivos y las funciones asignadas en la presente ley, así como las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de dichos objetivos.

Cordialmente,

[Signature]

Adriana Carolina Arbeláez Giraldo
Representante a la Cámara Cambio Radical



CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara



Bogotá D.C., 28 Noviembre 2023

Honorable Representante:

Oscar Hernán Sánchez León
Presidente

Señora
Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaría



Comisión Primera Permanente Constitucional
Cámara de Representantes

REF.: Proposición principal en el marco del art 114, numeral 1 de la Lay 5 de 19 por medio del cual se presenta proposición de artículo nuevo del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 - C.

ARTICULO NUEVO

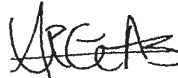
ARTÍCULO NUEVO. - El Fondo Para el Desarrollo de la Educación Superior (FODESEP), se transforma en una entidad de economía mixta, con recursos públicos y privados, de naturaleza jurídica especial, que desarrolla programas de financiamiento, fomento, administración y gestión de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo misional de las instituciones de educación superior y las instituciones que desarrollen programas de educación posmedia. Las funciones del FODESEP, tendrán como objetivos, entre otros, el fortalecimiento de la calidad educativa, la infraestructura, los recursos educativos, la investigación, la innovación, la-internacionalización, la ampliación de cobertura y el bienestar. Así mismo, FODESEP podrá asesorar, estructurar y financiar proyectos de las instituciones de educación superior y las instituciones que desarrollen programas de educación posmedia, que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento científico, académico, docente, administrativo y de bienestar; desarrollar estudios con los que se identifiquen necesidades, fuentes y recursos de financiamiento para las instituciones de educación superior y las instituciones que desarrollen programas de educación posmedia.

PARÁGRAFO. UNO.- Los recursos financieros aportados por las instituciones de educación superior afiliadas al FODESEP y el estado, que conforman el patrimonio del FODESEP al momento de expedirse y entrar en vigencia la presente ley, continúan perteneciendo a cada una de las instituciones de educación superior afiliadas y a la entidades estatales que realizaron dicho aporte, y se mantendrá como aporte de cada una de ellas en la entidad de la naturaleza jurídica que se transforme.

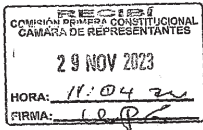
CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

PARÁGRAFO. DOS.- El Gobierno Nacional, en un término de seis meses, expedirá el decreto que reglamente el funcionamiento del FODESEP, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, como entidad de economía mixta, naturaleza especial, con los objetivos y las funciones asignadas en la presente ley, así como las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de dichos objetivos.

Cordialmente,



Adriana Carolina Arbeláez Giraldo
Representante a la Cámara Cambio Radical



CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 28 Noviembre 2023

Honorable Representante:

Oscar Hernán Sánchez León
Presidente

Doctora
Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaría

**Comisión Primera Permanente Constitucional
Cámara de Representantes**

REF.: Proposición principal en el marco del art 114, numeral 1 de la Ley 5 de 1992, por medio del cual se presenta proposición de artículo nuevo del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 - C.


ARTÍCULO NUEVO. - El Fondo de Desarrollo de la Educación Superior (FODESEP), se conformará con las instituciones de Educación Superior y las instituciones que desarrollen programas de educación posmedia que voluntariamente deseen participar en él.

Los ingresos del FODESEP se integrarán:


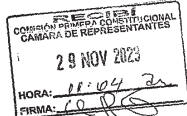
1. Con aportes que el Gobierno Nacional asignará en cada vigencia anual en el Presupuesto Nacional.
2. Con los aportes voluntarios de las instituciones de Educación Superior y las instituciones que desarrollen programas de educación posmedia que deseen participar en el Fondo.



PARÁGRAFO. - La presente ley deroga los artículos 89, 90 y 91 de la ley 30 de 1992.

Cordialmente,



Adriana Carolina Arbeláez Giraldo
Representante a la Cámara Cambio Radical

[Contacto@carolinaarbelaez.com.co](mailto:contacto@carolinaarbelaez.com.co)
 carolinaarbelaez
  300-647244

CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 28 noviembre 2023

Honorable Representante:

Oscar Hernán Sánchez León
Presidente

Señora
Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaría


**Comisión Primera Permanente Constitucional
Cámara de Representantes**

REF.: Proposición principal en el marco del art 114, numeral 1 de la Ley 5 de 1992, por medio del cual se presenta proposición de artículo nuevo del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 - C.

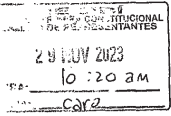
ARTICULO NUEVO

Artículo 20°. Derecho fundamental a la mujer o padre cabeza de familia. Para las mujeres o padres que asuman de forma exclusiva y sin apoyo alguno la responsabilidad del hogar, los actores del Sistema Educativo adoptarán las acciones afirmativas necesarias para suprimir las barreras de inclusión, permanencia y graduación, garantizando todas las herramientas que garanticen su acceso a la educación en todos los niveles y modalidades.


Cordialmente,



Adriana Carolina Arbeláez Giraldo
Representante a la Cámara Cambio Radical



Juan Sebastián
gómez gonzales




PROPOSICIÓN



Inclúyase un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. En los temas relacionados con el acceso, permanencia y graduación, de los sujetos de especial protección constitucional definidos en la presente ley, no se desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

Bogotá, D. C.,

Señores:
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
Cámara de Representantes

Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PL 224 DE 2023C.

Cordial saludo honorables representantes,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la Ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición Modificativa» con el fin de añadir un nuevo artículo a la iniciativa legislativa, de la siguiente manera:

Artículo Nuevo. Reclamación para la protección del derecho fundamental a la educación. Las autoridades, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo, deberán resolver dentro del término perentorio de 10 días, las solicitudes en que se aduce la vulneración del derecho fundamental a la educación.

En caso de No conformidad con la respuesta, el actor podrá interponer recurso de apelación en el término de los 3 días siguientes a la notificación de la respuesta.

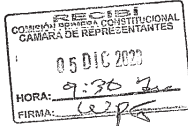
La autoridad superior, deberá resolver el recurso dentro de los 5 días siguientes a su recepción.

Parágrafo 1. En las instituciones de educación básica y media, será competente el rector y como segunda instancia actuará la Entidad Territorial certificada en Educación.

Parágrafo 2. En las instituciones de educación superior, se definirá el principio de doble instancia en sus actuaciones. La definición de este principio se dará en el marco de su autonomía.

Cordialmente,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Bogotá, D. C.,

Señores:
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
Cámara de Representantes

Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PL 224 DE 2023C.

Cordial saludo honorables representantes,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la Ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición Modificativa» con el fin de añadir un nuevo artículo a la iniciativa legislativa, de la siguiente manera:

Artículo Nuevo. Acción Judicial de Restablecimiento del Derecho a la Educación. En caso de presentarse controversia relativa al derecho fundamental a la educación, la persona afectada podrá interponer acción por medio de apoderado una acción judicial.

Esta acción no tendrá un carácter pecuniario y tendrá como prelación que se restablezca el derecho fundamental a la educación en los términos de está ley.

Será competente para conocer de la acción, el Juez Administrativo en los casos en que una de las partes sea una Entidad Pública.

Y serán competentes los Jueces Civiles del Circuito para conocer las acciones donde las partes se rigen por el derecho privado.

Cordialmente,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Bogotá, D. C.,

Señores:
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
Cámara de Representantes

Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PL 224 DE 2023C.

Cordial saludo honorables representantes,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la Ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición Modificativa» con el fin de añadir un nuevo artículo a la iniciativa legislativa, de la siguiente manera:

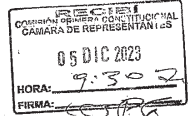
Artículo Nuevo. Función preventiva. Las autoridades competentes en materia de inspección, vigilancia y control para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, así como los mandatos constitucionales sobre educación, podrán ejercer un control preventivo sobre los establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo.

Dicho control tendrá un carácter excepcional y no vinculante, y se desarrollará con el fin de anticipar y prevenir posibles vulneraciones del derecho fundamental a la educación, pudiendo emitir recomendaciones encaminadas a la garantía de este derecho.

La función preventiva a la que hace referencia este artículo respetará la autonomía escolar y la autonomía de las Instituciones de Educación Superior.

Cordialmente,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



JAIME RAUL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Bogotá, D. C.,

Señores:
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
Cámara de Representantes

Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PL 224 DE 2023C.

Cordial saludo honorables representantes,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones". De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la Ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición Modificativa» con el fin de añadir un nuevo artículo a la iniciativa legislativa, de la siguiente manera:

Artículo Nuevo. Procedimiento especial dentro de la Acción Judicial de Restablecimiento del Derecho a la Educación. Una vez radicada la acción, el juez decidirá dentro del término de 10 días la admisión o inadmisión de la misma.

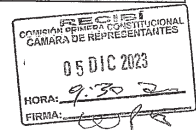
En caso de inadmisión, mediante auto se ordenará la subsanación en un término perentorio de 5 días. Una vez admitida la acción, el término de traslado será de 10 días.

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las siguientes actividades: Decisión de excepciones previas, interrogatorio de partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En este proceso que es de única instancia, son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso.

Cordialmente,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



ALEJANDRO OCAMPO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

COMISIÓN PERMANENTE
CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 DIC 2023
HORA: 10:25 Z
FIRMA: *[Firma]*

PROPOSICIÓN ADITIVA

COMISIÓN PERMANENTE
CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 DIC 2023
HORA:
FIRMA:

ADICIONESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023. "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: El Estado, comprometido con la educación inclusiva como derecho fundamental, garantizará con periodicidad, para las poblaciones referidas en los artículos 26, 27 y 28, las convocatorias a concurso para docentes de apoyo pedagógico y de las demás profesiones y/o especialidades requeridas.

Igualmente, garantizará en las instituciones educativas oficiales que el bienestar escolar, las TIC y la infraestructura, tengan en cuenta las especificidades propias de las poblaciones referidas, respetando su dignidad, eliminando así cualquier barrera para acceder al aprendizaje en condiciones de equidad.

Cordialmente,

[Firma]
[Firma]
[Firma]
ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara
[Firma]
[Firma]

COMISIÓN PERMANENTE
CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
13 DIC 2023
ACTA N° 29

PIEDAD CORREA
Representante a la Cámara

COMISIÓN PERMANENTE
CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
13 DIC 2023
ACTA N° 29

PROPOSICIÓN

[Firma]

Adiciónese un nuevo artículo, 18A, al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 18A. Derecho fundamental a la educación posmedia. Comprende el acceso y permanencia de forma progresiva de las personas que culminen la educación media, a las diferentes vías de cualificación que permiten el desarrollo integral de la persona. Son vías de cualificación: (i) la educativa que comprende: la educación superior, la formación normal superior, y la educación para el trabajo y el desarrollo humano; (ii) la formación para el trabajo, y (iii) la formación flexible de ciclos cortos y el reconocimiento de aprendizajes y saberes previos. La educación posmedia se ofrecerá a través de un sistema en el que participarán actores públicos, privados o mixtos.

Corresponde al Estado definir políticas públicas para financiar, ofrecer y garantizar progresivamente el derecho fundamental a la educación posmedia. Para ello debe comprometerse, con eficiencia y equidad, a utilizar los máximos recursos disponibles de acuerdo con el mandato constitucional de la sostenibilidad fiscal.

Parágrafo. En virtud de la presente Ley crea el Sistema de Educación Posmedia el cual estará conformado por las entidades públicas, privadas y mixtas que prestan servicios en cada una de las vías de cualificación. Este tendrá como objetivo la consolidación de una oferta de calidad, que permita la adecuada articulación entre las diferentes vías de cualificación, dentro de un modelo flexible e incluyente, que promueva el acceso universal a trayectorias de desarrollo humano.

Parágrafo 2. Dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley, el Gobierno Nacional deberá presentar un proyecto de ley que regule el Sistema de Educación Posmedia.

[Firma]
PIEDAD CORREAL RUBIANO,
Representante a la Cámara por el Quindío.

COMISIÓN PERMANENTE
CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 DIC 2023
HORA: 11:12 AM
FIRMA: *[Firma]*

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y Territorio

ARTÍCULO NUEVO

PROPOSICIÓN NÚMERO ___ 2023

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 224 DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley Estatutaria número 224 de 2023, el cual quedara así:

ARTICULO NUEVO. Creación y Fortalecimiento de Universidades Públicas en Zonas PDET: En búsqueda de la reconciliación, el desarrollo sostenible y la inclusión social de manera progresiva se establecerá un programa de creación y fortalecimiento de universidades públicas en los municipios contemplados en los que se desarrollen los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), las cuales tendrán un enfoque territorial, su oferta académica y sus actividades de investigación se diseñarán de manera específica para abordar las necesidades, frentes y oportunidades de cada subregión.

Las universidades PDET tendrán como uno de sus objetivos principales la realización de investigaciones que contribuyen al desarrollo territorial al turismo sostenible, abordando temas como agricultura sostenible, manejo de recursos naturales, emprendimiento rural. Se priorizarán la inclusión de la población víctima del conflicto armado, ofreciendo programas de formación, capacitación y acceso a la educación superior adaptados a sus realidades y aspiraciones.

Parágrafo: El Estado destinará recursos financieros suficientes para la creación y fortalecimiento de las universidades PDET, garantizando su operación eficiente y sostenible.

Se fomentará la colaboración con entidades internacionales y el sector privado para fortalecer el financiamiento y ampliar las oportunidades para las poblaciones en zonas PDET.

Atentamente,

[Firma]
JAMES MOSQUERA T.
Representante a la Cámara

COMISIÓN PERMANENTE
CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
12 DIC 2023
HORA: 10:24 AM
FIRMA: *[Firma]*

COMISIÓN PERMANENTE
CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
13 DIC 2023
ACTA N° 29

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición se introduce con el propósito de ampliar el espectro acerca de las diferentes vías de cualificación que pueden seguir las personas para construir su proyecto de vida, se propone el reconocimiento de la educación posmedia que ofrece más rutas de formación incluyendo la educación superior.

La educación superior es una de las alternativas que se pueden seguir dentro de la vía educativa, pero no la única y el Estado debe trabajar en el fortalecimiento de la articulación entre las diferentes vías, y la financiación del acceso a éstas. Además, se sugiere adoptar la redacción propuesta toda vez que guarda mayor conformidad con el Sistema Nacional de Cualificaciones.

PIEDAD CORR
Representante a la Cámara



Bogotá D.C. diciembre 12 de 2023

CONSTANCIA EN COMISION ACTA N° 29

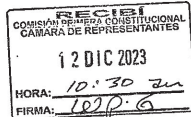
Teniendo en cuenta las facultades legales que nos otorga a los y las congresistas la Ley 5 de 1992, no obstante, a que no pertenezco a esta Comisión Primera Constitucional Permanente, me permito dejar una constancia en consideración a que la reforma a la Educación ley 224/2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones". No contempla los derechos de los Pueblos, las comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Room, se debe crear un artículo nuevo

Artículo nuevo. Derecho de los pueblos étnicos, comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Room a participar en la construcción de los sistemas educativos propios. el Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos, los cuales, se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas, indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Room conforme a los mecanismos, espacios de concertación y estructuras definidas por estas.

La regulación de estos sistemas educativos propios, no serán objeto de la presente ley. Serán reglamentados por el gobierno nacional, garantizando la participación de los pueblos y comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Room en el marco del derecho a la consulta previa.

Dorina Hernández Palomino
Dorina Hernández Palomino

DORINA HERNANDEZ PALOMINO
Representante por el departamento de Bolívar



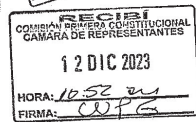
JORGE Tamayo Representante

PROPOSICIÓN

Adiciones un artículo Nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"; el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Dignificación y formación de la Labor Docente: El Estado garantizará la dignificación y la formación de los docentes con la finalidad de buscar la profesionalización de los mismos en las diferentes áreas del aprendizaje.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



JORGE Tamayo Representante

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo Nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"; el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Sistema Público de Registro de Títulos, Validaciones y Convalidaciones: Créese el Sistema Público de Registro de Títulos, Validaciones y Convalidaciones de los diferentes títulos académicos, en sus diferentes niveles y modalidades a nivel nacional y de los títulos realizados en el exterior validado y convalidados.

Parágrafo: El Gobierno Nacional determinará la entidad encargada de llevar el Sistema Público de Registro de Títulos, Validaciones y Convalidaciones y su reglamentación.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



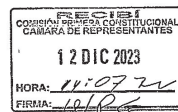
JORGE Tamayo Representante

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo Nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"; el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Criterios de Ingreso para ser Docente: El Estado garantizará dentro de los concursos de acceso y/o ascensos a los cargos de docentes en instituciones de educación, criterios de selección que privilegien la formación docente y pedagógica en licenciaturas enfocadas a esta labor.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

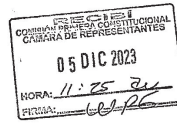


PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un ARTICULO NUEVO al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. Laicidad en la educación. El Estado, en desarrollo del principio de laicidad y neutralidad religiosa, no podrá establecer una educación fundada en religión, culto, creencia o iglesia alguna. En todo caso, se garantizará a los estudiantes la libertad de elegir una educación de acuerdo con las propias convicciones y creencias bien sea por decisión adoptada por los padres o tutores legales, o por el estudiante tratándose de mayores de edad.

P.H.V.
Pedro Suárez Vaca



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Plan de Alimentación Universitaria. El Estado a través del Plan de Alimentación Universitaria -PAU- garantizará un complemento alimentario a los estudiantes consistentes como mínimo en una (1) comida principal y un (1) refrigerio, considerando las necesidades nutricionales específicas, garantizando el cumplimiento de los requerimientos calóricos y nutricionales. A efectos de garantizar el acceso con permanencia a la educación superior.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación, reglamentará el Plan de Alimentación Universitaria -PAU- en un plazo no mayor a seis (6) meses a la entrada de la vigencia de la presente ley. Para determinar las condiciones de acceso al Programa deberá considerar las condiciones económicas, sociales y geográficas, atendiendo prioritariamente a los sectores más vulnerables de la población, así como a sujetos de especial protección constitucional, diversidad y pluralismo cultural y de manera progresiva a los demás sectores de la población.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales, en concordancia con los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal, garantizarán la disponibilidad de los recursos durante periodos iguales o superiores al calendario académico.

Parágrafo 3°. En ejercicio de la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior públicas y privadas podrán articular los subsidios, becas y programas internos existentes con el Plan de Alimentación Universitaria -PAU-.

Cordialmente,

Catherine Jimeno C. P. Verde
[Signature]
HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara.
Departamento de Casanare.
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Plan de Alimentación Universitaria. El Estado a través del Plan de Alimentación Universitaria -PAU- garantizará un complemento alimentario a los estudiantes consistentes como mínimo en una (1) comida principal y un (1) refrigerio, considerando las necesidades nutricionales específicas, garantizando el cumplimiento de los requerimientos calóricos y nutricionales. A efectos de garantizar el acceso con permanencia a la educación superior.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación, reglamentará el Plan de Alimentación Universitaria -PAU- en un plazo no mayor a seis (6) meses a la entrada de la vigencia de la presente ley. Para determinar las condiciones de acceso al Programa deberá considerar las condiciones económicas y geográficas, así como acciones afirmativas para grupos vulnerables, sujetos de especial protección constitucional, diversidad y pluralismo cultural.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales, en concordancia con los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal, garantizarán la disponibilidad de los recursos durante periodos iguales o superiores al calendario académico.

Parágrafo 3°. En ejercicio de la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior públicas y privadas podrán articular los subsidios, becas y programas internos existentes con el Plan de Alimentación Universitaria -PAU-.

Cordialmente,

Catherine Jimeno C. P. Verde
[Signature]
HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



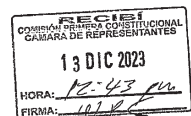
PROPOSICIÓN


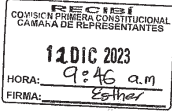
De conformidad con lo previsto en el artículo 230 de la Ley 5 de 1992 –Reglamento Interno del Congreso-, y demás normas concordantes, se solicita a los honorables miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes la realización de una audiencia pública, antes de la presentación de la ponencia para primer debate en esta Célula Legislativa, en relación con el Proyecto de ley No. 316 de 2023 Cámara - 064 de 2023 Senado "Por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los dos cónyuges y se dictan otras disposiciones".

El objetivo de esta Audiencia es escuchar a diferentes entidades del sector público y privado con conocimiento sobre la materia, para saber los impactos que esta iniciativa puede tener en la familia y la sociedad, así como los efectos que podría ocasionar en la educación de los niños, niñas y adolescentes. La referida audiencia pública se llevará en cabo en fecha y hora que determine la Mesa Directiva de esta Comisión.

Cordialmente,

[Signature]
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador-
Departamento de Antioquia
[Signature]
JUAN MANUEL CORTES



Bogotá, diciembre de 2023.

Doctor
OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
 VICEPRESIDENTE COMISIÓN I.
 H. Cámara de Representantes.
 E.S.D.

Ref. Proposición – Citación a Debate de Control Político.

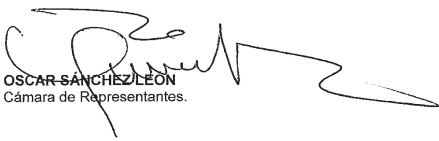
Con fundamento en las facultades constitucionales de Control Político del Congreso de la República, desarrolladas legalmente en la Ley 5ª de 1992, presento a consideración de los miembros de la Comisión primera de la Honorable Cámara de Representantes la siguiente

PROPOSICIÓN

Teniendo en consideración las diferentes y recurrentes problemáticas en la prestación del servicio de energía eléctrica que afrontan los ciudadanos de los municipios del Departamento de Cundinamarca, cítese a debate de Control Político ante esta Comisión al Ministro de Minas y Energía, al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, Al Director de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG -, e invítese al Gerente de ENEL – CODENSA, para que en el marco de sus competencias den a conocer las estrategias para afrontar la grave situación en la prestación del servicio de energía en Cundinamarca e identificar la hoja de ruta de acción en corto, mediano y largo plazo.

Así mismo, invítese a las alcaldías municipales del departamento de Cundinamarca.

Atentamente,



OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
 Cámara de Representantes.

NECESIDAD

La prestación de servicios públicos domiciliarios busca abordar las necesidades básicas de los habitantes de Colombia, asegurando condiciones mínimas acordes con la dignidad humana; la sentencia C-182 de 2022 de la Corte Constitucional y el desarrollo la jurisprudencia destaca la importancia de servicios como agua potable, alcantarillado, saneamiento básico, electricidad y gas combustible para una vida digna, abarcando desde la conservación de alimentos hasta la comunicación digital.


El suministro de energía eléctrica, es considerado un servicio público de primera necesidad, se configura como un bien esencial no transable. En concordancia con los servicios públicos en general, el acceso a la energía garantiza aspectos básicos de la dignidad humana, siendo una herramienta clave para combatir la pobreza y la inequidad social

En Cundinamarca, la provisión de energía ha sido afectada por diversos problemas que generan malestar entre los usuarios, tales como: interrupciones abruptas, prolongadas o intermitentes, aumentos tarifarios e inconsistencias en la facturación.

Estos aspectos reflejan una gestión deficiente por parte de ENEL - CODENSA, que incumple en garantizar el derecho fundamental de los usuarios a un servicio público de calidad y asequible. Además, se vulnera el principio de buena fe al no proporcionar información clara, oportuna y veraz sobre las causas y soluciones de los problemas presentados.

La falta de suministro de energía repercute directamente en derechos fundamentales como la vida, la salud y la integridad personal, afectando de manera desproporcionada a las personas más vulnerables. Asimismo, el servicio de energía es esencial en todos los sectores de la economía nacional, siendo necesario para el desarrollo de diversas actividades en la industria, agricultura, infraestructura y telecomunicaciones.

En este contexto, se requiere una intervención urgente para abordar la problemática en la prestación del servicio de energía en Cundinamarca, asegurando el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos y promoviendo una gestión eficiente por parte de las entidades responsables.



CUESTIONARIO

Ministerio de Minas y Energía

1. Sírvase presentar el diseño estratégico del plan de mejoramiento y el monto presupuestal del cuatrienio del gobierno y los indicadores para aumentar la presencia del fluido eléctrico en el Departamento de Cundinamarca.
2. ¿Cuáles son las estrategias que el Ministerio de Minas y Energía está implementando para asegurar la equidad en el acceso a la energía en comunidades rurales de Cundinamarca, considerando las brechas existentes y la importancia de reducir la exclusión energética?
3. ¿Qué planes de expansión de la infraestructura eléctrica tiene el ministerio para el departamento de Cundinamarca, considerando el crecimiento de la demanda y la necesidad de incorporar fuentes no convencionales de energía?
4. Considerando la importancia de la innovación en el sector eléctrico, ¿qué programas o incentivos está promoviendo el ministerio para fomentar la adopción de tecnologías avanzadas por parte de las empresas distribuidoras como ENEL CODENSA, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y reducir las interrupciones en el suministro de energía en Cundinamarca?
5. Ante las quejas recurrentes de los usuarios en Cundinamarca, ¿cuáles son las estrategias que el ministerio está utilizando para fortalecer los mecanismos de atención al cliente y para asegurar una respuesta oportuna a los problemas reportados en la prestación del servicio por parte de ENEL CODENSA?
6. ¿Qué medidas ha tomado el ministerio para supervisar y sancionar a ENEL CODENSA por las interrupciones injustificadas del servicio de energía en el departamento de Cundinamarca, que afectan a miles de usuarios y generan pérdidas económicas y sociales?
7. ¿Qué acciones ha implementado el ministerio para garantizar la calidad y continuidad del servicio de energía en el departamento de Cundinamarca, ante las fallas reportadas por los usuarios en la facturación por parte de ENEL - CODENSA?
8. ¿Cuáles son las medidas específicas que el Ministerio de Minas y Energía está implementando para garantizar la transparencia y rendición de cuentas

en las operaciones de ENEL CODENSA en Cundinamarca, con el objetivo de mejorar la confianza de los ciudadanos en el servicio eléctrico?

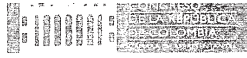
9. ¿Qué plan de contingencia y cuáles son los mecanismos que se tiene para brindar ayuda para minimizar el impacto a la población afectada que definitivamente no tienen los recursos y la capacidad de afrontar estos aumentos tarifarios y que de la misma manera no se afecte a los sectores que ya aportan a los subsidios planteados?

Ministerio de Minas y Energía y Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

1. ¿De acuerdo con el régimen tarifario del Departamento de Cundinamarca, las tarifas del servicio de energía van a seguir aumentando en el corto, mediano y largo plazo?, en caso afirmativo, ¿en qué porcentaje aumentará respecto a la tarifa de usuario final verificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el mes de septiembre y provisionales del mes de octubre de 2023 del operador ENEL – CODENSA?
2. ¿Tiene previsto la implementación de un nuevo régimen tarifario del servicio de energía para el Departamento de Cundinamarca, sin que eso represente un incremento en las tarifas?
3. ¿Dentro de la agenda regulatoria de la CREG se ha planteado la posibilidad para aumentar el parámetro de consumo básico o de subsistencia en el departamento de Cundinamarca para los estratos 1, 2 y 3?
4. ¿Dentro de la agenda regulatoria se está estudiando la posibilidad para modificar el indexador del IPP para los componentes de la tarifa de energía? puesto que su incremento encarece el valor de la tarifa Final.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

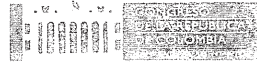
1. ¿Qué acciones ha implementado la superintendencia para verificar el cumplimiento de las normas y regulaciones que rigen la prestación del servicio de energía eléctrica en el departamento de Cundinamarca, especialmente en las zonas rurales y de difícil acceso?
2. ¿Qué mecanismos de coordinación y articulación tiene la superintendencia con las entidades territoriales, los prestadores del servicio y las comunidades beneficiarias para garantizar la eficiencia, calidad y continuidad del servicio de energía eléctrica en el departamento de Cundinamarca?



- 3. ¿Qué proyectos de inversión en infraestructura eléctrica tiene previstos la superintendencia para el año 2024, con el fin de ampliar la cobertura, mejorar la confiabilidad y reducir el impacto ambiental del servicio de energía eléctrica en el departamento de Cundinamarca?
- 4. ¿Qué estrategias de comunicación y participación ciudadana ha diseñado la superintendencia para informar, educar y sensibilizar a los usuarios del servicio de energía eléctrica en el departamento de Cundinamarca sobre sus derechos, deberes y responsabilidades, así como sobre el uso racional y eficiente de la energía?
- 5. ¿Cómo evalúa la superintendencia la efectividad de los mecanismos de atención al usuario implementados por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de energía en Cundinamarca, especialmente en términos de resolución de quejas y reclamos de los consumidores?
- 6. En el contexto de la transición hacia fuentes de energía más sostenibles, ¿cuáles son las iniciativas de la superintendencia para incentivar a la empresa prestadora de servicios eléctricos ENEL-CODENSA en Cundinamarca a adoptar prácticas y tecnologías más amigables con el medio ambiente?
- 7. Ante posibles eventos climáticos extremos o situaciones de emergencia que puedan afectar la infraestructura eléctrica en Cundinamarca, ¿cuáles son los protocolos y planes de contingencia que la superintendencia tiene establecidos para garantizar una respuesta rápida y efectiva, minimizando así los impactos en el suministro eléctrico?

ENEL – CODENSA.

- 1. ¿Cuáles son los costos máximos de prestación del servicio de energía que pueden ser trasladados a los usuarios de ENEL - CODENSA?, por favor desagregarlo por cada componente que conforma la tarifa de energía.
- 2. ¿Cómo están aplicando los límites máximos de tarifas que permite la CREG?, ¿Cuál es el valor total que le están cobrando al usuario final?, por favor desagregarlo por cada componente que conforma la tarifa de energía.
- 3. ¿Cuál es el porcentaje estimado que se prevé van a aumentar las tarifas de energía para el departamento de Cundinamarca para el primer trimestre de año 2024?



- 4. A corte de diciembre de 2023 ¿Cuál es el total de las inversiones realizadas por ENEL – CODENSA de conformidad al Programa de Gestión Acordado de Largo Plazo? Y ¿cuál es su porcentaje de cumplimiento exacto?
- 5. ¿Qué medidas ha tomado ENEL CODENSA para resolver las fallas y los cortes de energía que se reportan constantemente en varios municipios de Cundinamarca como Mosquera, Cajicá, Zipaquirá, Supatá, Fusagasugá, Facatativá, Villeta, Quebradanegra, Albán, entre otros?
- 6. ¿Qué acciones ha implementado ENEL CODENSA para superar las inconsistencias presentadas en la facturación como cobros excesivos, que han causado inconformidad y reclamaciones por parte de los usuarios?
- 7. Ante los mantenimientos programados que podrían generar suspensiones temporales del servicio, ¿qué estrategias ha implementado ENEL CODENSA para informar proactivamente a la comunidad, minimizar las molestias y asegurar una pronta reconexión del servicio en Cundinamarca?
- 8. ¿Qué planes o proyectos tiene ENEL CODENSA para mejorar la calidad del servicio en Cundinamarca, donde la compañía realiza mantenimientos programados en la red de energía y cambio de postes, que podrían generar suspensión temporal del servicio y su pronta reconexión del mismo?
- 9. ¿Qué estrategias y tecnologías está implementando ENEL CODENSA para modernizar su infraestructura y reducir la frecuencia e impacto de los cortes de energía en los municipios de Cundinamarca?
- 10. Frente a las dificultades económicas de algunos usuarios, especialmente en zonas rurales, ¿cuáles son las políticas y programas de ENEL CODENSA para ofrecer opciones de pago flexibles y apoyo financiero, garantizando que la prestación del servicio no sea interrumpida para aquellos que enfrentan dificultades económicas?
- 11. ¿Qué compromisos ambientales y sociales tiene ENEL CODENSA con el departamento de Cundinamarca, donde opera gran parte de su infraestructura y donde se generan impactos ecológicos y sociales por la prestación del servicio de energía eléctrica?
- 12. Considerando la creciente demanda de energía y la necesidad de diversificar la matriz energética, ¿cuáles son los planes de ENEL CODENSA para promover la adopción de fuentes de energía renovable en Cundinamarca, y cómo planea involucrar a la comunidad en estas iniciativas?



- 13. ¿Cómo está ENEL CODENSA fortaleciendo su sistema de atención al cliente para abordar eficazmente las quejas y reportes de los usuarios relacionados con las fallas en el servicio de energía, y cuáles son los canales de comunicación disponibles para garantizar una respuesta rápida?

Juan Sebastián
gómez gonzales



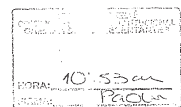
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No 326 Cámara y 198 Senado de 2023 "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1563 de 2012 y se dictan otras disposiciones", que a su vez adiciona un párrafo al artículo 1º de la Ley 1564 de 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO Nuevo. Derogatorias. La presente Ley deroga el numeral 3º del artículo 19 de la Ley 1564 de 2012.

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Juan Sebastián
gómez gonzales

PROPOSICIÓN



Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No 326 Cámara y 198 Senado de 2023 "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1563 de 2012 y se dictan otras disposiciones", que a su vez adiciona un párrafo al artículo 1º de la Ley 1563 de 2012, el cual quedara así:

Artículo nuevo. El artículo 10 de la Ley 1563 de 2012 quedara así:

Artículo 10. Término. Si en el pacto arbitral no se señalare término para la duración del proceso, este será de seis (6) meses, contados a partir de la presentación de la demanda arbitral hasta la celebración de la primera audiencia de trámite, y otro término igual a partir de su finalización, y hasta la terminación de la audiencia de aclaración, corrección y adición del laudo. Dentro del término de duración del proceso, deberá proferirse y notificarse, incluso, la providencia que resuelve la solicitud de aclaración, corrección o adición.

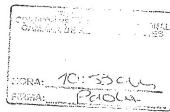
Este término podrá prorrogarse una o varias veces, sin que el total de las prórrogas exceda de seis (6) meses, a solicitud de las partes o de sus apoderados con facultad expresa para ello.

Al comenzar cada audiencia el secretario informará el término transcurrido del proceso.

Parágrafo. El término indicado en el inciso primero del presente artículo se reducirá a la mitad, es decir, tres (3) meses, cuando se trate de procesos arbitrales de asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios de que trata el párrafo primero del artículo primero de la presente Ley.

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Juan Sebastián
gómez gonzales

PROPOSICIÓN



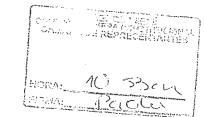
Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No 326 Cámara y 198 Senado de 2023 "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1563 de 2012 y se dictan otras disposiciones", que a su vez adiciona un párrafo al artículo 1º de la Ley 1563 de 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO Nuevo. Beneficios punitivos. No habrá lugar a acción penal una vez suscrito el pacto compromisório frente a los actos administrativos de contenido particular que sean susceptibles del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en materia tributaria, aduanera o cambiaria de competencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos de la presente Ley.

De existir acción penal en curso se suspenderá hasta cuando se cumpla lo ordenado en laudo, caso en el cual se extinguirá definitivamente la acción penal, si se incumple el laudo proseguirá el trámite de la acción penal.

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Juan Sebastián
gómez gonzales

PROPOSICIÓN



Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No 326 Cámara y 198 Senado de 2023 "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1563 de 2012 y se dictan otras disposiciones", que a su vez adiciona un párrafo al artículo 1º de la Ley 1563 de 2012, el cual quedara así:

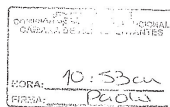
Artículo Nuevo. Modifíquese los párrafos del Artículo 27 de la Ley 1563 de 2012, los cuales quedaran así:

Parágrafo Primero. Cuando una parte se encuentre integrada por varios sujetos, no se podrá fraccionar el pago de los honorarios y gastos del tribunal y habrá solidaridad entre sus integrantes respecto de la totalidad del pago que a dicha parte corresponda.

Parágrafo segundo. Cuando se trate de tribunales de arbitraje en asuntos de que trata el párrafo primero del artículo primero de esta Ley, la parte demandante asumirá los gastos y honorarios.

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Juan Sebastián
gómez gonzales

PROPOSICIÓN



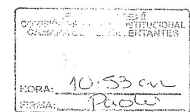
Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No 326 Cámara y 198 Senado de 2023 "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1563 de 2012 y se dictan otras disposiciones", que a su vez adiciona un párrafo al artículo 1º de la Ley 1563 de 2012, el cual quedara así:

Artículo Nuevo. Adiciónese un párrafo al artículo 26 de la Ley 1563 del 2012 el cual quedara así:

Parágrafo. En relación con los asuntos de que trata el párrafo primero del artículo primero de la presente Ley, el Ministerio de Justicia y del Derecho reglamentará las tarifas de honorarios y gastos aplicables, los cuales deberán estar directamente relacionados con los activos reportados por la parte.

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Juan Sebastián
gómez gonzales



PROPOSICIÓN

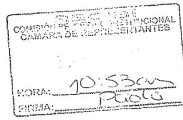
Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No 326 Cámara y 198 Senado de 2023 "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1563 de 2012 y se dictan otras disposiciones", que a su vez adiciona un párrafo al artículo 1º de la Ley 1563 de 2012, el cual quedara así:

Artículo Nuevo. Adiciónese un párrafo al artículo 24 de la Ley 1563 del 2012:

Parágrafo. La conciliación no será requisito de procedibilidad ni será necesario agotarla como etapa procesal para los temas de qué trata el párrafo primero del artículo 1 de esta Ley.

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Juan Sebastián
gómez gonzales



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No 326 Cámara y 198 Senado de 2023 "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1563 de 2012 y se dictan otras disposiciones", que a su vez adiciona un párrafo al artículo 1º de la Ley 1563 de 2012, el cual quedara así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1563 de 2012, el cual quedara así:

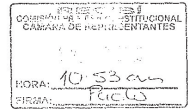
Artículo 8º. Designación de los árbitros. Las partes podrán nombrar de común acuerdo los árbitros, o en su defecto serán nombrados por el centro de arbitraje o un tercero, total o parcialmente. En caso de imposibilidad de designación por los anteriores mecanismos, los árbitros serán designados por sorteo por el centro de arbitraje. La designación a cargo de los centros de arbitraje se realizará siempre mediante sorteo, dentro de la especialidad jurídica relativa a la respectiva controversia y asegurando una distribución equitativa entre los árbitros de la lista.

Ningún árbitro o secretario podrá desempeñarse simultáneamente como tal, en más de diez (10) tribunales de arbitraje en que intervenga como parte una entidad pública o quien ejerza funciones administrativas en los conflictos relativos a estas.

Parágrafo. No se objetará el nombramiento de un árbitro o secretario, por actuar como apoderado judicial de la parte demandante en proceso que involucre a una entidad pública del orden nacional.

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Juan Sebastián
gómez gonzales



PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 2º del proyecto de Ley No 326 Cámara y 198 Senado de 2023 "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1563 de 2012 y se dictan otras disposiciones", que a su vez adiciona un párrafo al artículo 1º de la Ley 1563 de 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO 2º. Adiciónese un párrafo al Artículo 1 de la Ley 1563 de 2012, así:

Parágrafo primero. Los actos administrativos de contenido particular que sean susceptibles del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en materia tributaria, aduanera o cambiaria de competencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN podrán ser sometidos a arbitraje institucional ante los Centros de Arbitraje y Conciliación de las Cámaras de Comercio debidamente acreditados ante el Ministerio de Justicia y del Derecho en los términos de la presente Ley. El laudo se proferirá en derecho y podrá pronunciarse sobre la legalidad del acto administrativo.

Las glosas planteadas en el pliego de cargos, requerimiento especial, liquidación de revisión o liquidación de aforo que sean aceptadas por el contribuyente, total o parcialmente, no serán objeto de arbitraje institucional.

Para el efecto, la administración o la contraparte podrán proponer un compromiso en los términos del artículo 6 de la presente Ley, en el que además se indicará la forma de designación de los árbitros y el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio en el cual se desarrollará el respectivo trámite, en su defecto se aplicarán las reglas previstas en la presente Ley.

Recibida la propuesta de compromiso, la contraparte dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la remisión del mensaje de datos en los términos de la Ley 527 de 1999, para aceptar, rechazar o proponer modificaciones por escrito al compromiso. En aquellos eventos en los que la contraparte presente una propuesta de modificación, el proponente dispondrá de cinco (5) días hábiles para comunicar su aceptación o rechazo.

Se tendrá como válido el compromiso resultante de la comunicación simultánea entre las partes.

Juan Sebastián
gómez gonzales

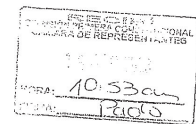


Parágrafo Primero. El pacto arbitral tácito no procederá en materia tributaria, aduanera y cambiaria.

Parágrafo Segundo. El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, definirá los lineamientos, políticas y procedimientos para implementar el arbitraje al interior de la entidad.

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





PROPOSICIÓN
Auditoria # 30

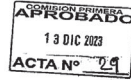
De conformidad con lo previsto en el artículo 230 de la Ley 5 de 1992 –Reglamento Interno del Congreso–, y demás normas concordantes, se solicita a los honorables miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes la realización de una audiencia pública, antes de la presentación de la ponencia para primer debate en esta Célula Legislativa, en relación con el Proyecto de ley No. 316 de 2023 Cámara - 064 de 2023 Senado "Por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los dos cónyuges y se dictan otras disposiciones".

El objetivo de esta Audiencia es escuchar a diferentes entidades del sector público y privado con conocimiento sobre la materia, para saber los impactos que esta iniciativa puede tener en la familia y la sociedad, así como los efectos que podría ocasionar en la educación de los niños, niñas y adolescentes. La referida audiencia pública se llevará en cabo en fecha y hora que determine la Mesa Directiva de esta Comisión.

Cordialmente,

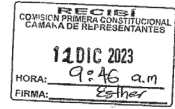
Andrés Felipe Jiménez Vargas
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador-
Departamento de Antioquia

Juan Manuel Cortes
Juan Manuel Cortes



Apvd 13-Dic-23

Salvo 13-12-23



Bogotá, diciembre de 2023.

Doctor
OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
VICEPRESIDENTE COMISIÓN I.
H. Cámara de Representantes.
E.S.D.

Ref. Proposición – Citación a Debate de Control Político. # 20

Con fundamento en las facultades constitucionales de Control Político del Congreso de la República, desarrolladas legalmente en la Ley 5ª de 1992, presento a consideración de los miembros de la Comisión primera de la Honorable Cámara de Representantes la siguiente

PROPOSICIÓN

Teniendo en consideración las diferentes y recurrentes problemáticas en la prestación del servicio de energía eléctrica que afrontan los ciudadanos de los municipios del Departamento de Cundinamarca, cítese a debate de Control Político ante esta Comisión al Ministro de Minas y Energía, al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, Al Director de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG –, e invítase al Gerente de ENEL – CODENSA, para que en el marco de sus competencias den a conocer las estrategias para afrontar la grave situación en la prestación del servicio de energía en Cundinamarca e identificar la hoja de ruta de acción en corto, mediano y largo plazo.

Así mismo, invítase a las alcaldías municipales del departamento de Cundinamarca.

Atentamente,

Oscar Sánchez León
OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Cámara de Representantes.



Apvd 13-Diciembre-23



NECESIDAD

La prestación de servicios públicos domiciliarios busca abordar las necesidades básicas de los habitantes de Colombia, asegurando condiciones mínimas acordes con la dignidad humana; la sentencia C-182 de 2022 de la Corte Constitucional y el desarrollo la jurisprudencia destaca la importancia de servicios como agua potable, alcantarillado, saneamiento básico, electricidad y gas combustible para una vida digna, abarcando desde la conservación de alimentos hasta la comunicación digital.

El suministro de energía eléctrica, es considerado un servicio público de primera necesidad, se configura como un bien esencial no transable. En concordancia con los servicios públicos en general, el acceso a la energía garantiza aspectos básicos de la dignidad humana, siendo una herramienta clave para combatir la pobreza y la inequidad social

En Cundinamarca, la provisión de energía ha sido afectada por diversos problemas que generan malestar entre los usuarios, tales como: interrupciones abruptas, prolongadas o intermitentes, aumentos tarifarios e inconsistencias en la facturación.

Estos aspectos reflejan una gestión deficiente por parte de ENEL - CODENSA, que incumple en garantizar el derecho fundamental de los usuarios a un servicio público de calidad y asequible. Además, se vulnera el principio de buena fe al no proporcionar información clara, oportuna y veraz sobre las causas y soluciones de los problemas presentados.

La falta de suministro de energía repercute directamente en derechos fundamentales como la vida, la salud y la integridad personal, afectando de manera desproporcionada a las personas más vulnerables. Asimismo, el servicio de energía es esencial en todos los sectores de la economía nacional, siendo necesario para el desarrollo de diversas actividades en la industria, agricultura, infraestructura y telecomunicaciones.



En este contexto, se requiere una intervención urgente para abordar la problemática en la prestación del servicio de energía en Cundinamarca, asegurando el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos y promoviendo una gestión eficiente por parte de las entidades responsables.





CUESTIONARIO

Ministerio de Minas y Energía

1. Sírvase presentar el diseño estratégico del plan de mejoramiento y el monto presupuestal del cuatrienio del gobierno y los indicadores para aumentar la presencia del fluido eléctrico en el Departamento de Cundinamarca.
2. ¿Cuáles son las estrategias que el Ministerio de Minas y Energía está implementando para asegurar la equidad en el acceso a la energía en comunidades rurales de Cundinamarca, considerando las brechas existentes y la importancia de reducir la exclusión energética?
3. ¿Qué planes de expansión de la infraestructura eléctrica tiene el ministerio para el departamento de Cundinamarca, considerando el crecimiento de la demanda y la necesidad de incorporar fuentes no convencionales de energía?
4. Considerando la importancia de la innovación en el sector eléctrico, ¿qué programas o incentivos está promoviendo el ministerio para fomentar la adopción de tecnologías avanzadas por parte de las empresas distribuidoras como ENEL CODENSA, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y reducir las interrupciones en el suministro de energía en Cundinamarca?
5. Ante las quejas recurrentes de los usuarios en Cundinamarca, ¿cuáles son las estrategias que el ministerio está utilizando para fortalecer los mecanismos de atención al cliente y para asegurar una respuesta oportuna a los problemas reportados en la prestación del servicio por parte de ENEL CODENSA?
6. ¿Qué medidas ha tomado el ministerio para supervisar y sancionar a ENEL CODENSA por las interrupciones injustificadas del servicio de energía en el departamento de Cundinamarca, que afectan a miles de usuarios y generan pérdidas económicas y sociales?
7. ¿Qué acciones ha implementado el ministerio para garantizar la calidad y continuidad del servicio de energía en el departamento de Cundinamarca, ante las fallas reportadas por los usuarios en la facturación por parte de ENEL - CODENSA?
8. ¿Cuáles son las medidas específicas que el Ministerio de Minas y Energía está implementando para garantizar la transparencia y rendición de cuentas

 <p>en las operaciones de ENEL CODENSA en Cundinamarca, con el objetivo de mejorar la confianza de los ciudadanos en el servicio eléctrico?</p> <p>9. ¿Qué plan de contingencia y cuáles son los mecanismos que se tiene para brindar ayuda para minimizar el impacto a la población afectada que definitivamente no tienen los recursos y la capacidad de afrontar estos aumentos tarifarios y que de la misma manera no se afecte a los sectores que ya aportan a los subsidios planteados?</p> <p>Ministerio de Minas y Energía y Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿De acuerdo con el régimen tarifario del Departamento de Cundinamarca, las tarifas del servicio de energía van a seguir aumentando en el corto, mediano y largo plazo?, en caso afirmativo, ¿en qué porcentaje aumentará respecto a la tarifa de usuario final verificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el mes de septiembre y provisionales del mes de octubre de 2023 del operador ENEL – CODENSA? ¿Tiene previsto la implementación de un nuevo régimen tarifario del servicio de energía para el Departamento de Cundinamarca, sin que eso represente un incremento en las tarifas? ¿Dentro de la agenda regulatoria de la CREG se ha planteado la posibilidad para aumentar el parámetro de consumo básico o de subsistencia en el departamento de Cundinamarca para los estratos 1, 2 y 3? ¿Dentro de la agenda regulatoria se está estudiando la posibilidad para modificar el indexador del IPP para los componentes de la tarifa de energía? puesto que su incremento encarece el valor de la tarifa Final. <p>Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Qué acciones ha implementado la superintendencia para verificar el cumplimiento de las normas y regulaciones que rigen la prestación del servicio de energía eléctrica en el departamento de Cundinamarca, especialmente en las zonas rurales y de difícil acceso? ¿Qué mecanismos de coordinación y articulación tiene la superintendencia con las entidades territoriales, los prestadores del servicio y las comunidades beneficiarias para garantizar la eficiencia, calidad y continuidad del servicio de energía eléctrica en el departamento de Cundinamarca? 	 <ol style="list-style-type: none"> ¿Qué proyectos de inversión en infraestructura eléctrica tiene previstos la superintendencia para el año 2024, con el fin de ampliar la cobertura, mejorar la confiabilidad y reducir el impacto ambiental del servicio de energía eléctrica en el departamento de Cundinamarca? ¿Qué estrategias de comunicación y participación ciudadana ha diseñado la superintendencia para informar, educar y sensibilizar a los usuarios del servicio de energía eléctrica en el departamento de Cundinamarca sobre sus derechos, deberes y responsabilidades, así como sobre el uso racional y eficiente de la energía? ¿Cómo evalúa la superintendencia la efectividad de los mecanismos de atención al usuario implementados por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de energía en Cundinamarca, especialmente en términos de resolución de quejas y reclamos de los consumidores? En el contexto de la transición hacia fuentes de energía más sostenibles, ¿cuáles son las iniciativas de la superintendencia para incentivar a la empresa prestadora de servicios eléctricos ENEL-CONDENSA en Cundinamarca a adoptar prácticas y tecnologías más amigables con el medio ambiente? Ante posibles eventos climáticos extremos o situaciones de emergencia que puedan afectar la infraestructura eléctrica en Cundinamarca, ¿cuáles son los protocolos y planes de contingencia que la superintendencia tiene establecidos para garantizar una respuesta rápida y efectiva, minimizando así los impactos en el suministro eléctrico? <p>ENEL – CODENSA.</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Cuáles son los costos máximos de prestación del servicio de energía que pueden ser trasladados a los usuarios de ENEL - CODENSA?, por favor desagregarlo por cada componente que conforma la tarifa de energía. ¿Cómo están aplicando los límites máximos de tarifas que permite la CREG?, ¿cuál es el valor total que le están cobrando al usuario final?, por favor desagregarlo por cada componente que conforma la tarifa de energía. ¿Cuál es el porcentaje estimado que se prevé van a aumentar las tarifas de energía para el departamento de Cundinamarca para el primer trimestre de año 2024?
--	--

 <ol style="list-style-type: none"> A corte de diciembre de 2023 ¿Cuál es el total de las inversiones realizadas por ENEL – CONDENSA de conformidad al Programa de Gestión Acordado de Largo Plazo? Y ¿cuál es su porcentaje de cumplimiento exacto? ¿Qué medidas ha tomado ENEL CODENSA para resolver las fallas y los cortes de energía que se reportan constantemente en varios municipios de Cundinamarca como Mosquera, Cajicá, Zipaquirá, Supatá, Fusagasugá, Facatativá, Villeta, Quebradanegra, Albán, entre otros? ¿Qué acciones ha implementado ENEL CODENSA para superar las inconsistencias presentadas en la facturación como cobros excesivos, que han causado inconformidad y reclamaciones por parte de los usuarios? Ante los mantenimientos programados que podrían generar suspensiones temporales del servicio, ¿qué estrategias ha implementado ENEL CODENSA para informar proactivamente a la comunidad, minimizar las molestias y asegurar una pronta reconexión del servicio en Cundinamarca? ¿Qué planes o proyectos tiene ENEL CODENSA para mejorar la calidad del servicio en Cundinamarca, donde la compañía realiza mantenimientos programados en la red de energía y cambio de postes, que podrían generar suspensión temporal del servicio y su pronta reconexión del mismo? ¿Qué estrategias y tecnologías está implementando ENEL CODENSA para modernizar su infraestructura y reducir la frecuencia e impacto de los cortes de energía en los municipios de Cundinamarca? Frente a las dificultades económicas de algunos usuarios, especialmente en zonas rurales, ¿cuáles son las políticas y programas de ENEL CODENSA para ofrecer opciones de pago flexibles y apoyo financiero, garantizando que la prestación del servicio no sea interrumpida para aquellos que enfrentan dificultades económicas? ¿Qué compromisos ambientales y sociales tiene ENEL CODENSA con el departamento de Cundinamarca, donde opera gran parte de su infraestructura y donde se generan impactos ecológicos y sociales por la prestación del servicio de energía eléctrica? Considerando la creciente demanda de energía y la necesidad de diversificar la matriz energética, ¿cuáles son los planes de ENEL CODENSA para promover la adopción de fuentes de energía renovable en Cundinamarca, y cómo planea involucrar a la comunidad en estas iniciativas? 	 <ol style="list-style-type: none"> ¿Cómo está ENEL CODENSA fortaleciendo su sistema de atención al cliente para abordar eficazmente las quejas y reportes de los usuarios relacionados con las fallas en el servicio de energía, y cuáles son los canales de comunicación disponibles para garantizar una respuesta rápida?
--	--

Oscar Hernán Sánchez León
Presidente

Oscar Rodrigo Campo Hurtado
Vicepresidente

Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaría

Dora Sonia Cortés Castillo
Subsecretaría